

FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho

**“MECANISMOS EN LA PREVENCIÓN,  
SANCIÓN Y CONSECUENCIAS DE LA  
VIOLENCIA SEXUAL EN MENORES DE EDAD  
EN EL PERÚ”**

**Tesis para optar al título profesional de:**

**ABOGADA**

**Autor:**

Ledis Iane Alvarado Jacinto

**Asesor:**

Dr. Ysaac Marcelino Arcos Flores

**Código Orcid**

**0000-0001-5629-4149**

Lima - Perú

**2025**

**JURADO EVALUADOR**

Jurado 1 Presidente(a)	<b>RICARDO SALVATIERRA YI</b>
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	<b>ANDRES MEGO SILVA</b>
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	<b>YSAAC MARCELINO ARCOS FLORES</b>
	Nombre y Apellidos

## Informe de Similitud

# Ledis Iane Alvarado Jacinto

## Tesis Ladis Alvarado

- Taller Tesis 11 8 meses
- Taller 8 meses
- Universidad Privada del Norte

### Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::1:3314248036

Fecha de entrega

15 ago 2025, 1:04 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

15 ago 2025, 1:13 p.m. GMT-5

Nombre de archivo

TESIS\_Ladis\_Alvarado\_turnitin.docx

Tamaño de archivo

2.2 MB

159 Páginas

41.654 Palabras

226.105 Caracteres



Página 2 of 176 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::1:3314248036




## 16% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado

### Fuentes principales

- 15%  Fuentes de Internet
- 5%  Publicaciones
- 6%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

## Dedicatoria

A mis queridos padres Janeth y Gerald, que me brindan su apoyo incondicional y son la base fundamental en el desarrollo de mi formación personal y profesional. A mis hermanitos Cielo y Yaser, las personas que me impulsan a ser mejor. A mis abuelitos Donatilda y Emilio, por su cuidado, protección y acompañamiento durante toda mi vida, y etapa universitaria. A Jehová Dios, por permitirme haber llegado hasta aquí, así como por bendecir y cuidar cada paso que di. A todos ustedes de todo corazón, ¡Gracias! Esta tesis va dedicada para ustedes.

## Agradecimiento

Primero, Agradezco a Jehová Dios por permitirme llegar hasta aquí. Agradezco a mi familia, a mis padres, hermanos, abuelitos; a mis amigos, quienes siempre me apoyaron con su granito de arena durante todo este proceso. De igual forma, agradecer a cada uno de los profesionales en la materia de derecho, quienes me ayudaron con sus conocimientos y experiencias en la realización de la presente investigación. Finalmente, un agradecimiento especial a mi asesora de tesis Ana María Acero Cárdenas, por guiarme, dirigirme y enseñarme durante todo el curso de tesis.

## Tabla de contenidos

JURADO EVALUADOR.....	2
INFORME DE SIMILITUD.....	3
DEDICATORIA .....	4
AGRADECIMIENTO .....	5
ÍNDICE DE TABLAS .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
ÍNDICE DE FIGURAS .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
RESUMEN .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
CAPÍTULO III: RESULTADOS .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES .....	116
REFERENCIAS.....	144
ANEXOS .....	151

## Índice de tablas

<b>Tabla 1.</b> Lista detallada de Profesionales en derecho entrevistados.....	56
<b>Tabla 2.</b> Lista detallada de las leyes internacionales.....	56
<b>Tabla 3.</b> Resumen del primer objetivo específico sobre las medidas preventivas de la ley N° 30364 .....	68
<b>Tabla 4.</b> Resumen del primer objetivo específico sobre la necesidad de implementar mecanismos jurídicos.....	69
<b>Tabla 5.</b> Resumen del segundo objetivo específico sobre aplicar normativa específica de la Violencia Sexual.....	71
<b>Tabla 6.</b> Resumen del tercer objetivo específico sobre si la ley N°30364 cumple con un rol eficaz y protector en los hechos .....	72
<b>Tabla 7.</b> Resumen del tercer objetivo específico sobre si el Código Penal desempeña un correcto rol para sancionar de forma eficaz los delitos sobre la libertad sexual en los menores de edad.....	74
<b>Tabla 8.</b> Resumen del primer objetivo específico sobre las medidas preventivas de la ley N° 30364.....	77
<b>Tabla 9.</b> Resumen del primer objetivo específico sobre la necesidad de implementar mecanismos jurídicos.....	80
<b>Tabla 10.</b> Resumen del segundo objetivo específico sobre aplicar normativa específica de la Violencia Sexual.....	83
<b>Tabla 11.</b> Resumen del tercer objetivo específico sobre si la ley N°30364 cumple con un rol eficaz y protector en los hechos.....	86
<b>Tabla 12.</b> Resumen del tercer objetivo específico sobre si el Código Penal desempeña un correcto rol para sancionar de forma eficaz los delitos sobre la libertad sexual en los menores de edad.....	91

## Resumen

Este trabajo de investigación examina la eficacia de la normativa peruana en la prevención, sanción y abordaje de las consecuencias de la violencia sexual contra menores de edad. A pesar de la vasta legislación existente, se observa que su aplicación y régimen resultan insuficientes. El objetivo principal, es ver la necesidad de explorar la creación de mecanismos y/o normativa especializada, que permita que la normativa peruana pueda cumplir de forma idónea con lo mencionado.

La metodología empleada es de enfoque cualitativo, este con un diseño basado en la teoría fundamentada, predominando el tipo de investigación explicativo y básico. La población y muestra incluyó a siete abogados, quienes son especialistas en derecho penal y la Ley N° 30364, complementado con el análisis de tres normativas internacionales relevantes.

Entre los principales hallazgos, se destaca la deficiencia de los mecanismos de aplicación en la práctica, según la percepción mayoritaria de los profesionales consultados. Asimismo, se subraya la importancia de una ley especializada en violencia sexual contra menores, o una normativa encargada de unificar las disposiciones ya existentes. La investigación infiere que el Estado tiene la obligación ineludible de proteger la libertad, así como la indemnidad sexual de sus ciudadanos, especialmente de la población más vulnerable como son los menores de edad. En este sentido, es imperativo brindar una protección más idónea, que abarque desde la prevención hasta la recuperación integral de la víctima, lo cual exige el mejoramiento o unificación de la normativa actual para lograr un procedimiento más eficaz en su aplicación práctica. Este estudio busca influir y promover las variaciones normativas y procesales necesarias para establecer un sistema más eficaz en el tratamiento de estos casos tan delicados como fundamentales.

## Palabras Claves

Violencia sexual en menores de edad, protección de la libertad sexual, prevención, proceso sancionador y mecanismos jurídicos.

## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

### 1.1 Realidad problemática

En la contemporaneidad, los desafíos que enfrenta un Estado de derecho son vastos y complejos, abarcando diversas dimensiones sociales, culturales, tecnológicas y patrimoniales. Sin embargo, la violencia sexual se erige como una de las problemáticas más críticas y devastadoras, pues vulnera intrínsecamente la salud, la vida y la libertad individual de las personas, sumiéndolas en un estado de vulnerabilidad persistente con consecuencias irreparables. Este tipo de violencia, que no distingue género, edad, horario o lugar, se manifiesta en múltiples formas, impactando severamente el seno familiar, social y comunitario ( National Sexual Violence Resource, 2005). Es imperativo que el marco jurídico no solo regule, sino que active mecanismos efectivos para proteger a las personas afectadas por esta violencia, que es un problema global y exige una respuesta coordinada para abordar sus raíces y mitigar sus efectos devastadores.

Ahora bien, es cierto que cualquier individuo puede ser víctima de esta atroz agresión, el presente problema busca reflejar la crucial realidad que coloca a los niños, niñas y adolescentes como la población más vulnerable y con la mayor incidencia de casos a nivel global. Los datos más recientes de organizaciones internacionales, como UNICEF, revelan la magnitud de esta crisis: se estima que alrededor de más de 370 millones de niñas, así como mujeres vivas hoy experimentaron violación o agresión sexual antes de cumplir los 18 años, lo que representa aproximadamente 1 de cada 8. Del mismo modo, entre 240 y 310 millones de niños y hombres han sufrido violación o agresión sexual durante la niñez (UNICEF, 2024). Estas cifras, que reflejan un grave problema de salud pública y una flagrante violación de los derechos humanos, subrayan que, aunque las experiencias puedan variar, los menores de edad son particularmente

susceptibles a estas violencias, demandando una atención y protección prioritaria a nivel mundial. Estas cifras no solo demuestran la vasta extensión del problema, sino que también sugieren que, a pesar de los esfuerzos de visibilización y prevención, la exposición a estas violencias sigue siendo una constante para millones de menores en todo el mundo.

Esta alarmante realidad de la violencia sexual no se limita al ámbito doméstico, sino que se extiende a entornos laborales, escolares y comunitarios, desdibujando los espacios que deberían ser seguros. Si bien la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha destacado que más del 25% de las mujeres entre 15 y 49 años que han tenido una relación sentimental han experimentado violencia física o sexual por parte de su pareja, la persistencia de este fenómeno exige una mirada profunda y crítica de los sistemas legales y sociales. Es inaceptable que las agresiones sexuales sigan pasando desapercibidas en la sociedad y, menos aún, ante el rol protector y garantizador del derecho y su compromiso ineludible con la protección del individuo y la sociedad. De hecho, informes en la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2024) han señalado un aumento del 31% en el número de víctimas infantiles detectadas en el mundo por trata de personas en 2022 en comparación con 2019, con un incremento del 38% específicamente en el caso de las niñas, lo que a menudo está intrínsecamente ligado a fines de explotación sexual. Esto evidencia una tendencia creciente en algunas de las formas más extremas de abuso contra menores de edad.

Este problema, de carácter global y con graves implicaciones para la salud pública, lamentablemente incluye de manera prominente a la sociedad peruana. Al examinar la situación nacional, se constata que la violencia sexual acarrea una devastadora gama de consecuencias psicológicas, físicas, sociales y económicas, impactando profundamente

la salud individual de cada víctima. Las estadísticas peruanas confirman que, a nivel nacional, los grupos más directamente afectados son las mujeres y, con una vulnerabilidad acentuada, los menores de edad, evidenciando un impacto profundamente negativo en toda la comunidad. Resulta alarmante que, según estudios previos de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021), Perú se haya posicionado como el tercer país a nivel mundial en incidencia de violencia sexual, solo superado por Bangladesh y Etiopía, un dato que, aunque es del 2021, sigue resonando como un indicativo de la crisis estructural que enfrentamos en la protección de nuestros ciudadanos más frágiles. Datos más recientes del Programa Aurora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables revelan que, durante el primer trimestre de 2024, se atendieron miles de casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes, con un porcentaje significativo de ellos relacionados con violencia sexual, lo que reitera la urgencia del problema en la actualidad (MIMP, 2024).

Dentro de este contexto nacional, la violencia sexual contra la niñez y adolescencia se manifiesta con alarmante persistencia a lo largo y ancho del Perú, afectando a diversas ciudades, comunidades, departamentos y provincias. Un estudio previo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2017), entre marzo de 2016 y agosto de 2017, ya señalaba a Lima como el departamento con mayor incidencia de ofensa, violencia y maltrato sexual, seguido por La Libertad. Este informe reveló que se tiene como tasa general de incidencia de violencia sexual en un número alto, ya que aumentó de 1.4 a 1.7, siendo lo más preocupante que este crecimiento se concentró principalmente en el sector de menores de edad, confirmando a este grupo como el más vulnerable de nuestra sociedad.

La gravedad de esta situación fue fuertemente visibilizada en el año 2021, cuando *UNICEF* y el canal peruano *LATINA* lanzaron la campaña *#QuitémonosLaVenda*. Esta iniciativa, diseñada para llamar la atención pública sobre la existencia de la violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes en sus diversas manifestaciones, se basó en investigaciones que estimaban que diariamente se reportaban alrededor de 30 casos de violencia sexual contra menores en el Perú. Esta cifra, por sí misma desgarradora, no incluye los casos que permanecen sin denunciar, son desconocidos o están próximos a ocurrir, lo que sugiere un número real considerablemente mayor. Particularmente doloroso es el dato de que, en ese periodo, al menos cuatro niñas menores de 14 años se convertían en madres cada día como consecuencia de una violación sexual, una realidad que sigue ocurriendo con una frecuencia inimaginable.

Actualizando esta perspectiva con datos más recientes, la situación se mantiene crítica. El Centro de Emergencia de la Mujer (CEM,2025) y Poblaciones Vulnerables (MIMP,2025), han reportado una constante y elevada cantidad de atenciones por violencia sexual contra adolescentes, niños y niñas. Por ejemplo, solo en el primer trimestre de 2025, los CEM (Centro de Emergencia Mujer, 2025) a nivel nacional han registrado miles de nuevas atenciones por violencia sexual que afectan directamente a menores, evidenciando que el problema no ha disminuido y que las cifras diarias de agresión se mantienen en niveles alarmantes. Estos datos subrayan que la visibilización y las campañas, aunque cruciales, deben ir acompañadas de mecanismos legales y de protección más eficaces.

Además de los estudios realizados, se ha perfilado tanto al agresor denunciado como a la víctima denunciante, arrojando datos preocupantes que reflejan la complejidad de la violencia sexual contra menores. En cuanto al perfil del agresor, se estima que el

99% son hombres; de estos, aproximadamente el 20% son padres biológicos de la víctima, el 24% padrastros, y un 23% corresponde a tíos (hermanos de los padres), mientras que un 20% de los agresores conviven o circulan habitualmente en el entorno cercano de la víctima (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, 2024). Por otro lado, el perfil de la víctima revela que un 46% ha sufrido más de un episodio de violencia sexual antes de denunciar por primera vez, y el 77% reside en zonas urbanas. Además, un 11% corresponde a adolescentes mujeres que ya han experimentado violencia sexual, muchas de las cuales se encuentran gestando o son madres (INEI, 2023).

Estos datos desmontan mitos comunes, como la creencia de que el abuso sexual en menores ocurre principalmente por personas ajenas al entorno familiar o que se limita a estratos socioeconómicos bajos o zonas rurales. Por el contrario, la evidencia muestra que la mayoría de agresores pertenecen a un círculo cercano del sujeto pasivo, es decir de la víctima, y que la violencia sexual es un fenómeno transversal a diversos contextos sociales y culturales (Organización Panamericana de la Salud - OPS ,2023). Esta problemática multidimensional está estrechamente vinculada a las relaciones de género inequitativas y a la vulnerabilidad estructural de las víctimas, que facilitan el abuso de poder por parte de los agresores, quienes ejercen coacción y control sobre las mujeres y, en mayor medida, sobre los menores de edad (ONU Mujeres, 2024). Las consecuencias de estos abusos impactan profundamente en el desarrollo físico, psicológico y social de las víctimas, perpetuando ciclos de violencia y exclusión que requieren una atención integral y especializada.

En ese sentido, la ineficacia del marco normativo y procesal vigente se materializa de forma particularmente cruda en las zonas de mayor vulnerabilidad. Un ejemplo devastador lo constituye la situación en la provincia de Condorcanqui, región Amazonas,

donde la violencia sexual contra niñas y adolescentes indígenas de los pueblos Awajún y Wampís persiste como una crisis profunda y sin resolver. Desde el año 2010 hasta la fecha, se han denunciado 524 casos de abuso sexual cometidos principalmente por docentes y personal educativo en escuelas rurales (Consejo de Mujeres Awajún y Wampís, 2024; Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza, 2024).

Esta alarmante cifra, que expone un terror silencioso, se ve agravada por la impunidad generalizada. Muchos de estos casos permanecen sin una resolución efectiva debido a la inacción institucional, la prescripción de los procesos y la notoria falta de mecanismos especializados para la prevención, sanción y atención integral a las víctimas. La situación se vuelve aún más crítica por la persistencia de agresores que continúan en funciones y por una respuesta estatal que, en ocasiones, ha llegado a justificar estos abusos como "prácticas culturales", evidenciando un racismo institucional que perpetúa la impunidad y la discriminación (Amazon Watch, 2024; IDEHPUCP, 2024). Las consecuencias para las víctimas son devastadoras, incluyendo embarazos forzados, contagios de VIH y daños psicológicos irreparables, en un contexto donde las sanciones comunitarias resultan leves y no garantizan justicia ni protección real. Esta sombría realidad demanda con urgencia una reforma normativa y procesal que garantice una protección integral en referencia a los derechos de los menores indígenas, así como una respuesta estatal efectiva que priorice la prevención, sanción y reparación de estos delitos, superando la indiferencia y el abandono histórico que han marcado estos casos recientes en el Perú.

A pesar de que el Perú cuenta con un marco normativo integral *para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, especialmente a través de la Ley N° 30364*, promulgada en 2015, la aplicación efectiva

de estas disposiciones ha sido limitada y deficiente en la práctica. La Ley 30364 establece mecanismos integrales de protección, atención, reparación y sanción para las víctimas, incluyendo medidas cautelares, procesos especiales de tutela y la reeducación de los agresores, con un enfoque en garantizar una vida libre de violencia para mujeres y menores (Congreso de la República, 2015). Además, cuenta con un reglamento que regula procedimientos específicos para la valoración del riesgo, la protección judicial y la coordinación interinstitucional (*Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP*). Asimismo, existen mecanismos institucionales como del CEM, las fiscalías especializadas, las defensorías y la Línea 100, orientados a la atención, denuncia y seguimiento de casos. Sin embargo, durante la última década, estos mecanismos no han logrado traducirse en una protección real y efectiva para las víctimas, especialmente en contextos vulnerables como las comunidades indígenas de Condorcanqui. La falta de capacitación adecuada de operadores de justicia, la insuficiente coordinación entre instituciones, la escasez de recursos y la persistencia de prejuicios culturales han generado un sistema fragmentado que no logra prevenir ni sancionar adecuadamente la violencia sexual, ni brindar una atención integral y oportuna a las víctimas (Defensoría del Pueblo, 2023; Save the Children, 2020). La deficiencia radica en su aplicación práctica y en la falta de una articulación efectiva que permita una respuesta integral: desde una prevención más completa, pasando por una sanción oportuna y ejemplar, hasta una reparación y recuperación plena de las víctimas. Esta brecha entre la norma y la realidad operativa evidencia que el sistema actual no cumple de forma idónea con su rol protector, dejando al descubierto la urgente necesidad de explorar y establecer mecanismos y/o normativa especializada que subsanen estas falencias.

En este contexto, la violencia sexual dada e menores de edad no solo muestra la fragilidad social de un país, sino una forma de maltrato infantil que vulnera el derecho fundamental de niños, niñas y adolescentes a su integridad física, dignidad humana y seguridad personal, impidiendo su pleno desarrollo y crecimiento (*Rodríguez y Fontarigo, 2018*). Si bien se reconoce la vulnerabilidad que afecta a las mujeres, la presente investigación se enfoca categóricamente en el sector infantil, como la población de mayor riesgo. Su inherente inocencia y la frecuente inconsciencia de lo que les sucede, los posicionan como el grupo más indefenso y frágil, merecedor de una protección prioritaria y especializada.

Es evidente que, a pesar de la existencia de normativa procesal en Perú y a nivel global para abordar estos crímenes, persiste una gran carencia de mecanismos idóneos para la identificación eficaz de las víctimas, una prevención eficaz, la recuperación integral post-consecuencias y la sanción adecuada de los agresores por parte del sistema judicial. La regulación actual, que en muchos aspectos ha sido olvidada o no se adapta a la dinámica social y jurídica contemporánea, se ha vuelto insuficiente. Por ello, esta investigación no solo se ofrece como una continuación de estudios previos que abordan esta problemática histórica y desatendida, sino que también busca ser un punto de partida fundamental para futuros análisis. Su objetivo es identificar las falacias del sistema regulador y las transformaciones sociales pertinentes, con el fin de proponer soluciones concretas a los vacíos existentes en el Estado de derecho y el orden constitucional peruano, garantizando así una protección más idónea y efectiva para los menores.

### 1.1.1. Antecedentes:

#### **Antecedentes Internacionales. –**

Dada la prevalencia global de la violencia sexual, múltiples países como Colombia, Ecuador, España, Chile, Brasil y Bolivia han emprendido la tarea de identificar las vulnerabilidades de sus sistemas regulatorios y las problemáticas que enfrentan las víctimas de abuso, con un énfasis particular en la protección de los grupos más vulnerables. Estos esfuerzos buscan desarrollar herramientas que optimicen sus marcos jurídicos en todas las etapas, desde la prevención hasta la reparación integral. Por lo tanto, el análisis de estos antecedentes internacionales resulta fundamental. Permite comprender las diversas perspectivas adoptadas en otros contextos y, a partir de ello, identificar posibles falencias o áreas de mejora en el sistema peruano. Asimismo, facilita la comparación de los puntos críticos experimentados en estas naciones con la realidad nacional, sentando las bases para el desarrollo de soluciones mutuamente enriquecedoras.

**Acevedo, Bejarano y Zambrano (2016)**, analizaron en su tesis los mecanismos legales colombianos para prevenir la violencia sexual infantil en Villavicencio. El objetivo fue examinar el Sistema Penal Acusatorio respecto a estos delitos, identificar mecanismos estatales para su reducción, determinar denuncias en Villavicencio y comparar las normativas penales de Chile y Colombia. La metodología fue un análisis

documental de fuentes digitales públicas debido a la confidencialidad del tema. Concluyeron que la violencia sexual infantil aumentó en Villavicencio y que el gobierno ha creado políticas y mecanismos judiciales, incluyendo denuncias formales. Los autores destacaron la necesidad de interés e implementación de mecanismos, apoyándose en el estado de derecho y sus herramientas jurídicas.

**La tesis de Dorado (2018)**, en Colombia analizó la atención judicial a mujeres indígenas víctimas de violencia sexual en el conflicto armado. Su objetivo fue examinar las condiciones de acceso y protección de sus derechos, utilizando métodos analíticos, histórico-lógico y dialéctico. La investigación concluyó en la necesidad de mejorar la atención mediante mecanismos modernos, capacitación y la protección específica de estas víctimas por parte del Estado colombiano, identificando la falta de mecanismos idóneos pese a la normativa existente. La autora cuestionó la eficiencia de las instancias judiciales para este sector vulnerable.

**La tesis ecuatoriana de Ledesma y Parra (2021)**, analizó la reparación integral en casos de violación sexual con el fin de optar por el título de Magíster en Derecho Penal. Con metodología cualitativa, concluyó que la legislación ecuatoriana carece de mecanismos normativos y procedimentales adecuados para una reparación integral eficaz y rápida de las víctimas, lo que genera problemas en la reparación civil dentro de los procesos judiciales.

**Espinoza (2021)**, en su tesis ecuatoriana para optar por el título de Magíster en Derechos Humanos en la Universidad Andina Simón Bolívar, investigó la prevención del abuso sexual infantil en Quito dentro de un

panorama en derechos humanos. El objetivo general fue aportar al conocimiento sobre el abuso sexual como un problema sistémico de abuso de poder que genera vulneraciones y violencia agravada socioculturalmente, mediante su prevención. La investigación cualitativa, orientada al método inductivo, concluyó que el abuso sexual, originado en la expresión de poder patriarcal y androcentrista del perpetrador, ocurre en la privacidad de la víctima. Para una prevención efectiva, es crucial identificar este entorno de violencia en el ámbito educativo y ante las autoridades. La autora señala que los abusos en menores ocurren en su entorno privado, siendo identificables en la vida escolar a través de signos tempranos, lo cual constituye un acto de prevención de la violencia sexual infantil.

**La tesis de Triana (2019) de Colombia**, para optar por el título de Magister en Defensa Internacional de los Derechos Humanos en la Universidad Santo Tomás, investigó el abuso sexual infantil en Boyacá, la situación de las víctimas ante las políticas públicas y el proceso judicial. El objetivo fue analizar la problemática y por qué, a pesar de las normas, no se logra una protección eficaz. Con metodología cualitativa y descriptiva en tres etapas (ajuste temático-geográfico, revisión documental y análisis), la conclusión fue que factores socioeconómicos y falta de educación sexual son la causa principal de la persistencia del abuso y la dificultad en su combate, a pesar de los esfuerzos gubernamentales insuficientes por no atacar las raíces del problema. La autora destaca la falta de educación sexual y las diferencias socioeconómicas como base del abuso, y cómo el gobierno se enfoca en los hechos sin abordar la

ignorancia subyacente. Si bien se discrepa en que solo los factores socioeconómicos sean la causa, se coincide en que la falta de educación sexual impide que los menores reconozcan el abuso.

**Martínez-Torres, y Pérez-Martínez (2023)**, en su artículo *"Desafíos en la implementación de la Ley de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la violencia sexual en España: un análisis de la coordinación interinstitucional"*, investigaron la aplicación de la legislación específica en España para la protección infantil que haga frente a la violencia sexual. Es así que, su objetivo de su estudio fue analizar cómo la coordinación interinstitucional se configura como un factor crítico que determina el éxito o fracaso de dicha implementación. La investigación (se infiere una metodología de análisis legal o cualitativo de la implementación de políticas), reveló que, a pesar de la existencia de una ley integral, los retos en la articulación entre los diferentes actores (judiciales, educativos, de salud) representan una barrera significativa para una protección eficaz. Los autores concluyeron que una respuesta unificada y cohesionada es indispensable para superar la fragmentación del sistema y garantizar la protección de los menores. Este estudio es altamente relevante para la presente tesis, ya que, examina la eficacia de la normativa, pero pone el foco en los desafíos de la implementación práctica y la imperiosa necesidad de mecanismos que superen la dispersión y favorezcan la unificación de la respuesta estatal.

**Silva, y Castro (2022)**, en su artículo *"La especialización judicial en casos de abuso sexual infantil: lecciones desde el derecho comparado latinoamericano"*, se enfocaron en cómo diversos países de América

Latina han implementado la especialización de sus sistemas judiciales para abordar casos de abuso sexual infantil. Su investigación (se infiere una metodología de análisis jurídico comparado), se centró en modelos de tribunales especializados, fiscalías específicas y protocolos de actuación diferenciados. Los autores concluyeron que la implementación de estas estrategias de especialización es crucial para mejorar la eficiencia y sensibilidad en el tratamiento judicial de estos casos, ofreciendo respuestas adecuadas para las víctimas. La relevancia de este artículo para la presente tesis es sustancial, pues proporciona un análisis comparativo directo sobre la "especialización" normativa y procesal en otros contextos de la región, lo cual es un eje central de la presente propuesta para crear o unificar normas específicamente diseñadas para la protección de menores en Perú.

**Vives-Cases, C. et al. (2022)**, en su artículo *"Implementation of laws addressing child sexual abuse: A systematic review of facilitators and barriers"* (publicado en *Child Abuse & Neglect, Vol. 132*), llevaron a cabo una exhaustiva revisión sistemática a nivel internacional para examinar las barreras y los facilitadores en la implementación de leyes orientadas al combate del abuso sexual infantil. La investigación, de naturaleza meta-analítica, identificó consistentemente que, para la efectividad de estas normativas, es crucial la claridad regulatoria, una adecuada formación del personal involucrado, la asignación de recursos suficientes y una coordinación intersectorial efectiva. Los autores concluyeron que la mera existencia de leyes no garantiza su éxito; su "eficacia" depende directamente de cómo están diseñadas para facilitar una acción coherente y coordinada entre los distintos actores del sistema. Este estudio refuerza

significativamente la premisa central de la presente investigación, subrayando la necesidad imperante de normas especializadas o unificadas que eliminen las barreras de implementación y optimicen la operatividad del sistema de protección frente a la violencia sexual en menores.

Como se desprende de la realidad extranjera, existe una problemática común en torno a la violencia sexual, abordada desde múltiples frentes: la prevención en el sistema educativo, la crítica y análisis de los órganos judiciales, y la eficacia en la reparación integral de las víctimas. Estos estudios, enfocados en sectores específicos desde la población general hasta la infantil, convergen en la identificación de la urgente necesidad de crear herramientas idóneas para combatir la violencia sexual, especialmente ante las falencias persistentes en los sistemas judiciales. Por ende, las experiencias y hallazgos de estas investigaciones internacionales resultan cruciales para comprender los puntos críticos compartidos y para informar el diseño de soluciones más eficaces en el contexto peruano.

#### **Antecedentes Nacionales. –**

Dentro de nuestros antecedentes nacionales, se tiene que nuestro país no ha sido la excepción al detectar ciertos problemas en cuanto a la eficacia de los organismos judiciales para tratar la prevención, sanción y consecuencias de los casos de violencia sexual en menores de edad dentro de nuestro país, así como que la presente investigación no es la primera y tampoco será la última en tocar el tema en cuestión, ya que al ser un problema que ha existido desde mucho tiempo atrás, se tiene que varios autores fueron identificando y desglosando cada parte del problemática a fin de dar posibles soluciones, cada una adaptándose a la realidad del

tiempo cuestionado dentro del sistema jurídico, social, cultural y sobre todo en base a la realidad peruana.

**Grecia, A. (2019).** En su tesis *“Mecanismos de protección para disminuir los actos de violencia sexual en menores de edad en el distrito de San Juan de Lurigancho”*, Grecia tuvo como objetivo general identificar dichos mecanismos en el periodo 2018. Para ello, se propuso como objetivo específico, identificar la importancia en cuanto a la protección educativa, social, psicológica y emocional para disminuir la violencia sexual en menores. La metodología empleada fue cualitativa, basada en fuentes documentales y entrevistas a padres, buscando evitar la exposición directa de los menores. La autora concluyó que los mecanismos propuestos, al integrarse con herramientas sociales y jurídicas y al expandirse en el ámbito educativo (donde los niños pasan gran parte de su tiempo), ofrecerían mayor protección. Enfatizó el rol del Estado como ente protector y garantizador en la defensa integral de los menores antes, durante y después de los hechos, incluyendo el soporte psicológico. De esta forma, el estudio identificó vacíos cruciales en la aplicación de la norma y propuso mecanismos preventivos desde la educación, medidas estatales efectivas y apoyo post-agresión para la víctima, señalando que estas carencias son a menudo desatendidas en el Perú. Este antecedente es altamente relevante para esta investigación al abordar la necesidad de mecanismos preventivos y de atención integral que fortalezcan la normativa existente.

**Leveau, D. (2020).** En su tesis titulada *“La severización de la pena y la prevención general positiva en el delito de violación de la indemnidad”*

*sexual en menores de catorce años, en la provincia de Coronel Portillo durante los años 2016-2018, (...)*” (Universidad de Lima), Leveau tuvo como objetivo general analizar cómo la severización de la pena, sin mecanismos de prevención general positiva, influye en la disminución de la criminalidad por violación de la indemnidad sexual en menores de 14 años. Entre sus objetivos específicos, buscó determinar la función del Estado en la prevención, el índice de denuncias y la influencia de la severización, además de la reincidencia de sentenciados. La investigación empleó una metodología mixta y multidisciplinaria, incluyendo métodos deductivo, inductivo, sintético, análisis económico del derecho, dogmático, exegético, funcional, estadístico descriptivo y jurídico-hermenéutico. Leveau concluyó que un mayor control social informal a través de la prevención total positiva (en el hogar, colegios y comunidades) es fundamental para proteger a los menores, quienes son los más vulnerables. Identificó una ausencia de políticas estatales efectivas y de una política criminal débil para prevenir estos delitos, lo que resulta en una respuesta insuficiente del Estado peruano frente a temas de prevención y programas de protección. El autor enfatizó la necesidad de investigar el interés estatal en la prevención, justificar la severización con medidas de protección contra la reincidencia, y promover un cambio social para mayor protección de los menores, evidenciando una clara falta de mecanismos eficaces en Perú para abordar estos casos.

**Llerena, V. (2018).** En su tesis *“Principio de Protección Integral de la víctima y el proceso de investigación en el delito de abuso sexual de menores de edad, Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín-*

*Tarapoto, año 2016*” (Maestría en Derecho Penal, Universidad César Vallejo), Llerena tuvo como objetivo general establecer una relación entre el principio de protección integral de un sujeto pasivo, es decir una víctima y el proceso de investigación que se da durante el delito de abuso sexual en el caso de menores de edad. Sus objetivos específicos incluyeron identificar el cumplimiento de las medidas de protección, así como identificar qué tipo de factores se incluyen en el proceso de investigación, así como determinar la conexión entre todo elemento de legalidad, aunado con el cumplimiento de toda medida impuesta necesaria para la protección de las víctimas. Con una metodología correlacional no experimental, la investigación concluyó que desde un inicio el principio de protección integral del sujeto pasivo (víctima) y el proceso de investigación del delito contra la libertad sexual no se relacionan de forma directa. Este hallazgo es problemático, ya que los elementos de legalidad de dicho principio son fundamentales para la correcta ejecución de un proceso investigativo. El autor evidenció que, en el Juzgado de Investigación Preparatoria del Departamento de San Martín, este principio no se aplicaba adecuadamente, impidiendo una sanción correcta y un procedimiento judicial eficaz para la debida protección de las víctimas de abuso sexual. Este estudio es crucial para la presente investigación, pues revela una falencia fundamental en la aplicación de principios jurídicos esenciales en todo proceso penal dentro de nuestro país, impactando directamente de forma negativa en contra de la eficacia de la protección a los menores.

**Rojas, y De la Cruz, (2020).** En su investigación ( Tesis) “*Mecanismos jurídicos para reforzar la protección de los derechos fundamentales de las*

*víctimas de violación sexual de menor de edad en el Perú*”, los autores tuvieron como objetivo general identificar los mecanismos jurídicos que revisten la protección de los derechos fundamentales de las víctimas menores de edad de violación sexual en el Estado peruano. Para ello, analizaron el marco jurídico normativo nacional e internacional, la perspectiva del derecho penal y procesal penal, el derecho comparado y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, e indagaron sobre los mecanismos del Ministerio Público y el Poder Judicial en estos casos. Con una metodología cualitativa basada en la recolección de datos, la investigación concluyó que, si bien el marco normativo peruano busca proteger la integridad física e indemnidad sexual del menor a través de derechos como la defensa, la tutela jurisdiccional efectiva y la reparación oportuna, no se brinda el tratamiento exclusivo y único que recomienda el derecho comparado y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De esta forma, los autores identificaron la necesidad imperante de crear mecanismos que mejoren la protección urgente de estas víctimas, especialmente en el sector más vulnerable de los menores de edad. Este antecedente es directamente relevante para la presente investigación, ya que confirma la insuficiencia de la normativa existente y propone explícitamente la creación de mecanismos especializados para una protección más eficaz.

**Bustamante, E. (2021).** En su tesis *“Incumplimiento al pago de reparación civil y reglas de conductas en delitos de violencia sexual en los juzgados y salas penales de la corte superior de justicia de Huancavelica 2017”* (Maestría en Derecho y Ciencias Políticas),

Bustamante tuvo como objetivo general determinar la necesidad de modificar la legislación vigente para disminuir el incumplimiento de la reparación civil en casos de delitos de violencia sexual en Huancavelica. Sus objetivos específicos incluyeron describir las características de estos delitos, identificar los montos de reparación, conocer su tasa de incumplimiento y proponer modificaciones legislativas. La investigación, de tipo descriptiva, explicativa y deductiva, concluyó que la figura de la reparación civil en el Código Penal del país, no se ajusta a la realidad ni a la naturaleza del daño causado para los casos tan fuertes de violencia sexual en menores. Esto genera que las víctimas a menudo no reciban una reparación efectiva. El investigador evidenció que, es cierto que la norma exige el pago como una regla de conducta para la reparación integral, pero, que esta ley es insuficiente sin un mecanismo que la ampare y dirija su efectividad, lo que resulta en un incumplimiento masivo. Esto es crucial para la presente investigación, ya que aborda la inaplicabilidad práctica de una consecuencia jurídica clave y resalta la necesidad de mecanismos eficaces para la reparación integral de las víctimas, un aspecto fundamental para la protección post-agresión.

Dentro de ese marco de antecedentes nacionales, podemos rescatar tres cosas, primero el estado peruano necesita más mecanismos preventivos dentro del sistema socioeducativo de los menores, segundo por más de que existan leyes y normas, estas no son suficientes sin un adecuado mecanismo o medidas para efectuarlas y dar la seguridad jurídica que merecen las víctimas, y tercero la reparación civil es una consecuencia de la agresión sexual perpetuada, y lamentablemente esta, muchas veces no

se cumple teniendo en cuenta como esto es parte de la protección y recuperación de la víctima, es por ello que dentro de estos antecedentes podemos detectar ciertos problemas en la realidad peruana y jurídica acerca del trato tanto en los organismos judiciales de la sociedad y del mismo gobierno para tratar este tipo de delitos que son tan graves dentro de la sociedad y afectan al grupo más vulnerable, que son los menores de edad, teniendo como principal objetivo y preocupación de encontrar el problema principal y crear posibles soluciones a través de mecanismos y medidas dentro del rango legal y realidad jurídica del país.

**Chávez Matos, (2024).** En su artículo de *investigación “Acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes en casos de violación sexual”*, Chávez Matos abordó la trascendencia de la declaración inmediata y oportuna de los menores agraviados por violencia sexual en la persecución del delito por parte del Ministerio Público. El objetivo principal de su estudio fue analizar cómo la recepción de la prueba anticipada en Cámara Gesell, diseñada para individualizar al victimario y evitar la revictimización, debe realizarse con irrestricto respeto al debido proceso y al derecho de defensa técnica. La investigación, de enfoque predominantemente jurídico-analítico y cualitativo-descriptivo con análisis documental (inferido del contenido), concluyó que, en la práctica, el menor agraviado a menudo recibe del sistema judicial una respuesta de desprotección. La autora señaló que el paso del tiempo contribuye al olvido de detalles cruciales y que el condicionamiento de requisitos formales internos para la prueba anticipada debe ser superado mediante la aplicación de convenios y tratados internacionales. Este antecedente es de

suma relevancia para la presente tesis, ya que expone las deficiencias críticas en los procedimientos judiciales actuales que conducen a la revictimización y la ineficacia en la persecución de delitos, subrayando la necesidad de mecanismos procesales que garanticen la protección efectiva y el interés superior del niño, aspectos centrales para la mejora y especialización normativa que busca esta investigación.

**Caballero Montero, (2025).** En su tesis *“Eficacia de la Ley 30364 en la aplicación de las medidas económicas para proteger a las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, Los Olivos, 2022”* (Universidad Nacional Federico Villarreal), Caballero Montero tuvo como objetivo determinar la relación entre la aplicación de la Ley N° 30364 y la eficacia de las medidas económicas para proteger a las víctimas de violencia en Los Olivos. La investigación fue de tipo aplicada, con enfoque cuantitativo, método hipotético-deductivo, nivel correlacional y diseño no experimental, utilizando una encuesta a 100 individuos. Los resultados confirmaron una correlación positiva considerable (0.774) entre la aplicación de la Ley N° 30364 y la eficacia de las medidas económicas. Sin embargo, un hallazgo crucial que subraya la necesidad de reestructuración fue que solo el 29% de los participantes consideró que el grado de aplicabilidad de la ley era "bueno", mientras que un 71% la calificó como "regular" o deficiente. La autora concluyó que, a pesar de la correlación positiva, la percepción general sobre la implementación de la ley no es óptima, sugiriendo la imperiosa necesidad de revisar y fortalecer su aplicación. Este antecedente es altamente relevante para la presente tesis, ya que, al analizar una ley clave como la 30364 y evidenciar sus

deficiencias en la práctica, refuerza directamente el argumento sobre la necesidad de reestructurar la normativa para garantizar una protección económica más efectiva a las víctimas, incluyendo a los integrantes vulnerables del grupo familiar, como son los menores.

**Campoverde Flores, (2024).** En su artículo *“Revictimización de niños (...) por violación sexual y rol de los operadores de justicia de la selva peruana en el marco del derecho a la integridad”* (publicado en Revista de Climatología Edición Especial Ciencias Sociales, Vol. 24), Campoverde Flores estableció como objetivo principal plantear un análisis crítico en referencia del rol de los operadores de justicia dentro de la selva peruana frente al delito de abuso sexual en agravio de niños y adolescentes. Este estudio se centró en la revictimización recurrente que agrava las consecuencias para la integridad física, psíquica, así como emocional de las víctimas. Con un enfoque cualitativo, la investigación aplicó un método hermenéutico y transversal, analizando una muestra selectiva de casos para obtener datos objetivos y actualizados. La autora concluyó que el trato cruel e inhumano en el sistema judicial, manifestado en la exposición de las víctimas a múltiples etapas repetitivas y desgastantes del proceso, vulnera su derecho a la integridad. Se observó que los operadores de justicia (jueces, fiscales, policías) revictimizan a los menores, formulando preguntas impertinentes y evidenciando una falta de consideración por los aspectos psicosexuales y psicosociales de la víctima. Esta problemática se agrava por la sobrecarga procesal y una cultura adultocéntrica y machista que ignora las particularidades de la infancia. La investigación también

destacó cómo el contexto e idiosincrasia de la selva han normalizado ciertas prácticas, evidenciando la necesidad de asegurar que los operadores de justicia cautelen la no revictimización de los menores. Campoverde Flores propone la necesidad de operadores de justicia especializados, sensibilizados y con perfil competente, así como la implementación de plataformas de formación permanente y sistemas digitales para evitar la revictimización. Este antecedente es de vital importancia para la presente tesis, ya que no solo evidencia la ineficacia de la aplicación de la normativa y la revictimización en un contexto altamente vulnerable como la Amazonía peruana, sino que también refuerza la urgencia de mecanismos procesales y de capacitación especializada para garantizar la protección integral de la niñez.

### **1.1.2. Marco teórico**

#### **Etimología de la Violencia Sexual. -**

Para comprender el fenómeno de la violencia sexual, es imprescindible iniciar con el análisis etimológico de los términos que la conforman, lo cual brinda un fundamento histórico y conceptual que enriquece la definición contemporánea.

La palabra violencia deriva del latín *violentia*, que significa “*fuerza, vehemencia o ímpetu excesivo*” (Real Academia Española, 2023). Este término implica la utilización de la fuerza física o psicológica de manera desproporcionada para dominar o causar daño. Por su parte, el adjetivo sexual proviene del latín *sexus*, el cual remite a la distinción biológica de hombres y mujeres, así como a lo relacionado con el género y la actividad sexual (RAE, 2023).

Al combinar ambos términos, la violencia sexual remite a *“toda acción que implica la imposición, mediante fuerza o coerción, de actos sexuales no consentidos o dirigidos a la vulneración de la libertad sexual y la integración corporal y psicológica de la persona”* (Organización Mundial de la Salud, 2021, p. 12). Esta definición no sólo enfatiza la fisicalidad del acto, sino que abarca la coerción, la intimidación y otros mecanismos que afectan los derechos fundamentales de la víctima.

El análisis etimológico revela que la violencia sexual tiene una dimensión histórica y cultural que ha evolucionado desde la mera connotación de fuerza física hacia una comprensión integral que incluye el daño emocional, psicológico y social. Esto permite un marco conceptual multidisciplinario, fundamental para orientar políticas públicas, normativas jurídicas y estrategias de prevención y atención que respondan a la complejidad del fenómeno.

### **Definición de la Violencia Sexual. -**

La **violencia sexual** constituye una forma de agresión que va más allá del mero contacto físico, implicando una coerción física, psíquica o moral que subyuga la voluntad de una persona e impone conductas sexuales contra su consentimiento. Su objetivo primordial es el **control, la subyugación y la dominación** del cuerpo y la autonomía sexual de la víctima. Esta violencia se manifiesta en diversas expresiones que trascienden lo explícitamente físico:

- **Violencia Física de Naturaleza Sexual:** Incluye el acceso carnal forzado, tocamientos indebidos o cualquier contacto físico sexual no consentido.
- **Violencia Psicológica de Naturaleza Sexual:** Se refiere al acoso sexual, proposiciones indecorosas, insinuaciones no deseadas, o cualquier

comportamiento verbal o no verbal de contenido sexual que genere un ambiente hostil, intimidatorio u ofensivo.

- **Violencia Sensorial o No Presencial:** Ocurre mediante la exposición deliberada a material sexual no deseado (pornografía), llamadas telefónicas, mensajes en redes sociales, lenguaje verbal o gesticulaciones que coaccionan o vulneran la intimidad sexual de la persona.

La **Organización Mundial de la Salud (OMS)**, en su amplia definición, establece que la violencia sexual abarca *"todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por parte de otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito"* (OMS, 2021). La OMS subraya que esta coacción puede ejercerse a través de la fuerza física, la intimidación, extorsión, amenaza, o cuando la víctima se encuentra en un estado de incapacidad mental para consentir, como bajo los efectos de drogas o alcohol.

Por su parte, la **Ley N° 30364** peruana, *"Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"*, en su Artículo 8, inciso C, define la violencia sexual como actos de naturaleza netamente sexual, que no necesariamente involucran penetración o contacto físico. Esta ley también considera la exposición a material sexual y la vulneración del derecho de las personas a decidir voluntariamente sobre su vida, libertad sexual y reproductiva, destacando la ausencia de consentimiento, bajo coacción, amenaza, intimidación, fuerza o coerción.

La complejidad de la violencia sexual exige una categorización que refleje sus

diversas formas y el profundo impacto en los derechos humanos. Como señalan **Atencio, Mar Daza, Novo y Pedernera (2021)**, esta violencia no puede ser abordada desde un marco jurídico único debido a sus múltiples formas, ámbitos y los devastadores efectos que causa en la salud física, mental y social de las víctimas. Entre las manifestaciones más recurrentes y graves se encuentran:

- **Estupro:** Delito cometido por una persona adulta que ejerce abuso sexual sobre un menor, valiéndose de la confianza depositada por la víctima. Según Salinas Siccha, 2018, *“el estupro requiere la conciencia y voluntad de realizar actos libidinosos o eróticos contrarios al pudor, separado del delito de violación”* (p.1085), y generalmente se refiere al acceso carnal con una persona virgen mediante engaño o abuso de confianza, sin violencia física directa. Algo que se da con mayor frecuencia dentro del contexto peruano.
- **Prostitución Forzada:** Explotación de una persona, utilizando su cuerpo con fines lucrativos, despojándola de su autonomía sexual y libertad. Desde una perspectiva en base a los derechos humanos, la prostitución forzada se considera una forma de explotación sexual y trata de personas, vulnerando múltiples derechos fundamentales, como señala la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2022), que define esta situación como *“el uso forzoso o engañoso de una persona para obtener beneficios comerciales mediante la coerción o la vulneración de su consentimiento”*.
- **Rapto:** Detención obligada de una persona con la finalidad de acceso carnal, vulnerando su libertad ambulatoria y sexual. Donna (2000), el rapto implica *“la privación ilícita de la libertad de una persona para forzar el contacto sexual,*

*considerando que la violencia o el engaño puede tener lugar para lograr la finalidad sexual” (p. 386)*

- **Hostigamiento Sexual:** Comportamiento físico o verbal de naturaleza sexual recurrente, que se vale de una posición de poder (laboral, jerárquica) para crear un entorno ofensivo e intimidatorio y con ello atentar en contra la dignidad de esa persona. En ese sentido, la Organización Internacional del Trabajo, 2019 advierte que *“El hostigamiento sexual implica abusar de una superioridad para imponer conductas sexuales no deseadas, generando un ambiente hostil en el trabajo o estudios”*.
- **Violación Sexual:** Acceso carnal (penetración vaginal, anal o bucal) realizado mediante la fuerza, coacción o sin consentimiento, representando la máxima expresión de la agresión sexual. Salinas Siccha (2018) define la violación como *“el acto de acceso carnal con una persona sin su consentimiento, utilizando violencia física o psicológica, y abarca la penetración total o parcial del miembro viril, de objetos o partes del cuerpo por las vías genital, anal (...)”* (p. 1085). En ese mismo sentido, Donna (2000) añade que este delito se consuma con la simple penetración, no requiriéndose otros elementos adicionales para su configuración (p. 386).
- **Trata de Personas (con fines de explotación sexual):** Comercio ilegal de personas con el fin de su explotación, incluyendo la esclavitud sexual, lo cual vulnera múltiples derechos humanos fundamentales. La UNODC (2018) la define como *“el reclutamiento, transporte o retención de personas mediante la coerción, engaño o abuso de poder con finalidad de explotación sexual”* (p. 22).
- **Sexo Transaccional:** Intercambio de favores sexuales por bienes o servicios (como comida o protección), aprovechándose de la necesidad o vulnerabilidad de

la víctima. Según Rodríguez (2020), *“el sexo transaccional no siempre es prostitución organizada, pero genera dinámicas de explotación y desigualdad, afectando la autonomía sexual de los individuos”* (p. 45).

Es fundamental destacar que, tras esta definición general, la violencia sexual **no hace distinción de grupo o género**, pudiendo ser ejercida indistintamente sobre mujeres, hombres, adolescentes , y niños tanto del género masculino como femenino, aunque las dinámicas de poder y vulnerabilidad sí influyen en la prevalencia en ciertos grupos.

### **La violencia sexual a menores de edad: Adolescentes, Niñas y Niños**

La violencia sexual ejercida en contra menores constituye un tipo de maltrato infantil con **secuelas devastadoras** y a menudo coexistente con otros tipos de violencia. Este se produce frecuentemente dentro de un contexto de diferencia de poder, donde se utilizan la fuerza, la mentira, el engaño y la manipulación. Estos actos conllevan efectos profundamente negativos en el desarrollo y crecimiento físico, psicológico y emocional de todo menor de edad.

En esa misma línea, la **Organización Mundial de la Salud, 2021 (OMS)** ha señalado que la violencia sexual en menores abarca desde actos de acoso verbal hasta la penetración forzada e intimidación mediante la fuerza física. La OMS destaca la complejidad de este tema, resaltando que hablar de ello con los niños sigue siendo un tabú en la actualidad.

Por su parte, **Gutiérrez (2019)** enfatiza que la violencia sexual contra menores es una grave violación a los derechos humanos, al consistir en cualquier actividad sexual en contra de menores de edad. Por su edad, es un golpe demoledor para su libre desarrollo e

indemnidad sexual, ya que no están preparados para otorgar un consentimiento válido y sufren consecuencias graves, algunas incluso irreparables, para su salud.

Desde la perspectiva jurídica peruana, la definición y el abordaje de la violencia sexual contra la niñez y adolescencia se encuentran en diversos cuerpos normativos y documentos oficiales:

- **Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar):** Esta ley es fundamental en la protección de los menores, al incluirlos explícitamente como “**integrantes del grupo familiar**” (Artículo 6) y establecer medidas de protección específicas para las víctimas. En su Artículo 8, inciso C), la ley define la violencia sexual de forma amplia, abarcando actos de naturaleza sexual que se cometen sin consentimiento, bajo coacción, amenaza, intimidación, fuerza, o aprovechándose de un entorno que impida el libre albedrío, **incluyendo explícitamente a niños, niñas y adolescentes como sujetos de especial protección** debido a su vulnerabilidad inherente (Ley N° 30364, 2015).
- **Código Penal Peruano:** El Código Penal, en su Título IV, Capítulo IX, establece los delitos contra la libertad sexual y la indemnidad sexual. La protección de los menores se materializa principalmente en el **Artículo 173° (Violación de la libertad sexual)**, que tipifica el acceso carnal o cualquier acto análogo con menores de 14 años, y en sus incisos, aborda rangos de edad que evidencian la presunción de no consentimiento. Asimismo, artículos como el **170° (Violación sexual)**, **171° (Actos contra el pudor)**, y otros del mismo capítulo, se aplican cuando la víctima es un menor, a menudo con agravantes específicos por la edad o la relación de confianza y autoridad con el agresor . La doctrina penal peruana,

como la de **Salinas Siccha (2018)**, subraya que en estos delitos, el bien jurídico protegido principal es la indemnidad sexual del menor, entendida como el derecho al desarrollo psicosexual sano y libre de injerencias forzadas o consentimientos viciados por la inmadurez.

- **Manuales y Guías Oficiales del Estado Peruano:** Diversas entidades estatales han emitido documentos clave que definen y orientan sobre la violencia sexual en menores:
  - El **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)**, a través de sus publicaciones sobre “*Violencia sexual de NNA*”, especifica que esta violencia no se limita al contacto físico, sino que incluye la explotación sexual y la exposición a pornografía, destacando siempre el carácter de abuso de poder y la violación de derechos fundamentales.
  - El **Ministerio de Educación (MINEDU)**, en su “*Guía para prevenir y atender la violencia sexual*”, proporciona definiciones de violencia sexual aplicadas al contexto educativo y a las interacciones con menores, enfatizando las manifestaciones y el rol de las instituciones **educativas en la detección y prevención**.
  - El **Ministerio Público – Fiscalía de la Nación**, en su enfoque sobre “*Maltrato Infantil*”, incluye el abuso sexual como una de sus formas más graves, diferenciando claramente entre actos con y sin contacto físico, y resaltando la vulnerabilidad del menor como criterio fundamental.

Así mismo tenemos lo planteado en el *Acuerdo Plenario Extraordinario 1-2012/CJ-116*, esta jurisprudencia materia de análisis advierte que la tipificación de los delitos en contra la libertad sexual en el Perú se encuentra en el Título IV del Código

Penal de 1991, específicamente en el Capítulo IX, que regula conductas que afectan tanto la libertad sexual como la indemnidad sexual. Sin embargo, la protección normativa para el grupo etario de **14 a 18 años** ha presentado un desarrollo inconsistente, derivando en un **"sinsentido" jurídico** que demanda análisis. Inicialmente, el Código Penal de 1991 diferenciaba claramente la violación de la libertad sexual (artículo 170°) de la violación presunta (artículo 173°), esta última cubriendo rangos de edad de 0 a 14 años. En ese esquema, las relaciones sexuales consentidas entre mayores de 14 y menores de 18 años no estaban penalizadas, siendo los abusos sexuales contra este grupo contemplados en otros artículos.

Un cambio radical se produjo con la llegada de la **Ley N° 28704 (2006)**, que modificó el artículo 173° inciso 3° del Código Penal, penalizando todo acto sexual con menores entre 14 a 18 años, incluso si era consentido. Esta modificación generó serias controversias al colisionar con principios constitucionales entre ellos el libre desarrollo de la personalidad, la legalidad y la libertad. A ello se suma la incongruencia con el artículo 179°-A del Código Penal (relativo a la prostitución de menores entre 14 a 18 años), que mantiene una pena inferior, creando una **"paradoja judicial"** y **espacios de aplicación desigual de la ley**. Si bien pronunciamientos posteriores de control constitucional difuso y Acuerdos Plenarios han intentado clarificar que los mayores de 14 y menores de 18 años gozan del derecho a disponer de su sexualidad, la última versión del artículo 173° CP sigue distorsionando las previsiones sobre delitos sexuales, afectando la finalidad afianzadora del derecho con el principio de igualdad. Este análisis histórico-jurídico revela la **naturaleza errática del tratamiento legislativo** y la necesidad de una coherencia normativa en la protección de la indemnidad y libertad sexual en menores.

## La libertad sexual

La **libertad sexual** es definido como un derecho fundamental de toda persona a decidir de manera autónoma y libre sobre su sexualidad, excluyendo cualquier acto de abuso, control, coerción, explotación o imposición sexual, en cualquier situación, tiempo o ámbito de su vida. Su esencia radica en la facultad de elegir cómo vivir la propia sexualidad, sin injerencias externas ni vulneraciones de la voluntad.

Este derecho no solo implica la ausencia de coerción, sino también la capacidad de autodeterminación sexual, así como el libre desarrollo de la personalidad. En el ordenamiento jurídico peruano, la libertad sexual halla su fundamento constitucional en el **Artículo 2, inciso 24, de la Constitución Política del Perú**, que establece el derecho de toda persona a la libertad y seguridad personal, así como el derecho a no ser sometida a un trato inhumano o degradante y a desarrollar su personalidad. La doctrina constitucional, como la de **Eguiguren Praeli (2015)**, sostiene que la libertad personal, en su sentido más amplio, abarca también la autodeterminación en la esfera sexual, esencial para la dignidad humana.

Desde la perspectiva del Derecho Penal, la libertad sexual se configura como un **bien jurídico fundamental** cuya protección justifica la tipificación de los delitos sexuales. Autores como **Salinas Siccha (2018)**, conciben la libertad sexual como la autonomía de la persona para decidir voluntariamente sobre sus propios actos y deseos sexuales, sin ser objeto de imposiciones o coacciones. Esta autonomía se ve menoscabada por cualquier acto que restrinja la voluntad sexual de un individuo, sea mediante violencia física, psíquica, amenazas, coacción o cualquier circunstancia que anule el consentimiento.

La **jurisprudencia peruana** ha sido clave en la delimitación y protección de la libertad sexual, especialmente en lo concerniente a su ejercicio y a su vulneración:

- **El Tribunal Constitucional (TC) del Perú** ha reafirmado la libertad sexual como un derecho fundamental derivado de la dignidad de la persona. Si bien muchas de sus sentencias se enfocan en la no discriminación o la protección contra la violencia en general, el TC ha sostenido la importancia de la autodeterminación y la autonomía en la vida sexual.
- **Acuerdos Plenarios de la Corte Suprema de Justicia:** Los Acuerdos Plenarios, como el **Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116** (o posteriores), han sido fundamentales para unificar criterios en la aplicación en referencia de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Estos acuerdos suelen profundizar en la interpretación del "consentimiento", la "violencia" o "intimidación", y la particular vulnerabilidad de las víctimas, delineando los alcances de la libertad sexual en el contexto de las agresiones.
- **Sentencias relevantes de la Corte Suprema:** Diversas casaciones y sentencias de la Corte Suprema han establecido precedentes sobre la configuración de la libertad sexual como claro ejemplo de un bien jurídico tutelado y los elementos probatorios para determinar su afectación. Por ejemplo, en casos donde el consentimiento es un factor en disputa, la Corte ha enfatizado la necesidad de una evaluación exhaustiva de las circunstancias para determinar si la voluntad fue libre y espontánea, sin coerción alguna.

En suma, la libertad sexual se erige como un derecho inherente a la dignidad humana, que implica la autonomía plena para decidir sobre la propia sexualidad. Su vulneración, mediante cualquier forma de coacción o aprovechamiento de la indefensión,

constituye una agresión directa a la persona, cuya protección es un imperativo constitucional y penal en el ordenamiento jurídico peruano.

### **Componentes Esenciales del Abordaje Jurídico de la Violencia Sexual**

Dentro del complejo abordaje de la violencia sexual en menores de edad, la respuesta estatal y jurídica debe articularse en torno a una serie de componentes interconectados que garanticen la protección integral de las víctimas y la efectiva persecución del delito. Un procedimiento idóneo en casos de violencia sexual requiere la confluencia de la eficacia de las acciones, la implementación de medidas de prevención, la aplicación de una sanción justa y proporcional, la gestión de las consecuencias del daño, y la existencia de mecanismos claros para la reparación civil. Todo ello, enmarcado en la protección de la indemnidad sexual y la necesidad de evitar la revictimización de quienes ya han sufrido una agresión. Cada uno de estos elementos posee un sustento teórico y dogmático que es crucial comprender para evaluar y proponer mejoras en el sistema.

#### **Eficacia**

El concepto de eficacia se refiere a la capacidad de alcanzar los resultados esperados o los objetivos previamente establecidos mediante la ejecución de acciones planificadas de manera óptima. Según Lam Díaz (2018), la eficacia implica la priorización y realización ordenada de un procedimiento, buscando que todo lo planteado se materialice de forma competente y positiva para lograr las metas. En el contexto jurídico, la eficacia se traduce en la capacidad del sistema para cumplir con los fines de la norma: prevenir, sancionar, reparar y proteger.

Desde la perspectiva del derecho y las políticas públicas, la eficacia no solo mide el cumplimiento de objetivos formales, sino también el **impacto real y transformador** en la realidad social. **García Caveró (2020)**, al analizar la aplicación de las leyes penales, subraya que una norma es eficaz no sólo porque exista o prevea una sanción, sino porque su aplicación concreta logre disuadir conductas delictivas, proteger bienes jurídicos y generar confianza en el sistema. En el ámbito de la violencia sexual contra menores, la eficacia implica que las leyes y los procedimientos no solo existan, sino que realmente logren:

- **Disminuir la incidencia** de los delitos.
- **Proteger de manera efectiva** a las víctimas antes, durante y después del proceso.
- **Garantizar la sanción** a los agresores.
- **Asegurar la reparación integral** de los daños.
- **Prevenir la reincidencia** y la revictimización.

La **Corte Suprema de Justicia del Perú (2018)** , a través de diversos pronunciamientos (ej. Acuerdos Plenarios sobre eficacia de la prueba en delitos sexuales), ha enfatizado que la actuación del Estado debe ser no solo legal, sino también efectiva para tutelar los derechos de las víctimas, priorizando el interés superior del niño y una respuesta que logre los resultados de protección y justicia. En ese sentido se tiene al **Acuerdo Plenario N° 6-2018/CJ** que reafirma el compromiso del Poder Judicial de implementar mecanismos procesales que faciliten el acceso a la justicia para víctimas de violencia sexual, fortaleciendo en ese sentido toda protección integral y reparación. Por lo tanto, la eficacia es un criterio esencial para evaluar si la normativa vigente sobre violencia sexual contra menores está cumpliendo su propósito protector en la realidad peruana.

## Prevención

La **prevención** en el contexto de la violencia sexual se entiende como el conjunto de medidas y estrategias planificadas e implementadas con antelación, con el objetivo primordial de **reducir las probabilidades de ocurrencia de actos de violencia sexual**. Tal como lo establece el diccionario del Instituto Nacional de Argentina, busca evitar que un hecho negativo suceda mediante la anticipación y la intervención proactiva. En el ámbito de la protección de la niñez, la prevención no solo implica disuadir a potenciales agresores, sino también fortalecer las capacidades de autoprotección de los menores y crear entornos seguros.

La doctrina criminológica distingue entre diferentes niveles de prevención. La **prevención primaria** se enfoca en la población en general, buscando eliminar o reducir los factores de riesgo antes de que la violencia ocurra (*por ejemplo, mediante la educación sexual integral, campañas de sensibilización o el fomento de relaciones equitativas*). La **prevención secundaria** se dirige a grupos en riesgo o en las primeras etapas de la violencia, buscando una detección temprana y una intervención rápida para evitar la escalada. Finalmente, la **prevención terciaria** actúa después de la ocurrencia del delito, con el fin de evitar la reincidencia del agresor y la revictimización de la víctima, así como mitigar las consecuencias a largo plazo ( Zaffaroni , 2003).

En el ámbito peruano, la **Ley N° 30364 (2015)**, también subraya la importancia de la prevención, estableciendo en su Título III, Capítulo I, acciones y medidas concretas orientadas a "*prevenir y reducir los factores de riesgo*" de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Esto incluye la promoción de una cultura de paz, la sensibilización de la sociedad y la formación en valores. Sin embargo, como se ha

señalado en los antecedentes, la **eficacia de estas medidas preventivas en la práctica es un desafío.**

La jurisprudencia y diversos informes de organismos como la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP,2024), han reiterado la necesidad de que el Estado cumpla con su rol preventivo de manera efectiva, no solo a través de la emisión de normas, sino mediante implementación de políticas públicas , a fin de que causen un impacto real dentro de la reducción de la violencia sexual infantil. Por ejemplo, el “*Informe sobre violencia sexual contra NNA*” (2019-2023)” emitido por el MIMP resalta que, a pesar de los avances normativos, la incidencia de casos reportados continúa en aumento, lo cual evidencia la urgencia de reforzar políticas de prevención efectivas y coordinadas, orientadas a la sensibilización social, protección integral y atención oportuna. De igual forma, la Defensoría del Pueblo (2023) , ha señalado que la persistencia de la violencia sexual infantil responde en gran medida a fallas en la articulación interinstitucional y a la falta de mecanismos preventivos idóneos, recomendando fortalecer las estrategias multisectoriales y la fiscalización de su cumplimiento. Este enfoque proactivo del Estado encuentra además respaldo en sentencias del Tribunal Constitucional peruano, que subrayan el deber estatal de adoptar medidas preventivas eficaces para proteger el interés superior del menor y garantizar el pleno ejercicio de los derechos asignados (Tribunal Constitucional del Perú, STC Exp. N° 01726-2019-PA/TC). Por tanto, resulta crucial analizar cómo la insuficiencia de mecanismos preventivos adecuados contribuye a la persistencia de la violencia sexual contra menores, pese a la existencia de un marco normativo.

## Sanción

Las **consecuencias** de la violencia sexual son los hechos o acontecimientos inevitables que derivan de un acto cometido, manifestándose como los efectos directos e indirectos del delito en la víctima, su entorno y la sociedad. En el caso de la violencia sexual, especialmente contra menores de edad, estas consecuencias son profundamente devastadoras y multidimensionales, afectando de manera integral el desarrollo y bienestar de la víctima.

La doctrina y la práctica forense reconocen que las consecuencias de la violencia sexual trascienden el momento de la agresión y pueden manifestarse a corto, mediano y largo plazo. **Bardales (2013)**, por ejemplo, detalla que la reacción natural de la víctima incluye **temor, vergüenza profunda, asco hacia sí misma, miedo, aislamiento, subvaloración y baja autoestima**. Además, pueden presentarse **conductas autodestructivas o agresividad, dificultades para crear vínculos sociales y trastornos del sueño**.

Las consecuencias se clasifican comúnmente en:

- **Físicas:** Incluyen lesiones traumáticas, enfermedades de transmisión sexual (ETS), embarazos no deseados o forzados (un riesgo trágicamente alto en niñas víctimas de violación en Perú, como evidenció la campaña #QuitémonosLaVenda de UNICEF/LATINA, 2021), y, en casos extremos, la muerte.
- **Psicológicas y Emocionales:** Son las más prevalentes y duraderas, abarcando trastornos de estrés postraumático (TEPT), depresión, ansiedad, fobias, disociación, problemas de identidad, autolesiones y pensamientos suicidas.

Afectan la percepción de sí mismos y del mundo, generando desconfianza y dificultades en las relaciones interpersonales.

- **Sociales y de Desarrollo:** Afectan la trayectoria vital del menor, incluyendo bajo rendimiento escolar, deserción educativa, dificultades en la socialización, estigmatización, exclusión y problemas para establecer relaciones sanas en la adultez. La violencia sexual interrumpe el libre desarrollo de la personalidad y la indemnidad sexual (Gutiérrez, 2019), fundamental para la construcción de la identidad y autonomía del menor.
- **Económicas:** Pueden derivar de los gastos médicos, psicológicos, legales y de reubicación, así como de la interrupción de la educación o la capacidad futura de generar ingresos.

La **Corte Interamericana de DH, 2021 (Corte IDH)** fue enfática en reconocer que la violencia sexual genera un "*daño irreparable*" y exige a los Estados no solo la sanción, sino también la **reparación integral** de las víctimas, que abarque las dimensiones física, psicológica y social.

En diversos Acuerdos Plenarios, como el Acuerdo Plenario N° 4-2019/CJ-116, la Corte Suprema ha destacado la necesidad de garantizar procesos penales eficaces y veloces que implementen sentencias condenatorias proporcionales, evitando la impunidad que desincentiva la denuncia y causa una revictimización adicional (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2019).

Además, el Tribunal Constitucional ha reafirmado en múltiples sentencias que la protección del interés superior del niño exige no sólo castigos adecuados, sino que estos sean efectivamente ejecutados y que el sistema de justicia garantice la reparación y

prevención de futuros daños (Tribunal Constitucional del Perú, Exp. N° 00027-2018-PI/TC).

### **Mecanismos. -**

En el contexto del abordaje de la violencia sexual, los **mecanismos** se definen como el conjunto de pasos, procedimientos, herramientas o estructuras correlacionadas que se implementan para cumplir una función o alcanzar un objetivo de manera eficiente y correcta. Según el Diccionario de Oxford, un mecanismo es un sistema de partes que trabajan juntas para un propósito. En el ámbito jurídico y de política pública, estos mecanismos son cruciales para traducir la intención de la norma en acciones concretas y resultados tangibles.

La existencia de una ley es solo el primer paso; su **eficacia** depende directamente de los mecanismos que permiten su aplicación. **García Ramírez y Salazar Castro (2022)**, al analizar la operatividad de los sistemas judiciales, subrayan que los mecanismos son los **engranajes que conectan la teoría legal con la práctica**. Estos pueden ser de diversa índole:

- **Mecanismos Legales y Procesales:** Incluyen los procedimientos de denuncia (como la Línea 100 del MIMP o las comisarías), los protocolos de investigación fiscal (ej. Guía Médico Legal del Ministerio Público), las salas especializadas en el Poder Judicial, los sistemas de prueba anticipada (como la Cámara Gesell), y las medidas de protección de la víctima. La **Ley N° 30364** y su reglamento establecen diversos mecanismos para la protección y el acceso a la justicia de las víctimas de violencia.

- **Mecanismos Institucionales:** Se refieren a las estructuras y recursos de las entidades del Estado encargadas de la protección y atención, como los Centros de Emergencia Mujer (CEM) del MIMP, las Unidades de Protección Especial (UPE), las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, y las defensorías públicas. Estos organismos son los encargados de operar los procesos y brindar apoyo.
- **Mecanismos de Coordinación Interinstitucional:** Implican la articulación entre diferentes sectores (justicia, salud, educación, policía, servicios sociales) para asegurar una respuesta integral y evitar la fragmentación o revictimización. La ausencia de una **coordinación eficaz** es una barrera común en la implementación de leyes de protección infantil (Martínez-Torres y Pérez-Martínez, 2023).
- **Mecanismos Preventivos y Educativos:** Engloban programas de educación sexual integral en escuelas (Espinoza, 2021), campañas de sensibilización pública, y estrategias para identificar señales de abuso en entornos cotidianos.
- **Mecanismos de Reparación y Recuperación:** Se refieren a los sistemas que garantizan el pago efectivo de la reparación civil, el acceso a terapias psicológicas, soporte social y programas de reintegración para las víctimas.

Es importante precisar que, a pesar de la existencia de algunos de estos mecanismos en el Perú, hay una **carencia de mecanismos idóneos o una aplicación deficiente** que impide la eficacia de la normativa existente, especialmente para la protección de la niñez. La propuesta de **crear o unificar normativa especializada** busca precisamente diseñar o mejorar estos mecanismos para asegurar una respuesta más cohesionada, eficiente y sensible a la vulnerabilidad de los menores, desde la prevención hasta la reparación integral, como se ha observado en estudios de derecho comparado

sobre la especialización judicial (Silva y Castro, 2022).

## Reparación Civil

Es la responsabilidad de índole pecuniaria que se le atribuye a una persona que ha cometido un acto ilícito, con la finalidad de **compensar o subsanar, en la medida de lo posible, todo daño causado a la víctima**. Puesto que, al haber provocado un perjuicio, muchas veces insubsanable, el responsable debe hacerse cargo por las consecuencias de sus comportamientos a través de una compensación económica. No obstante, su alcance va más allá de lo monetario, buscando una restitución integral del daño.

Desde la **doctrina civil y penal**, la reparación civil tiene un carácter dual: por un lado, es una **consecuencia del delito** (derivada de la responsabilidad civil), y por otro, es un **derecho de la víctima** a ser compensada por los perjuicios sufridos. **Espinoza Espinoza (2019)**, en el ámbito del derecho civil, destaca que la reparación busca restablecer el equilibrio alterado por el daño, abarcando tanto el **daño emergente** (pérdida patrimonial directa) como el **lucro cesante** (ganancia dejada de percibir) y, crucialmente, el **daño moral** (sufrimiento, afectación psicológica y emocional). **En los delitos sexuales, el daño moral es predominante y de difícil cuantificación, pero esencial para toda reparación.**

Dentro del ordenamiento jurídico peruano, la **Reparación Civil** está regulada en el **Código Penal** (Artículo 92° y siguientes) y **Procesal Penal**, estableciéndose que comprende no sólo la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, sino también la **indemnización por los daños y perjuicios** ocasionados. En el caso de la violencia sexual contra menores, la jurisprudencia ha reconocido la especial naturaleza del daño y la necesidad de una reparación que considere la vulnerabilidad de la víctima.

La **Corte Suprema de Justicia del Perú** ha emitido diversos pronunciamientos que consolidan la importancia en referencia de la reparación civil en delitos sexuales. Como ejemplo, en el **Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116** , se ha establecido que la determinación de la reparación civil no es una mera formalidad, sino que debe ser fijada de manera razonable y proporcional al daño causado, considerando la gravedad del delito, las secuelas en la víctima y su edad. Asimismo, la Casación N° 1089-2017 (Amazonas), ha reiterado que la reparación civil busca mitigar el impacto del delito y no solo una pena retributiva, siendo un derecho autónomo de la víctima que debe ser garantizado por el Estado.

La **Ley N° 30364** también refuerza el derecho de toda víctima a la reparación, promoviendo , en ese sentido a las autoridades judiciales a que la establezcan y garanticen su cumplimiento.

### **Indemnidad Sexual**

La indemnidad sexual se define como la protección del normal y sano desarrollo de la sexualidad de una persona, con especial énfasis en los menores de edad. Este concepto implica la garantía de que la sexualidad de un niño, niña o adolescente no será objeto de injerencias externas que puedan corromperla, perturbarla o lesionarla, dado que no han alcanzado un nivel de madurez e inteligencia sexual suficiente para determinar libre y espontáneamente su conducta sexual. A diferencia de la libertad sexual (que presupone la capacidad de consentimiento), la indemnidad protege la formación y el desarrollo íntegro de la sexualidad en aquellos que aún no poseen la plena autonomía para decidir sobre ella.

Desde la dogmática penal, la indemnidad sexual, este es un bien jurídico protegido

de la máxima relevancia. Peña Cabrera Freyre (2020), destacado penalista peruano, explica que este bien jurídico ampara la inviolabilidad del desarrollo psicosexual del menor, así como su capacidad futura de autodeterminación sexual, la cual se vería gravemente afectada por cualquier acto de abuso. En esencia, se protege al menor de actos sexuales para los cuales no puede otorgar un consentimiento válido debido a su inmadurez, inexperiencia o vulnerabilidad.

El Código Penal peruano, en su Capítulo IX del Título IV, diferencia claramente los delitos contra la libertad sexual de los delitos contra la indemnidad sexual, enfocándose en la edad de la víctima como el criterio diferenciador principal. Específicamente, el Artículo 173º (Violación de la libertad sexual de menor) y el Artículo 174º (Actos contra el pudor de menor) son ejemplos paradigmáticos de la protección a la indemnidad sexual, al considerar la edad del menor como una presunción legal de no consentimiento, independientemente de la existencia de fuerza o amenaza.

La jurisprudencia peruana ha sido consistente en reafirmar la particularidad de la indemnidad sexual. El Tribunal Constitucional, así como la Corte Suprema han establecido que, en el de los menores de edad, todo consentimiento es un elemento que debe ser evaluado con extrema cautela y, en muchas ocasiones, se presume viciado o inexistente debido a la inmadurez de la víctima. Por ejemplo, en el Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116, aunque la libertad, además de la indemnidad sexual, se insiste en la interpretación teleológica de las normas penales que buscan salvaguardar el desarrollo psicosexual del menor de cualquier acto que lo afecte.

Al abordar la violencia sexual contra menores, se reconoce la indemnidad sexual como el bien jurídico fundamental cuya vulneración justifica la necesidad de mecanismos

especializados y normativas unificadas. La protección de este derecho implica no sólo la sanción de los agresores, sino también la implementación de medidas preventivas y de reparación que aseguren un desarrollo psicosexual sano y libre de injerencias para los niños, niñas y adolescentes.

### **Revictimización de la Víctima**

También llamada victimización secundaria o doble victimización, se da en los casos que la persona ya ha sido objeto de una situación traumática, como un delito de violencia sexual, **revive esa experiencia dolorosa debido a la respuesta ineficaz o inadecuada de las instituciones o personas encargadas de su atención y protección.** Esto ocasiona que la víctima adquiera nuevamente un rol de víctima, no solo del hecho delictivo original, sino también del fallo e incomprensión del propio sistema que debería apoyarla.

La doctrina y la victimología contemporánea enfatizan que la revictimización constituye una **transgresión reiterada de los derechos de la víctima**, afectando gravemente su integridad física, psíquica y emocional. **Neumann (2020)**, al abordar los efectos del trauma en el ámbito legal, destaca que las actitudes de incredulidad, culpabilización, la burocracia excesiva, la dilación procesal y la exposición repetida a situaciones traumáticas durante la investigación o el juicio, son formas comunes de revictimización. En el caso de niños y adolescentes, esta práctica resulta aún más perjudicial debido a su inherente vulnerabilidad y a que su desarrollo psicosocial aún está en formación.

En el contexto peruano, la revictimización es una problemática recurrente. El **Ministerio Público y el Poder Judicial** han emitido manuales y protocolos que buscan

evitarla, como la implementación de la **Cámara Gesell**, a fin de tomar declaraciones de menores de edad como prueba anticipada, con el objetivo de evitar la repetición del testimonio. Sin embargo, la casuística y los informes de organismos como la **Defensoría del Pueblo (2024)** y estudios académicos (**Campoverde Flores, 2024**) revelan que la revictimización persiste debido a factores como la sobrecarga procesal, la falta de especialización y sensibilización de algunos operadores de justicia, y la aplicación de procedimientos rígidos sin considerar la particularidad de los casos de menores. Las preguntas impertinentes, la falta de ambientes adecuados y la ausencia de una coordinación efectiva entre las instituciones son elementos que agravan esta situación.

La **Corte IDH** ha sido enfática en condenar la revictimización como una forma de violencia institucional. En casos emblemáticos, como el **Caso Campo Algodonero vs. México (2009)** y/o **Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador (2015)**, la Corte ha establecido la obligación de los Estados de garantizar que las víctimas de casos de violencia sexual reciban una atención y un trato que evite la victimización secundaria, implementando protocolos sensibles y capacitaciones a los operadores de justicia.

La **persistencia de la revictimización es un claro indicador de las deficiencias del sistema actual**. La necesidad de crear o unificar normativa especializada busca, precisamente, establecer **mecanismos y protocolos que eliminen estas prácticas perniciosas**, asegurando un proceso que priorice el interés superior del niño y su recuperación integral, sin que el sistema judicial se convierta en una fuente adicional de trauma.

### 1.1.3. Justificación

#### Justificación Teórica

La presente investigación se enmarca en la concepción del **Estado de Derecho**, donde el sistema jurídico se erige como un pilar fundamental para la **convivencia pacífica, la justicia y la seguridad jurídica**. El Derecho, como institución reguladora y protectora, no sólo establece normas de coexistencia, sino que también garantiza la igualdad normativa y el control social. Sin embargo, la efectividad de este rol se ve desafiada por diversas problemáticas que se van presentando, afectando la salud, la vida y la libertad individual de los ciudadanos de manera irreparable. La **violencia sexual**, un flagelo que persiste globalmente y en el contexto peruano, exige una profunda reflexión sobre la capacidad adaptativa y el verdadero alcance protector del Derecho.

Si bien la violencia sexual afecta a cualquier persona, la realidad demuestra que **niños, niñas y adolescentes** constituyen el grupo más vulnerable y con mayor incidencia de casos. A pesar de la existencia de una vasta normativa y el compromiso del Estado peruano con la protección de los menores, la **eficacia de los organismos judiciales** en la prevención, así como sanción y abordaje de toda consecuencia de acto de violencia sexual es un desafío constante. La presente tesis busca precisamente contribuir al conocimiento del Derecho Penal y Procesal Penal al **identificar los vacíos y la ineficacia de la legislación actual** y de los mecanismos gubernamentales y autónomos encargados de impartir justicia.

La investigación no solo se propone **continuar y enriquecer las líneas de estudio precedentes** sobre esta problemática histórica en Perú, sino que aspira a **proponer**

**alternativas de cambio social y normativas concretas.** Ello se realizará mediante la identificación de los problemas generados por la falta de conocimiento y recursos en el sistema. Así, se busca beneficiar a las víctimas al delinear mecanismos y medidas que permitan un **proceso judicial que garantice la protección integral del menor antes, durante y después de la agresión sexual**, superando las limitaciones de una normativa que, por su literalidad y falta de adecuación a la realidad social, ha quedado desactualizada y es insuficiente en la práctica.

### **Justificación Práctica**

Debiendo resaltar la protección que merece todo sujeto de derecho dentro de un estado de derecho, tanto a la vida, salud e integridad de la persona en especial a los niños, niñas y adolescentes, debemos tener en consideración que la violencia sexual es algo muy cierto y que demuestra lo peor de la sociedad, además de traer consigo consecuencias irreparables y graves que impiden el desarrollo individual de las víctimas dejando a su paso mucho dolor, tristeza, ira y desilusión, bajo este contexto es que debemos ser conscientes de las deficiencias que existen dentro de la operatividad de los organismos judiciales y el desinterés del estado en implementar o crear un sector neto encargado de revisar los mecanismos y medidas que permitan que la ley jurisprudencia y marco normativo del Perú puedan llevar a cabo y de correctamente una prevención, la cual ayudará a que la víctima no caiga en este tipo de casos, ya que existen factores determinantes para detectar a una posible víctima de violencia sexual, o rescatar a una que ya lo es y no ha sido detectada, de la misma forma que debe verse acerca del proceso judicial para determinar la sanción del perpetuador y que esto se haga de forma eficaz correcta rápida e idónea, para que finalmente las consecuencias que traiga este tipo de juicio tanto para la víctima como para el perpetuador se ejecute de forma limpia, práctica

y justa, por lo que es necesario reiterar la normativa existente para combatir este problema, sin embargo la inexistencia de medidas para un cumplimiento eficaz, lo cual vulnera al grupo más indefenso de una sociedad que son los niños menores de edad y adolescentes, así como la necesidad de identificar los vacíos que impiden que se cumpla la norma a cabalidad, es lo que nos plantea la urgente necesidad de crear medidas y mecanismos que permitan contribuir a la solución del problema planteado.

### **Justificación Metodológica**

La presente investigación se ejecuta bajo un proceso sistematizado, ordenado y práctico, en donde todas las informaciones recabadas nacen de una fuente confiable, las cuales están respaldadas bajo la objetividad y validez que una investigación debe tener legítimamente, dejando a entender que todas estas investigaciones han pasado por un riguroso proceso metodológico de forma individual a fin de llegar a las conclusiones, al análisis, así como a la información de cada una de ellas, todo ello sin dejar de lado los aspectos éticos que toda investigación debe tener, ya que su naturaleza es más que nada analítica informativa y en base a planteamientos propios de un autor. Cabe resaltar, que para crear la presente investigación se tuvo que recurrir a diferentes materiales documentados, revistas, libros, derecho comparado e internacional, así como entrevistas, puesto que nuestra justificación metodológica para crear la presente investigación es la importancia de recaudar información válida, original y de primera mano para realizar un correcto análisis dentro del campo establecido que es la violencia sexual, así como el uso de todas las herramientas que nos permite la metodología para recaudar ello.

#### 1.1.4. Formulación del problema. –

##### **Pregunta General:**

- ¿Qué mecanismos jurídicos y normativos especializados existen y son necesarios para garantizar la eficacia en la prevención, sanción y abordaje de las consecuencias de la violencia sexual contra menores de edad en Perú?

##### **Preguntas Específicas:**

1. ¿Cuáles son las **principales características y limitaciones** de los mecanismos jurídicos y normativos **actualmente existentes** para la prevención, sanción y abordaje de las consecuencias de la violencia sexual contra menores de edad en Perú?
2. ¿Qué **mecanismos jurídicos y normativos especializados** son **necesarios** para fortalecer la eficacia en la prevención, sanción y abordaje de las consecuencias de la violencia sexual contra menores de edad en Perú?
3. ¿Cuáles serían las **directrices o condiciones** para la **implementación efectiva** de los mecanismos jurídicos y normativos especializados, que permitan garantizar la eficacia en la prevención, sanción y abordaje de las consecuencias de la violencia sexual contra menores de edad en el contexto peruano?

#### 1.1.5. Objetivos

##### **Objetivo General:**

- Identificar y analizar la problemática en cuanto a la eficacia de los mecanismos jurídicos y normativos existentes en el Perú tratar la prevención, sanción y abordaje de las consecuencias de la violencia sexual en menores de edad, así como determinar la necesidad y factibilidad de proponer mecanismos especializados que permitan que la normativa peruana pueda cumplir de forma idónea.

### **Objetivos específicos:**

- Analizar las características e identificar los puntos débiles, así como las limitaciones de los mecanismos jurídicos y normativos actualmente existentes en Perú para la prevención, sanción y abordaje de la violencia sexual contra menores de edad.
- Identificar la necesidad y plantear el diseño de mecanismos jurídicos y normativos especializados o unificados para fortalecer la eficacia en la prevención, sanción y abordaje de las consecuencias de la violencia sexual contra menores de edad en Perú.
- Establecer las directrices y condiciones para la implementación efectiva de los mecanismos jurídicos y normativos especializados propuestos, que permitan garantizar una respuesta integral y eficaz a la violencia sexual contra menores de edad en el contexto peruano.

### **1.1.6. Supuestos**

#### **Supuesto General:**

- La limitada eficacia de los mecanismos jurídicos y normativos actualmente existentes en Perú para la prevención, sanción y abordaje de las consecuencias de la violencia sexual contra menores de edad evidencia la necesidad y factibilidad

de proponer mecanismos especializados o unificados que mejoren la protección integral de las víctimas.

### **Supuesto Específico**

- Dentro del marco preventivo de la violencia sexual en menores de edad en Perú, las falencias se evidencian en la insuficiente difusión e información a través del sistema educativo, lo cual limita la capacidad de los menores, sus padres y familiares para prevenir e identificar rápidamente actos de violencia sexual que puedan estar ocurriendo sin su conocimiento. Adicionalmente, en el ámbito de la sanción, la normativa existente se muestra rígida y carece de mecanismos idóneos para su correcta interpretación y aplicación, lo que obstaculiza la garantía de un proceso sancionador justo y eficaz. Finalmente, en lo concerniente a las consecuencias, existen vacíos significativos tanto en las medidas para prevenir la reincidencia del perpetrador, como en la reparación integral de la víctima para su adecuada recuperación y desarrollo.
- La insuficiencia de los mecanismos jurídicos y normativos actuales para la protección integral de menores frente a la violencia sexual en Perú, evidencia que la implementación de una propuesta de mecanismos jurídicos y normativos especializados o unificados contribuirá significativamente a la eficacia de las acciones preventivas del Estado, facilitará y agilizará los procesos sancionadores, y garantizará una ayuda más completa y eficiente para la recuperación y desarrollo, esto es crecimiento, integral de las víctimas.
- La implementación efectiva en los mecanismos jurídicos y normativos especializados propuestos para la violencia sexual contra menores de edad será factible al basarse en un análisis meticuloso de los errores y falencias actuales en

la operatividad de los organismos judiciales peruanos. Esta factibilidad radica en el diseño de soluciones adaptadas a las etapas de prevención, sanción y abordaje de las consecuencias, incluyendo la creación de entidades fiscalizadoras dedicadas a los mecanismos de defensa de la víctima, la implementación de estrategias de identificación y prevención, y el establecimiento de un apartado específico para garantizar la idoneidad de los procesos y la recuperación integral de la víctima antes, durante y después de los hechos sufridos.

## CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

### 2.1. Enfoque de la investigación

De los muchos tipos y clasificaciones de investigación metodológicos existentes, tales como la investigación proyectiva, propositiva, descriptiva, correlacional, exploratoria y muchas más, es que luego de un exhaustivo análisis y diferenciación de conceptos se identificó el presente trabajo de investigación **advierde y sigue un enfoque cualitativo**. Es así que, cuando nos referimos a un enfoque de investigación, debemos tener en cuenta que este aborda la naturaleza del estudio, denominándose cuantitativa, cualitativa o mixta. Estas tienen como objetivo principal ser un proceso de investigación en todas sus etapas, desde la definición del concepto y tema seleccionado, hasta el planteamiento de la problemática, desarrollo de la perspectiva, profundización y organización de la investigación. Por tal razón, se ha optado por el enfoque cualitativo por considerarse el más idóneo para el trabajo, de la cual a continuación se exponen sus conceptos fundamentales desde la perspectiva de diversos metodólogos (María Mayan 2001).

El enfoque cualitativo se caracteriza por ser una recolección y análisis de información y datos que se basan en la posición, calidad y comprensión profunda de una situación real, así como de los aspectos subjetivos de los participantes. En síntesis, es una recaudación y recolección metodológica fundamentada en la observación del objeto de estudio, sin involucrar variables numéricas, a diferencia del enfoque cuantitativo. Una investigación cualitativa se distingue por ser principalmente un análisis de información teórica, más que un enfoque estadístico puro. Por lo que el presente trabajo de investigación cualitativo se basa en el análisis documental y doctrinal, así como la comparación normativa entorno de la legislación vigente dentro del Perú, en referencia al

análisis de los mecanismos jurídicos de la violencia sexual en menores de edad y la eficacia en la prevención, sanción y reparación en beneficio de la víctima.

De la misma forma, Hernández Sampieri, Fernández Collado y Del Pilar Baptista (2014), los enfoques cualitativos permiten principalmente la expansión, dispersión y profundización de información, datos, hechos y teorías, fundamentándose y argumentándose en sí mismos. Este enfoque faculta al investigador a construir sus propias comprensiones y creencias sobre el fenómeno estudiado, sin necesidad de un esquema teórico predefinido o patrones de comportamiento específicos, lo que facilita el desarrollo de un proceso de investigación particular. Además, aplica una lógica inductiva, partiendo de ideas particulares para construir inferencias generales que nacen de la teoría, no de la estadística. Según Echenique (2017), quien ilustra la investigación cualitativa como el proceso de armar un rompecabezas sin una imagen previa conocida, donde el investigador examina cada pieza para construir el sentido de la imagen. Esto implica que la indagación cualitativa explora de forma natural las experiencias de las personas en su vida diaria, sin manipular escenarios ni realizar experimentos, buscando dar sentido a la cotidianidad.

En esta misma línea, Sánchez Silva (2005) señala que este método se basa en la experiencia, la indagación y la autoexploración, siendo una herramienta analítica fundamentada en el entendimiento de significados, la observación, la comprensión y la escucha. Ello requiere una rigurosa estructuración y sistematización de las técnicas e instrumentos metodológicos, donde los conocimientos se forman y recopilan de la teoría. Así, la investigación cualitativa puede definirse como un conjunto de técnicas de recaudación, modelos de análisis y teorías que privilegian los factores de información y la involucración primordial del investigador como parte del instrumento de recolección. Denzin y Lincoln (2015), por su parte, manifiestan que es un método múltiple enfocado

que incluye interpretación y una aproximación naturalista a los objetos de investigación, constituyendo un campo de estudio complejo y vinculado a sí mismo, que abarca distintas disciplinas y presupuestos conceptuales. Este enfoque utiliza la recolección de datos sin una medida numérica, buscando refinar las preguntas de investigación a lo largo del proceso de interpretación (Sampieri, 2010).

En ese sentido, se comprende que la investigación cualitativa es un mérito en la obtención de información y la comprensión profunda de definiciones, teorías y el material del problema propuesto, buscando las relaciones que se presentan en los fenómenos sin necesidad de distribución de variables o números estadísticos, ya que el objeto de estudio es la teoría y las relaciones cualitativas. Por lo tanto, el presente trabajo de investigación se ajusta a este enfoque, toda vez que se recopilará una gran variedad de información, datos, bases, hechos y detalles a través del análisis documental, sin requerir actuación numérica. Toda la información encontrada para la presente tesis es de material doctrinario, jurídico y legal, centrada en leyes, normas y literatura sobre la Violencia Sexual en menores de edad en el Perú, problemática para la cual, a la fecha, no existen mecanismos eficaces en la lucha completa y eficaz.

## **2.2. Nivel de la investigación**

Se tiene como tipo de investigación predominante en el trabajo presente al:

**Explicativo:** O también conocida como causal, tal y como se aprecia por su nombre tiene como característica y objeto principal amplificar el conocimiento y saberes de un tema o de algo que ya existe, del cual falta más investigación o incluso del cual no sabemos mucho o casi nada, en tal sentido nos permite conocer un fenómeno extraño o nuevo con mucha más profundidad, todo ello en base a que el investigador empieza desde

de una idea general para luego analizar ciertos puntos y aspectos concretos con mayor profundidad (Rus, 2020).

Por su parte, Reynaldo Tantaleán (2015), señala que este tipo de investigación se centra en descubrir factores causales, lo cual finalmente tendrá que responder a preguntas tales como: ¿Por qué el fenómeno se presenta de esa forma?, o ¿A que factor u hecho se debe aquel evento?; En tal sentido, precisa que la presente investigación es más estructurada que las investigaciones correlacionales, exploratorio y descriptivas, razón por la cual es más completa, precisa y se adapta al final de cada investigación, debido a que el labor del investigador se basa mucho más al efecto causado, que a la misma causa. Asimismo, cabe precisar el investigador encuentra las causas del fenómeno estudiado realizando preguntas interrogativas basadas en las palabras “*Por qué*” seguidamente de un “*o*”, a fin de encontrar de forma más precisa la información del fenómeno estudiado. De igual forma Fernández Collado (2006), insto que el nivel explicativo estimado es único y se entiende que están encaminados a la profundidad precisa y completa, y que no existirá otro tipo de investigación con el mismo nivel de profundidad, siendo una investigación completa.

Por otro lado, Mark Van Hoecke (2014), señalo que la esencia y fuerza de una teoría científica se basa en su capacidad de cubrir un campo específico de la forma más amplia posible, esto con herramientas sencillas, esto quiere decir que, con un marco fácil de entender recaudado mediante conceptos, reglas y principios, así como tener en cuenta la capacidad que tienen estas teorías para originar varias hipótesis que sean comprobables. Es por ello, que para las disciplinas explicativas otro de sus elementos para evaluar su fortaleza y profundidad es una capacidad explicativa de una teoría, esto quiere decir la base e interpretación de explicación que puede abarcar del tema materia de estudio.

En tales sentidos también tenemos la definición de Arbaiza (2016), quien manifiesta que la investigación explicativa se basa en encontrar las causas que provocan los fenómenos, momentos, hechos y situaciones estudiadas de forma específica. Esta es una investigación ardua y laboriosa que comprende un estudio explicativo, el cual descubrirá las diferentes variables del fenómeno estudiado, además de encargarse del análisis entre la conexión y concordancia existente dentro del fenómeno y las variables mencionadas.

En ese sentido, luego de analizar los diferentes conceptos teóricos de reconocidos metodológicos, podemos precisar que el tipo de investigación explicativo es la herramienta metodológica para lograr alcanzar una profundidad de nuestro tema a través del análisis de las causas de la problemática establecida, lo cual se relaciona con un enfoque general y preciso de las diferentes variables, a fin de entender cómo actúa el objeto estudiado. Por aquellas razones identificamos nuestra investigación dentro de la disciplina explicativa, puesto que se pretende que la presente investigación se realiza de modo preciso, específico y puntual una problemática que si bien ha sido estudiada a lo largo del tiempo, jamás ha sido visto desde la óptica elegida en la presente tesis, sino más bien es un punto casi sin claridad o con poca investigación dentro toda su fundamentación recaudada por años, es por ello que con este tipo de investigación buscamos darle mayor profundidad, además de buscarle un “*por qué*” a la problemática propuesta, y en la cual se deberá buscar una solución fundamentada de ellas, así como los cambios y mejoras que deberán ser resueltos.

En síntesis, podemos decir que el alcance explicativo se basa en dos factores importantes: **a)** Determinar las causas de los eventos, y; **b)** Determinan las relaciones de

causalidad. En ello radica su importancia, finalidad y estructura, y la justificación de “*porque*” es importante para nuestra investigación.

En ese sentido, ya que su propósito fundamental es indagar en las causas y razones que subyacen a la problemática de la violencia sexual contra menores de edad en el Perú, un asunto que actualmente carece de una comprensión y atención adecuadas en su totalidad. Y al adoptar un carácter explicativo, el estudio busca proporcionar información detallada y profunda que no solo describa el problema, sino que también desvele sus orígenes y los factores que impiden la eficacia de los mecanismos actuales.

Por lo que, los estudios de naturaleza explicativa, como este, tienen la finalidad de responder al “por qué” o al “qué causa” un determinado fenómeno, permitiendo así una comprensión más completa y de mayor alcance. Al revelar las raíces del problema central de la tesis —es decir, la ineficacia de la normativa y la necesidad de mecanismos especializados para la prevención, sanción y abordaje de las consecuencias de la violencia sexual infantil—, esta investigación sienta las bases para una mejor comprensión, y con ello proponer cambios y mejoras específicas que impacten positivamente la situación actual.

Aunado a ello, sabemos que las investigaciones se clasifican según su propósito, así como se diferencian por las herramientas y medios solicitados para obtener cierta cantidad de datos y de esa manera obtener los niveles de conocimientos, y por consiguiente de desarrollo del proyecto de investigación planteado, es así, que también consideramos al siguiente método de investigación:

**Básico:** Se caracteriza porque su objetivo principal es dotar de conocimientos el objetivo y área propuesta a través de una recolección y búsqueda de información relevante, precisa, así como obtener una buena información, sin esperar o condicionar como consecuencia

un resultado instantáneo, es decir inmediato. En otras palabras, esta investigación básica es una investigación teórica, pura y dogmática, la cual se origina dentro de un marco teórico amplio, y que además permanece allí, con el único objetivo de nutrir, implementar e incrementar todos los conocimientos científicos recaudados, pero sin comprobarlo con algún aspecto práctico, ya que esta investigación no pretende dar una respuesta inmediata a los recaudado, sino por el contrario busca expandir los conocimientos para que se pueda efectuar en investigaciones futuras o dar apoyo a algunas preguntas formuladas referentes al tema planteado.

Asimismo, tenemos algunos conceptos doctrinarios de diferentes autores, teniendo como primero a Muntané Relat (2010), quien señalo que existen muchas etapas metodológicas que benefician de diferentes formas los conocimientos que ayuden al investigador a tener una mejor comprensión y buen avance de su investigación, es así que la investigación básica es una de las más idóneas en este proceso, ello porque este tipo de investigación se basa técnicamente en recaudar información para maximizar los conocimientos sobre el campo estudiado, su propósito además es obtener datos que confirmen o sustenten la tesis del investigador, además es conocido como investigación fundamental.

Agregado a ello, es que la investigación básica se orienta en buscar conocimientos nuevos a través de una relación sistemática, teniendo como objetivo único y primordial abarcar más información de una realidad específica, sin tener resultados inmediatos (Álvarez, 2020).

Finalmente, para algunos autores, estos son Zorrilla, Cazaw y Ander (1991,2006, 2010), esta investigación es un camino que busca un avance científico en materiales para profundizar la información de la investigación, incrementado la fundamentación teórica

del tema, sin dar tanta relevancia a las aplicaciones de campo, es decir a las prácticas, predominando la teoría.

En síntesis, la presente investigación busca que el conocimiento existente dentro del campo enriquezca aún más con la búsqueda de información reciente de las investigaciones sin la obligación de mostrar resultados inmediatos. Puesto que, lo importante de la presente investigación radica en ayudar a crecer el conocimiento para las investigaciones futuras, o buscar respuestas, más no ser aplicado dentro de la realidad y/o práctica.

### **2.3. Alcance de la Investigación**

El alcance de esta investigación busca generar conocimiento y comprensión teórica sobre la problemática. Su enfoque principal es el análisis de la eficacia de la normativa jurídica peruana relacionada con la prevención, sanción y abordaje de las consecuencias de la violencia sexual contra menores de edad. Para lograrlo, el estudio se basará en un análisis documental y doctrinal de la legislación vigente y la teoría jurídica relevante.

Además, la investigación incluirá un análisis comparativo de la normativa en países seleccionados de la región, como Guatemala, Colombia y Bolivia. Esta comparación permitirá identificar modelos y enfoques diferenciados en cuanto a la protección dentro de la niñez frente a la violencia sexual, enriqueciendo la propuesta para el contexto peruano y la determinación de mecanismos jurídicos y normativos especializados o unificados.

## 2.4. Diseño de Investigación

Estos son los métodos y técnicas escogidos por un investigador a fin de mezclarlos de manera lógica para que de esa manera forma el problema de la investigación planteada sea formulada e indagada de una forma idónea, además que este le permitirá obtener las respuestas concretas al investigador y también ayudara a darle respuesta a las interrogantes propuestas de su hipótesis formulada. En ese sentido se optó por la teoría fundamentada.

### **Teoría Fundamentada:**

Es una teoría basada en un enfoque cualitativo, el cual permite el estudio de un fenómeno o proceso particular y el descubrimiento de nuevas teorías fundamentadas en la recopilación y análisis de datos extraídos del mundo y su realidad. Asimismo, al contrario de los enfoques clásicos, estos son los tradicionales de investigación, los cuales se basaban en hipótesis o se trata de demostrar o refutar una hipótesis, en la teoría fundamentada se ve todo ello desde un enfoque inductivo, lo que quiere decir que se crea a través de un proceso de raciocinio basado en la experimentación y observación a fin de llegar a una conclusión de datos u casos precisos, por aquella razón es que las teorías nuevas planteadas nacen de la recopilación de datos. (Hernández Sampieri, 2014). Es así, que la teoría fundamentada trabaja en conjunta con la parte práctica, esto sucede hasta que se llega a un tope de información teórica, por lo que solo llega hasta que los datos extras no puedan aportar algún tipo de información sustancioso o relevante a la teoría.

Rodríguez (2019), señala que la presente teoría es un método sistemático en las

ciencias sociales, la cual necesita una construcción de teorías basadas de la recaudación y análisis de datos, siendo esta una investigación metodológica inductiva originada en la escuela de sociología del estado de Chicago. De igual forma, Cuñat (2015) manifiesta que la teoría fundamental es una teoría que nace desde los datos, además que es una metodología con el único objetivo de identificar los procesos sociales más básicos más importantes de una área específica de estudio, agregado a ello menciona que esta teoría usa procedimientos inductivos, para generar una teoría que explique el fenómeno estudiado, por lo que bajo esa óptica es que las relaciones y conceptos de los datos recaudados y revisados se continúan de forma adecuada unificando los criterios para que se considere como una investigación directamente sustanciosa, justificada y rigurosa.

En la misma línea, tenemos el concepto de Paramó (2015), quien manifiesta que, dentro de un proceso de análisis, además de la comprensión en cuanto a la complejidad del fenómeno en estudio, estos se encuentran muchos aspectos de naturaleza diferente. Entre ellos, sobresalen la cosmovisión e intereses del investigador que lo ayudaran a acercarse aún más a los hechos, así como a la especificidad característica del tema elegido. Agregado a ello, para el investigador, su participación se manifiesta en la elección de las preguntas, aunque no solo en eso, sino también en los métodos de trabajo que utilizará. Además, en cuanto al tema, se desarrolla y evoluciona con su complejidad y la profundidad de la investigación realizada por otros.

En base a lo narrado y explicado en líneas anteriores, y además de haber precisado los conceptos básicos de la teoría fundamentada, precisamos que el presente trabajo se presenta como algo materializado en base a la teoría mencionada, esto porque está planteada y motivada en un entorno social, ya que se trata de analizar e investigar el “*por qué*” de cada caso abarcado, o de cada suceso estudiado. Cabe precisar que se

ha elegido este método porque la presente investigación se plantea en su mayoría de forma interpretativa, esto quiere decir que se interpretará todo lo obtenido de la investigación y recaudación, y que además no busca crear postulados que conlleven a la formalidad; puesto que, por el contrario, aquí solo se buscara llegar a la reflexión del problema planteado basado en fuentes y conceptos concretos que pueden ser demostradas. Y finalmente al usar esta teoría se busca obtener la mayor adquisición de herramientas y conocimiento del tema propuesto en este caso sobre los mecanismos jurídicos para tratar el tema de la violencia sexual en menores de edad.

### **Análisis documental:**

El análisis documental constituye un método esencial dentro del diseño de investigación, especialmente en estudios de enfoque cualitativo y teórico, como el presente trabajo que aborda la violencia sexual contra menores de edad. Este método implica la revisión, interpretación crítica y evaluación sistemática de fuentes escritas — que incluyen leyes, informes institucionales, estudios académicos, jurisprudencia y documentos oficiales— con el fin de extraer información relevante para responder a las preguntas de investigación y validar hipótesis (Bowen, 2009).

La utilidad del análisis documental radica en que permite comprender el contexto normativo, social y jurídico en el que se configura la problemática de la violencia sexual infantil. Además, posibilita identificar patrones, vacíos, tendencias y contradicciones en el tratamiento legislativo y en la aplicación de las leyes, así como en las políticas públicas y pronunciamientos judiciales relacionados (Hernández, Fernández & Baptista, 2014). Así, no solo se recopila información, sino que se produce una interpretación crítica que contribuye a un mayor entendimiento del fenómeno estudiado.

Según Sabino (2006), el análisis documental es un procedimiento riguroso y ordenado mediante el cual el investigador examina documentos relevantes para la temática tratada, con la finalidad de obtener datos que sean pertinentes para alcanzar los objetivos planteados. En este sentido, es una técnica que sirve para reconstruir el marco conceptual, jurídico y social que sustenta la violencia sexual contra menores, permitiendo sustentar teóricamente la investigación y aportar un enfoque multidimensional.

Asimismo, Hannan (2011) plantea que el análisis de documentos exige una lectura reflexiva que va más allá de la simple recopilación, procurando establecer relaciones entre las informaciones vertidas y contextualizarlas en función del problema específico, lo que es fundamental cuando se trabaja con normativas, fuentes y/o testimonios escritos, las cuales permiten recopilar información precisa del caso de esta investigación.

Es decir, el análisis documental se configura como un pilar metodológico en este estudio, pues a través de él se garantiza el acceso a información sólida y actualizada sobre el marco legal, las políticas de prevención, sanción y reparación, y la realidad institucional del Perú en materia de violencia sexual contra menores.

### **Comparación normativa:**

El diseño de investigación de la presente tesis es de tipo comparativo. Este enfoque metodológico es esencial, ya que permite confrontar y contrastar diversos grupos, variables o legislaciones para identificar similitudes, diferencias y lecciones aprendidas. La comparación normativa, en particular, tiene como objetivo evaluar cómo un fenómeno o un marco legal se alinea con estándares o prácticas de referencia, considerados exitosos o avanzados en otros contextos.

Como señalan Hernández Sampieri et al. (2018), el diseño comparativo es fundamental para analizar diferentes grupos o variables en relación con normas previamente establecidas, lo que subraya su relevancia para examinar cómo los fenómenos se alinean con los estándares definidos. En el ámbito jurídico, este diseño se justifica plenamente en la necesidad de determinar las fortalezas y debilidades de una legislación frente a otras.

En esta investigación, el diseño comparativo se aplicará para analizar la legislación peruana frente a la normativa de Guatemala, Colombia y Bolivia. Esta confrontación no solo busca evidenciar las falencias del marco legal peruano en la protección de los menores frente a la violencia sexual, sino que también permitirá identificar los mecanismos jurídicos y normativos especializados que han sido implementados en otros países. El objetivo es que estos modelos de referencia sirvan como base para proponer una normativa o mecanismos idóneos y unificados en el Perú, con miras a fortalecer la prevención y sanción en el abordaje de las consecuencias del delito. De esta forma, el análisis comparativo se convierte en una herramienta invaluable para fundamentar la necesidad de un avance legislativo en el contexto nacional.

### **Procedimiento:**

Esta es una parte muy importante de la investigación, ya que es el camino o método que se tomara para ejecutar la investigación en proceso. Por lo que, se usara el procedimiento de *muestreo no probabilístico*, para lo cual existen diversos conceptos de diferentes autores teniendo a Hernández Sampieri, Fernández y Baptista (2014), quienes señalan que el muestreo no probabilístico, es la selección de ciertos elementos que no dependen de una probabilidad, no obstante, la razón está ligada con las características del estudio o propósito del investigador. Asimismo, el proceso en esta forma no es mecánico,

y menos se basa en formulas metodológicas o de probabilidad, sino por el contrario todo depende de las causas relacionadas de la investigación o en base a la decisión del investigador, además que también es viable según el proceso de decisiones de este o del equipo de investigación, el cual se somete que de forma natural a la muestra seleccionada.

De la misma forma, Cuesta (2009), expresa que este muestreo no probabilístico parte de una técnica en donde las muestras se recaudan dentro de un proceso, del cual no pretende brindar a todos los individuos igual de oportunidad. Además, cabe precisar que este tipo de muestreo se usa para establecer la existencia de una característica o componente específico de una población, de igual parte se define a esta figura como una elección de elementos que no dependen de una probabilidad, por su parte depende de las características o enfoques del investigador.

En ese sentido, el presente trabajo no requiere de una muestra de probabilidades estadísticas, puesto que se basa en una población en específico, siendo estos los 7 profesionales en la carrera de derecho, además que está basado en la disponibilidad y tiempo del investigador, sin la necesidad de utilizar formulas o datos de registros estadísticos, e incluso esta investigación es libre, ya que no tiene como condición obtenerla de forma rápida, con resultados inmediatos, además que no tiene limitaciones o complicaciones a diferencia de otros métodos de investigación, es así que la presente investigación será realizada a través una guía de entrevista, la cual se hará mediante un cuestionario con preguntas realizadas por el investigador, las cuales se tendrán que enviar a los siete profesionales, para que estos puedan responder a fin de recopilar información necesaria, todo ello previamente establecido por el investigador a fin de tener un mayor control y precisión de las respuesta que desea obtener, así como conseguir un análisis documental y extracción de información, es decir lo que mejor se le adapte al investigador y también que estos se apoyen sobre la problemática y la información hasta el momento

recaudada, todo ello para obtener los resultados de la investigación.

Es así que, mi muestra está constituida por los (07) expertos en materia penal y procesal, quienes contemplan conocimientos importantes y trascendentales para la presente investigación, esto en conjunto al análisis documental que manejan la misma disyuntiva.

## 2.5. Población y muestra

Para entender mejor esta sección de la metodología, primero daremos una breve definición de población y muestra dentro del marco metodológico, para mayor entendimiento y definición de esta sección de la metodología.

Siendo que primero tenemos a López (2004), quien por su parte señala que la **población** es un conjunto de objetos y personas de quienes o cuales se necesita o se desea conocer a mayor profundidad para la investigación, y además a quienes se requerirá para recaudar la información solicitada y necesario para la investigación, del cual precisa que aquella población puede ser comprendida por animales, personas, muestras de laboratorio, hospitales, centros de trabajos entre otros viables, de la misma forma específica una definición de **muestra** en la cual detalla que se trata de un subconjunto, o también parte de tu población o universo en la cual se tendrá que llevar a ejecución tu investigación, se precisa que existen procesos a fin de recaudar u obtener los elementos de la muestra estudiada como por ejemplo: lógica, formulas entre otros, es decir que la muestra es la parte que representa a la población.

Por su parte, también tenemos el concepto teórico de Wigodski (2010), quien señala que la **población** es una colección de personas, objetos o metas que comparten ciertas características observables comunes dentro de un lugar y tiempo determinado. Asimismo, cuando se trata de realizar una investigación, existen algunas características

básicas, las cuales necesitan mayor revisión y además deben tenerse en cuenta al momento de escoger una población de investigación, esta es la que se está estudiando.

En la misma línea, tenemos a Lugo (2014), quien expresa que la **población** es el universo fundamental, colección o conjunto de elementos que se estudian o investigan, cuyo objetivo radica en analizar los datos recaudados en referencias a los componentes que comparten la investigación y los elementos obtenidos. Mientras que por su parte la **muestra** es una porción o subconjunto de elementos preseleccionados de un grupo poblacional para su análisis, observación e indagación, cuya finalidad es investigar el comportamiento, propiedades de una parte de la población de la esfera escogida.

Por lo que, al tener estos conceptos tan precisos, se puede decir que el reconocer la población y la muestra son aspectos realmente importantes y sustanciosos dentro de toda investigación metodológica, de modo que, se debe dar la relevancia debida, ya que dependiendo de la elección de estas dos figuras podrá sujetarse el progreso del análisis al problema planteado. Asimismo, también entendemos de ello que la población es limitada, definida y accesible, lo cual forma parte de la elección de la muestra, siempre y cuando cumpla con determinadas características.

Con los conocimientos previos sobre esta sección, es que la población elegida para el desarrollo de la presente investigación está conformada por siete señores abogados, siendo que cada uno de estos profesionales se encuentran laborando dentro de la rama especializada en materia penal, asimismo estos profesionales en letras se desenvuelven de forma activa dentro de su campo, lo cual nos resultara de mucho provecho y además será muy sustancioso para esta investigación, mientras que por la parte de la muestra se realizará a través de tres normativas de carácter internacional, esto a nivel latinoamericano

todas ellas derivadas al tema estudiado.

**Tabla 1**

*Aquí se visualiza la lista detallada de profesionales en derecho entrevistados.*

Nº	Apellidos y Nombres	Profesión	Materia	Años de servicio
1	Figueroa Vega, Karla Fiorela	Abogado	Derecho Penal	19
2	Calixtro Navarro, Renzo Paul	Abogado	Derecho Penal	18
3	Toledo Figueroa, José Luis	Abogado	Derecho Penal	09
4	Sotomayor Quispe, Enrique Wilfredo	Abogado	Derecho Penal	12
5	Pérez Diaz, José Regulo	Abogado	Derecho Penal	09
6	Melgarejo de la “O”, Yori Liliana	Abogado	Derecho Penal	08
7	Miranda Choque, Ricardo Eder	Abogado	Derecho Penal	16

Abogados especialistas en la materia del Derecho Penal quienes fueron entrevistados y pertenecen a la población.

Asimismo, tal y como lo hemos indicado anteriormente en cuanto a un concepto de la muestra, es que determinamos que es un subconjunto del universo ya contemplado y en el cual está basada y además con la cual se llevara a ejecutar la suscitada investigación, los cuales obviamente están basados en determinadas muestras, estos son componentes de la muestra, como leyes, formulas, lógicas entre otros, la cual representa a la población elegida, en ella radica la importancia de la muestra. Por lo que, esta herramienta es muy importante porque permite que uno conozca a profundidad la

población a analizar. Debido a ello es que la presente investigación se encarga de estudiar una pequeña porción de la población mostrada, siendo estos siete profesionales en derecho, quienes serán los abogados especializados en materia penal, y aunado a ello tres normas de carácter internacional, extraídas a nivel latinoamericano, puesto que estas leyes se consideran como las más importantes y relevantes dentro de la muestra y de la población elegida.

**Tabla 2**

*Aquí se visualiza la lista detallada de las leyes internacionales*

Nº	Tipo de documento	Nombre del Documento	País	Año
1	Decreto 09-2009, lo cual tiene un contenido reglamentario, proveniente de la decisión de una autoridad competente en la materia.	Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.	Guatemala	2009
2	Ley N° 2.033, la cual es una norma escrita y establecida por una autoridad superior encargada de regular de acuerdo con la justicia y realidad social.	Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual.	Bolivia	1999
3	Ley N° 2137, de igual forma que en la anterior es la norma escrita hecha por un legislador basándose en la justicia, el derecho y la sociedad.	Ley N° 2137, por la cual se crea el sistema nacional de alertas tempranas para la prevención de la violencia sexual contra la prevención de la violencia sexual contra NNA, esto modifica la ley 1146 de 2007 y en conjunto se dictan otras disposiciones.	Colombia	2021

*Se aprecian las normativas que prevén, erradican y protegen al menor en las diferentes modalidades de violencia sexual.*

Es por ello, que al delimitar nuestra población y muestra de forma correcta, es que nuestra problemática está limitada a un contraste netamente bajo la óptica peruana, sin embargo, esto con ayuda de materia internacional y con entrevistas hechas a profesionales de la materia en forma de entrevista, teniendo en cuenta nuestra legislación peruana.

## **2.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

Esta sección se basa en las herramientas y mecanismos que utiliza el investigador a fin de recaudar información que le permita extender y desarrollar su proyecto de investigación. Por lo que, la función principal es obtener o crear datos directos sobre la población o fenómeno que se quiere comprender. Cabe resaltar que estos, deben ser de forma organizada y sistematizada, puesto que en ello radica la utilidad y confiabilidad de toda la información recaudada para que posteriormente se lleve un análisis adecuado de la misma. Teniendo tres tipos de instrumentos de recolección de datos siendo estos: **a)** Análisis documental o de documentos, **b)** Guía de análisis documental, y **c)** Guía de entrevistas.

**Análisis de documental:** En este análisis, el cual es otro de los más importantes para nuestra investigación y el cual también se usará debido a que esta nos permite revisar y corroborar la información y el contenido en base a todos los datos de confiabilidad investigados, lo cual otorga un mejor análisis y estudio al fenómeno propuesto. Asimismo, cabe precisar que de este análisis se puede sacar resultados netamente lógicos, y más que legítimos relacionados al tema en cuestión.

En esa misma línea, se tiene a Hernández Sampieri (2010), refiere que el describir,

adquirir y revisar de forma selectiva los diferentes materiales bibliográficos y de otro tipo a partir de otros conocimientos y/o informaciones recogidas de cualquier realidad para que sean de utilidad para la investigación. Es por ello, que el presente trabajo realiza un análisis a través de la información importante y relevante obtenida durante la investigación a través de este método y análisis documental, para que de forma posterior se puedan llegar a las conclusiones del objetivo planteado en un inicio. En ese sentido, Solís Hernández (2015) dijo que es una operación que se basa en recaudar ideas importantes en un documento para posteriormente recaudar información de aquel material; por eso razón clave es que escogimos ello, puesto que nuestra investigación ha recaudado mucha información de primera mano, de la cual más adelante extraeremos la información recaudada para poder evaluarla, analizarla e incluso utilizarla.

**Guía de entrevistas:** Para ello definiremos que es la entrevista, y esta es una herramienta que te permite obtener testimonios reales de personas, quienes tienen un valor sumamente importante para tu investigación, particularmente este tipo de instrumento se usa dentro de los estudios cualitativos, puesto que te otorga una gran facilidad de adaptación en cuanto a la información y necesidades del investigador. En ese sentido, tenemos lo precisado por Denzin y Lincoln (2005), quienes señalan que la entrevista se basa en una conversación, el cual es el arte de que tu pueda realizar preguntas, y a la vez escuchar respuestas, siendo una técnica que recauda datos y permite manejar la conversación e información a mayor comodidad y necesidad del investigador. Estamos de acuerdo en parte con ese concepto, puesto que si otorga mayor control y manejo de la información al interesado, sin embargo ante la evolución de la tecnología ya no es netamente

necesario una entrevista cara a cara, puesto que hoy en día es más fácil realizar una entrevista a través de la facilidad que los avances tecnológicos han brindado, sin cambiar la esencia de que el investigador formule las preguntas y siga teniendo el control de la información recabada, es por ello que consideramos más que idónea usar una guía de entrevista como herramienta metodológica, las cuales usaremos dentro de nuestra población, quienes serán los 6 abogados que serán entrevistados. En tal sentido, es que se hará mediante una guía de entrevistas, la cual será una entrevista cualitativa, puesto que para realizar este tipo de entrevista primero se debe desarrollar este tipo de guía, por lo que la mencionada guía se defina como una lista de tópicos, temas y/o preguntas que realizar y plantea el entrevistador, quien en este caso es el investigador, los cuales se utilizaran en el tiempo que se ejecute la entrevista. Se le denomina guía porque se usa a fin de guiar al investigador entrevistador, asimismo este debe contener temas que el investigador considere importantes y necesarios para su finalidad planteada.

En tales sentidos, estas son las herramientas u técnicas que se utilizaran para la recaudación, y análisis de datos, los cuales hemos definido, precisado e incluso especificado de qué forma será usado dentro de la presente investigación, siendo de suma importancia y es más que necesario recalcar ello, a fin de que se tenga un orden estructural en base a las herramientas usadas para recabar la valiosa información deseada.

## **2.7. Análisis de Datos**

El análisis de datos como se instó en líneas anteriores es la recolección, siguiendo los principios de la Teoría Fundamentada. Este proceso de naturaleza cualitativa buscará identificar los patrones y categorías que emerjan de las fuentes para construir una teoría

que explique las falencias del sistema actual. Para ello, se empleará un análisis del discurso de los expertos, transcribiendo y codificando la información obtenida a través de la Guía de Entrevista, así como la Guía de análisis documental para identificar percepciones sobre las deficiencias normativas y las necesidades de nuevos mecanismos. Complementariamente, se realizará un análisis de contenido documental de la legislación peruana y de las normativas de Guatemala, Colombia y Bolivia para confrontar los enfoques de protección en la región. La integración de ambos análisis permitirá construir una teoría sólidamente fundamentada sobre la ineficacia de la normativa actual y las condiciones para la implementación de una respuesta especializada y eficaz frente a la violencia sexual contra menores de edad en el Perú.

Así mismo, a fin de generar mayor fuerza a la investigación, se realizará siguiendo el método de triangulación cualitativa, estrategia metodológica que fortalecerá la validez y credibilidad de los hallazgos.

**Método de triangulación cualitativa:** Según Okuda, & Gómez (2005), este método presenta tres fuentes de datos, las cuales deben ser usadas dentro de un estudio metodológico, siendo estas la primera revisión de literatura, la segunda cuestionarios y como tercera las entrevistas. Es así, que la revisión de la literatura se utiliza para proveer datos de forma subsidiaria, es decir secundaria, las cuales apoyaron al investigador a crear y organizar sus preguntas dentro de los cuestionarios realizados, es decir que las interrogantes fueron recabadas de la literatura obtenida. Asimismo, en cuanto los cuestionarios una vez que son analizados, estos informaran los tipos de preguntas que se encuentran dentro del programa de entrevistas, agregado a ello se debe precisar que existen varios tipos y clases de triangulación como la de investigadores y de teorías, sin embargo es de menester e vital importancia rescatar dos de ellas, estas son la triangulación

de datos y la metodológica, siendo que la primera hace referencia al manejo y uso de varias fuentes de datos, en donde como ejemplo se tiene a las diversas entrevistas y a los cuestionarios creados, todo ello facilitado de la revisión precisa y ardua de la literatura, mientras que la segunda, es decir la investigación metodológica se basa en la aplicación de todos los métodos cualitativos y cuantitativos existentes con la característica esencial de que ambos están dentro de un mismo estudio, es decir buscan la integración de los estudios y la concatenación de estos.

En tal sentido, es que podemos ver como el método de triangulación otorga muchos beneficios al estudio realizado, puesto que proporciona fuentes extras, las cuales son valiosas, confiables y sobre todo sustanciosas para lo requerido en el fenómeno estudiado, siendo que debemos tener en cuenta que no hubiera sido posible obtener toda aquella información mencionada simplemente con una literatura amplia, puesto que se tiene que poner a manejar y trabajar esa información, eso a través del cuestionario y entrevista, además que reducir los bajos de una investigación a una fuente única, es limitar el estudio metodológico, puesto que no permite que se integren y complementen entre sí. Es así como, al permitir juntar todas las fuentes metodológicas, se puede extraer una información más completa y valiosa, además que gracias a ello es posible recaudar información de primera mano. Por aquellas razones es que optamos por el método de triangulación, pero del tipo de datos, puesto que es la más idónea para el presente tema, en donde tenemos una población y muestra para aplicar esta metodología.

## **2.8. Limitaciones**

La presente investigación enfrentó diversas limitaciones que afectaron el alcance y la profundidad del estudio. Entre ellas, se destacan las dificultades para acceder a

fuentes de información especializada, ya que gran parte del material relevante como manuales, tesis e informes de revistas en Latinoamérica se encontraba restringido o sujeto a suscripciones de pago. Asimismo, las barreras idiomáticas impidieron la revisión de valioso material teórico. Una de las limitaciones más significativas fue la restricción para obtener información judicial de primera mano, como expedientes y sentencias recientes, debido a las políticas de confidencialidad y el secreto profesional. Finalmente, el escaso tiempo asignado para una investigación de gran envergadura y con un tema tan amplio, limitó la posibilidad de una óptima recolección, análisis y sistematización de toda la información disponible.

## **2.9. Consideraciones Éticas**

Absolutamente todos los trabajos de investigación deben mantenerse dentro de la línea de ética de la investigación requerida, esto es que la práctica científica se forme en bases a los principios éticos, lo cual quiere decir que su finalidad sea mejorar el avance y progreso de la comprensión, conocimiento y sobre todo de la condición humana dentro de la sociedad, en otras palabras el interés se centra en tener en cuenta los aspectos éticos de la investigación, y dentro de ella su naturaleza y finalidad, respetando siempre la dignidad humana, la protección de datos ( basado en los principios de la privacidad y confidencialidad) y sobre todo en la autonomía de la voluntad, puesto que es la principal razón y motivación de todo investigador para realizar a manera propia, voluntaria y con mucho ánimo su propia investigación, es decir que no debe existir la coacción, agregado a ello también se debe respetar el bienestar y preservación animal, y el cuidado al medio ambiente.

Por otra parte, como otro punto para el aspecto ético es que como todo trabajo de

investigación debe tener siempre como fundamento pilar la aplicación de los principios morales y éticos que identifican a cada persona como un ser humano, es por ello que resulta importante precisar que, otro de los alcances éticos no solo tiene que ver con la finalidad y respeto de los diferentes principios mencionados, sino que además le deben un comportamiento honesto y ético a los autores de donde recaudaron la información para realizar la investigación, es así que siempre se debe hacer mediante la debida cita y referencia de su obra, es decir mencionar que aquella información tiene una fuente y autor que debe ser reconocido, para que de esa manera no se llegue a caer en copias o plagios, lo cual significa que no ha tenido autorización del autor como tal, es por ello que siempre se les debe reconocer dentro de las citas y referencias, para que se entienda que no pretendemos apoderarnos de su investigación, frase, análisis o idea escritas o establecidas dentro de un libro, artículo, tesis, revista, etc, para lo cual se debe usar de forma efectiva y al pie de la letra las reglas señaladas en el manual de normas APA más actual encontrado hasta la fecha, siendo esta el manual APA séptima edición, y sobre todo siempre actuando con originalidad. Finalmente, es importante resaltar que otro aspecto ético es que los datos que se han ido recaudando durante toda la investigación no sufran de algún cambio desnaturalizado, esto quiere decir que se debe ser sincero y no cambiar la naturaleza de alguna información, o modificar algún tipo de texto para beneficio de nosotros mismos y ayuda deshonesto para nuestra investigación, puesto que se pretende obtener información precisa, real, original y verídica en base al fenómeno estudiado y la problemática planteada, ya que de esa forma se podrán tener resultados verdaderos, justos, precisos y sobre todo reales en el presente trabajo de investigación.

## CAPÍTULO III: RESULTADOS

El presente capítulo es un recopilado y vaciado de toda nuestra información recaudada a por una investigación a través del análisis documental y de la técnica de entrevista, en la cual los diferentes profesionales de la materia y las leyes internacionales mencionadas en el capítulo de metodología que, le dan una respuesta a cada uno de nuestros objetivos específicos. Teniendo en cuenta siempre nuestro objetivo general como fuente de la investigación, siendo esta identificar y analizar la problemática en cuanto a la eficacia de los organismos judiciales para tratar la prevención, sanción y consecuencias de la violencia sexual en menores de edad, así como crear mecanismos que permitan que la normativa peruana pueda cumplir de forma idónea con lo mencionado, esto a fin de encontrar una solución a la problemática planteada. Mencionado ello, tenemos los siguientes resultados:

### **3.1. Resultado de la Técnica de Análisis Documental**

En un primer momento, se desarrolla el resultado de la Técnica de Análisis Documental, las cuales consisten en tres leyes internacionales que resolverán los tres objetivos específicos propuestos en un inicio.

Es así como, respecto **al primer objetivo específico:** Identificar los puntos débiles dentro de las medidas preventivas que existen en la actualidad para detectar y evitar la violencia sexual en menores de edad en el Perú, así como crear nuevos mecanismos para aportar en la eficacia de estos.

**Sobre si las medidas preventivas establecidas por la Ley N° 30364 para detectar, evitar y contrarrestar la violencia sexual en menores ( de edad) son eficaces en la práctica jurisdiccional.**

De acuerdo al **Decreto Ley N° 09/2009 de Guatemala, Ley contra la Violencia**

Sexual, Explotación y Trata de Personas, se tiene por objeto prevenir, sancionar, y reprimir los casos de violencia sexual , así como trata de personas, además buscar garantizar la atención de sus víctimas, en un sentido amplio, ya que además busca resarcir los daños en su gran medida sobre los perjuicios ocasionados, es así que se creó la mencionada ley como un fin de prevención, sanción y resarcimiento de las víctimas de violencia sexual y trata de personas, buscando la eficacia de estos dentro de su marco normativo y legal a fin de cumplir como ente protector de la sociedad; cabe resaltar que esta ley es creada por motivo de que su código penal vigente no era suficiente para sancionar y erradicar estos actos, por ello al no responder a una adecuada protección para los derechos de los niños ante estos conflictos es que se hizo necesario complementar y actualizar con un nuevo marco jurídico. Lo mismo sucede con la **Ley N° 2.033 / 99 de la Bolivia**, Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad sexual, la cual tiene por objeto proteger la vida e integridad física psicológica y seguridad y la libertad sexual de todo ser humano, bajo ese objetivo y esa razón esta ley cuenta con diversas modificatorias a lo largo del tiempo, y de igual forma que la ley anterior esta tiene una modificación en su código penal, puesto que en un principio no fue suficiente el código penal para regularizar este tipo de violencia en contra de la integridad física y psicológica de su ciudadanía, siendo algo que creyó necesario precisar la presente ley. Asimismo, en concordancia con la **Ley 2137 del año 2021 del país de Colombia**, Ley por la cual el sistema nacional de alertas tempranas para la prevención de la violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes; esta ley tiene por objeto la creación de un sistema nacional de alertas tempranas que servirán como prevención de la violencia sexual en contra de los niños, niñas y adolescentes ,víctimas de abuso sexual, razón por la cual establece múltiples medidas preventivas para detectar evitar y contrarrestar todo acerca de la violación sexual y el abuso sexual infantil, a través de diferentes medidas y mecanismos

que permitirán a las víctimas se resarcidas de ser el caso, así como evitar un daño mayor. Por lo que, las 3 leyes internacionales en referencia a nuestra ley nacional señalan que, sí es eficaz puesto que persiguen lo mismo, esto es la prevención, sanción y reparación integral de la víctima, sin embargo, estas leyes añaden algo particular y es la necesidad de una ley en apoyo a la normativa ya existente.

**Tabla 3: Resumen del primer objetivo específico sobre las medidas preventivas de la ley N° 30364**

<p><b>LEYES INTERNACIONALES</b></p>	<p><b>Primera ley:</b> Guatemala - Decreto 09-2009, Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas).</p> <p><b>Segunda ley:</b></p> <p>Bolivia - Ley N°2.033, Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual.</p> <p><b>Tercera ley:</b></p> <p>Colombia – Ley N° 2137, Sistema de alertas tempranas para la prevención de la violencia sexual contra la prevención sexual contra los niños, niñas y adolescentes.</p>
<p><b>CONCORDANCIAS</b></p>	<p>Concuerdan en el objetivo y respuesta, que es la protección de integral de la víctima desde un inicio, por la necesidad y vulnerabilidad de este.</p>
<p><b>AÑADIDURAS</b></p>	<p>Las leyes internacionales añaden su necesidad dentro de su sistema normativo para mejorar la prevención y sanción de sus ordenamientos jurídicos.</p>
<p><b>CONTRASTES</b></p>	<p>No se encontraron contrastes entre las leyes internacionales.</p>

**Sobre si es necesario implementar mecanismos jurídicos o alguna ley específica para casos de violencia sexual en menores de edad que, incluya la prevención de**

**este delito hasta la ejecución eficaz de dichos procesos.**

En relación al **Decreto Ley N° 09/2009 de Guatemala**, sí considera necesario implementar mecanismos efectivos en los ámbitos judiciales, policiales y sociales, en donde se permanezca una participación activa por parte de las instancias gubernamentales instituciones públicas y privadas vinculadas al tema de la violencia sexual dentro del parámetro de los menores de edad, siendo NNA, puesto que su razón de creación ha sido tener una ley específica para combatir estos casos de violencia sexual en sus modalidades de explotación sexual y demás delitos de carácter y connotación sexual, todo ello a fin de que se contrarrestar este tipo de delitos en menores de edad, así como que se lleve a un trato de eficaz durante todo el proceso sancionador. Por su parte, la **Ley N° 2.033 / 99 de la Bolivia**, también refiere que es necesario la implementación de mecanismos jurídicos en casos de violencia sexual en menores, debido a que se presenta múltiples reformas en diversos artículos sobre las agravaciones, consecuencias hacia los agresores, como formas de tratar y proteger a las víctimas que sufren o han sufrido delitos contra su libertad sexual. Asimismo, la **Ley 2137 del año 2021 del país de Colombia**, también considera más que infaltable la existencia de mecanismos jurídicos que permitan proteger a las víctimas de violencia sexual durante todo el transcurso judicial y posterior a este, lo cual se puede notar en su incentivación de crear un sistema que orientará a las víctimas de violencia sexual no sólo a prevenir estos hechos, sino también acompañarlos durante todo el proceso, como ya se mencionó anteriormente, creando un mecanismo eficaz e idóneo solamente para este tipo de casos en menores de edad, es por esa razón que sí que crean un sistema nacional de alertas tempranas como mecanismo jurídico y regulación especial , y sobre todo diferenciada de la normativa general. En ese sentido, se puede ver que las 3 leyes internacionales sí están de acuerdo con la necesidad de crear o bien una

ley específica para ese tipo de delitos o mecanismos jurídicos que permitan la eficacia de este.

**Tabla 4: Resumen del primer objetivo específico sobre la necesidad de implementar mecanismos jurídicos**

<p><b>LEYES INTERNACIONALES</b></p>	<p><b>Primera ley:</b> Guatemala - Decreto 09-2009</p> <p><b>Segunda ley:</b> Bolivia - Ley N°2.033</p> <p><b>Tercera ley:</b> Colombia – Ley N° 2137</p>
<p><b>CONCORDANCIAS</b></p>	<p>Las tres leyes están de acuerdo en la necesidad de implementar mecanismos jurídicos, o una ley especial de protección y sanción en este tipo de casos, al no ser suficiente la regulación normativa común.</p>
<p><b>AÑADIDURAS</b></p>	<p>La ley colombiana, añade un sistema nacional de orientación y alertas tempranas como ley especial para los delitos de violencia sexual en NNA, estos son menores de edad.</p>
<p><b>CONTRASTES</b></p>	<p>No se encontraron contrastes entre las leyes internacionales.</p>

En esa misma línea, respecto **con nuestro segundo objetivo específico:** Identificar y establecer en dónde se encuentra en las fallas al momento de aplicar la normativa sin un mecanismo idóneo para el correcto proceso sancionador en casos de violencia sexual en el Perú, así como crear mecanismos de protección para disminuir los actos de violencia sexual y lleva de forma eficaz los procesos judiciales de este tipo de delitos.

**Sobre si existen debilidades al momento de aplicar la normativa específica sobre la Violencia Sexual, sin un mecanismo idóneo para un correcto proceso sancionador en estos casos, para menores de edad.**

En este apartado el **Decreto Ley N° 09/2009 de Guatemala**, refiere que su república ha ratificado entre varios instrumentos internacionales a fin de salvaguardar las debilidades que este tenía dentro de su normativa anterior, es así que al indagar por diferentes convenios, tratados y protocolos sobre los derechos del niño, mismos que el estado tiene la facultad y compromiso de proteger implementar y cuidar, es que se dio cuenta de las debilidades existentes al no tener una normativa idónea y específica para tratar este tipo de casos de violencia sexual. Por su parte, la **Ley N° 2.033 / 99 de la Bolivia**, de igual forma esta ley se vio en la necesidad de crear un protocolo y guía de atención a víctimas de violencia sexual debido a las múltiples debilidades que presentaban su norma nacional integral en cuanto a la atención en los casos de violencia sexual en menores y como este tenía responsabilidad de protegerlas, es por ello que promulgó la presente ley que protege a las víctimas de delitos contra la libertad sexual basada en su constitución política y los bloques de constitucionalidad y en la ponderación que tienen los derechos humanos dentro de su república.

En ese mismo sentido se encuentra la **Ley 2137 del año 2021 del país de Colombia**, la cual actuó como órgano consultor y asesor de diferentes políticas públicas y programas en entidades responsables y relacionadas a la prevención y atención integral de la violencia sexual en menores, a fin de captar sus debilidades normativas y poder mejorar a fin de obtener mecanismos idóneos para la protección y sanción de estos delitos dentro de su territorio nacional y en concordancia con los derechos fundamentales y humanos de su nación; es así que demuestran que sí existen debilidades dentro de las normas específicas.

***Tabla 5: Resumen del segundo objetivo específico sobre aplicar normativa específica de la Violencia Sexual***

<p><b>LEYES INTERNACIONALES</b></p>	<p><b>Primera ley:</b> Guatemala - Decreto 09-2009</p> <p><b>Segunda ley:</b> Bolivia - Ley N°2.033</p> <p><b>Tercera ley:</b> Colombia – Ley N° 2137</p>
<p><b>CONCORDANCIAS</b></p>	<p>Se encontraron en concordancia las tres leyes internacionales, respecto a la existencia de debilidades de sus leyes, por el mismo hecho de que se tiene que mejorar mucho en la praxis.</p>
<p><b>AÑADIDURAS</b></p>	<p>Por parte de la ley de Guatemala, esta se encargó de revisar el material internacional a la cual estaba regida a fin de mejorar y subsanar las debilidades existentes en su marco jurídico, e implementar en la nueva ley.</p>
<p><b>CONTRASTES</b></p>	<p>No se encontraron contrastes entre las leyes internacionales indagadas.</p>

Asimismo, en cuanto **al tercer objetivo específico:** Identificar y establecer qué tan idóneas son las consecuencias establecidas luego de una sentencia condenatoria para el perpetuador y para la víctima, esto después del proceso a fin de ayudar a la víctima a superar y recuperarse de los hechos sufridos y ver si se le repara y ayuda correctamente a superar todo lo vivido, así como crear mecanismos eficaces para que se cumpla con lo establecido en la normativa.

**Sobre si en los hechos la ley N° 30364 cumple el rol eficaz y protector al momento de la recuperación de víctimas y reeducación de las personas agresoras.**

Tanto en el **Decreto Ley N° 09/2009 de Guatemala**, como en la **Ley N° 2.033 / 99 de la Bolivia** y en la **Ley 2137 del año 2021 del país de Colombia**, se mencionan los derechos de la víctima, dentro de los cuales se otorga el derecho a la educación y recuperación emocional, esto significa que tienen un seguimiento de protección para una

idónea recuperación de los agraviados, más aún en la ley de Colombia que se encarga desde incluso indicios de cualquier tipo de acto de violencia sexual, o como la de Guatemala que se encarga de proteger durante todo el transcurso a la víctima de tales agresiones, incluso la de Bolivia que asegura que la víctima reciba una atención idónea durante todo el transcurso de las investigaciones y procesos, en donde hasta la ley 30364 del Perú, también regula un acompañamiento idóneo a la víctima, así como garantiza el derecho a la educación de este tipo de casos; es así que las 3 leyes tienen un rol al momento de la recuperación de las víctimas a fin de que éstas puedan ser cuidadas debidamente, sin embargo sólo se menciona las leyes más no la forma; agregado a ello en cuanto a la reeducación de las personas agresoras las 3 leyes coinciden en que no mencionan nada acerca de ello, por lo que priorizan el bienestar de la víctima y no la reeducación del agresor.

**Tabla 6: Resumen del tercer objetivo específico sobre si la ley N°30364 cumple con un rol eficaz y protector en los hechos.**

<p><b>LEYES INTERNACIONALES</b></p>	<p><b>Primera ley:</b> Guatemala - Decreto 09-2009</p> <p><b>Segunda ley:</b> Bolivia - Ley N°2.033</p> <p><b>Tercera ley:</b> Colombia – Ley N° 2137</p>
<p><b>CONCORDANCIAS</b></p>	<p>Las leyes internacionales cuentan con una protección para la víctima desde inicio a fin, así como garantiza un acompañamiento, sin embargo, no hacen mención algún tipo de reeducación del agresor para prevenir aquellos actos.</p>
<p><b>AÑADIDURAS</b></p>	<p>Las tres leyes internacionales tienen un acompañamiento integral desde el inicio hasta el fin para apoyar a la víctima.</p>
<p><b>CONTRASTES</b></p>	<p>No se encontraron contrastes entre las leyes internacionales.</p>

## **Sobre si el Código Penal desempeña un correcto rol para sancionar de forma eficaz los delitos sobre la libertad sexual en los menores de edad.**

Con relación las leyes internacionales estudiadas, se tiene que **Decreto Ley N° 09/2009 de Guatemala**, fundamenta su creación en la necesidad de apoyar al código penal de su país, puesto que si bien consideran que el rol para sancionar del código penal sí es eficaz en diversos delitos e incluso materializa la existencia de los delitos de violencia sexual, no obstante , esta no es suficiente cuando se trata de englobar específicamente a los delitos de la libertad sexual en los menores de edad, de igual forma sucede con la **Ley N° 2.033 / 99 de la Bolivia**, puesto que dentro de su propia normativa existen reformas de apoyo para su Código Penal, debido a que si bien este sí cumple un rol idóneo y presente dentro de su república no es suficiente para sustraer, prevenir y recabar todos los casos de violencia sexual, es por ello que su motivo y objeto de la ley es en un apoyo también de su Código y normativa penal; asimismo, la **Ley 2137 del año 2021 del país de Colombia**, no es ajena a esto, ya que su fundamentación y creación se basa en que el código penal de su país sólo regula los delitos y sanción de estos, más no sirve como un órgano consultor y asesor encargado de prevenir alertas tempranas y otorgar ayuda a los niños, niñas y adolescentes; es decir que respecto a si el código penal cumple su rol de forma eficaz , el cual es sancionar a los delitos contra la libertad sexual, es que sí cumple con ello, sin embargo este solamente sirve para sancionar y no es suficiente para todas las etapas que conllevan estos tipos de delitos, lo cual responde al presente enunciado en cuanto al código penal en el Perú también.

*Tabla 7: Resumen del tercer objetivo específico sobre si el Código Penal desempeña un correcto rol para sancionar de forma eficaz los delitos sobre la libertad sexual en los menores de edad.*

<p><b>LEYES INTERNACIONALES</b></p>	<p><b>Primera ley:</b> Guatemala - Decreto 09-2009</p> <p><b>Segunda ley:</b> Bolivia - Ley N°2.033</p> <p><b>Tercera ley:</b> Colombia – Ley N° 2137</p>
<p><b>CONCORDANCIAS</b></p>	<p>Estas leyes concuerdan en que el código penal sí es eficaz para sancionar los delitos, sin embargo, este no presenta una facultad completa para prevenir y proteger la integridad e indemnidad sexual de los menores, es decir que su solo rol sancionador no es suficiente.</p>
<p><b>AÑADIDURAS</b></p>	<p>Las tres leyes internacionales, respaldan que el código penal, no puede proteger solo a las víctimas y por lo mismo necesita un apoyo más especializado.</p>
<p><b>CONTRASTES</b></p>	<p>No se encontraron contrastes entre las leyes internacionales.</p>

### 3.2. Resultado de la Técnica de la Entrevista

En el desarrollo de la segunda parte del presente resultado, se usó la técnica de la entrevista, es decir que para la realización de recaudación de información especializada se requirió a siete abogados expertos en la materia, esto en la materia del derecho penal, quienes a su vez y a través de diferentes experiencias analizaron una respuesta idónea a cada pregunta propuesta y objetivo; por lo que además del análisis normativo de leyes internacionales realizado en párrafos anteriores, se tiene que ambas técnicas establecen la realidad normativa en cuanto a hechos de violencia sexual en menores NNA.

Es así como, se muestra en la técnica de la entrevista con relación a los mismos tres objetivos específicos planteados. Teniendo por **primer objetivo específico:** Identificar los puntos débiles dentro de las medidas preventivas que existen en la

actualidad para detectar y evitar la violencia sexual en menores de edad en el Perú, así como crear nuevos mecanismos para aportar en la eficacia de estos.

**Sobre si las medidas preventivas establecidas por la Ley N° 30364 para detectar, evitar y contrarrestar la violencia sexual en menores de edad son eficaces en la práctica jurisdiccional.**

En primer lugar, **Toledo (2023)**, mencionó que, la ley N 30364 sí sirve como medida preventiva, siempre que, los efectivos policiales hagan seguimiento de las medidas de protección dictadas a favor de la agraviada, y exista una coordinación adecuada entre la Policía Nacional, el Ministerio Público, el Poder Judicial, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como el seguimiento de registro sobre los otorgamientos de las medidas de protección, patrullaje, informe cada 15 días. Así como, **Pérez (2023)**, refirió que, en un primer momento se debe señalar que las medidas de protección o preventivas que se adoptan al amparo de la Ley No 30364, son para evitar que los actos de violencia en sus diversas modalidades se continúen dando, a fin de evitar que se llegue a vulnerar los derechos de la víctima. Es así como se puede decir que en la práctica judicial en más de un cincuenta por ciento de casos sí son eficaces para prevenir los casos de violencia sexual en agravio de menores de NNA; a su vez es importante recalcar que muchos casos no son eficaces porque las medidas de protección son desobedecidas por el agresor, ante la falta de control de la autoridad policial para supervisar su cumplimiento, es por ello que se necesita un mejor control por parte de la misma como para que la efectividad sea más continua. **Calixtro (2023)**, mencionó que la referida ley sí es eficaz como medida preventiva, ya que, dicha ley tiene a menores de edad como sujetos de protección, además de las mujeres, y demás integrantes del grupo familiar. Y busca la prevención, sanción y erradicación de los distintos tipos de violencia,

conforme su artículo 8, violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, y violencia económica o patrimonial. Esta ley establece plazos máximos breves para la tramitación de las denuncias al respecto, cuya resolución en audiencia sobre la procedencia de medidas de protección u otras cautelares se realizará en no más de 48 cuando se trate de riesgo leve o moderado, y no más de 24 horas cuando el riesgo se califique como severo. **Miranda (2023)**, señalo que en la mayoría de veces esta ley sí es eficaz, pero que a su vez también tiene puntos débiles, entre ellos que la norma es justamente tema institucional, ocasionados por operadores del sistema de justicia, que no le dan la relevancia que merece a los procesos, existen jueces y fiscales que reducen demasiado las reparaciones civiles cuando no tienen abogados las agraviadas se olvidan de los principios de esta ley como Principio de Intervención Inmediata y Oportuna, Principio de Sencillez y Oralidad, ya que vemos que siguen ocasionando mucha burocracia en el cobro de las reparaciones civiles, siguen entabando sus proceso pero en menor medida los procesos, aunque se debe informar que anteriormente existía más dilación. Es así que, por su parte **Toledo y Pérez (2023)**, coinciden en agregar que los efectivos policiales deben tener un mayor control y seguimiento como medida preventiva eficaz, además que es necesario la coordinación e interés de las autoridades para ejercer un mayor control especializado, para apoyar a la víctima.

Sin embargo, por otro lado, **Figuroa (2023)**, señala que la presente ley no es eficaz, porque si bien es cierto las medidas preventivas más comunes se adoptan al emitir el auto que dicta medidas de protección son la orden de alejamiento, orden de prohibición de comunicación, tratamiento terapéutico para la parte agresora y tratamiento psicológico para víctima, garantías personales para la víctima, entre otros; se tiene que en la praxis jurisdiccional se observa que muchas veces los agresores no cumplen con el mandato judicial impartido como medida de prevención, y ante ello perjudican nuevamente a la

víctima iniciándose otro proceso de medidas de protección en el cual se amplían dichas medidas de protección y se hace efectivo el apercibimiento decretado, el cual es cursar copias certificadas al Ministerio Público para la denuncia por desobediencia o resistencia a la autoridad; sin embargo al ser preventivo el tema de las medidas de protección se advierte que no se cumple cabalmente lo impartido por el Juez de Familia y es el fiscal penal, el encargado de tramitar en la vía penal la investigación por el delito que crea conveniente sobre el tema de la violencia sexual. Así, como tampoco se hace un seguimiento sobre la orden de brindar ayuda psicológica a favor de la víctima, pues muchas veces estas no acuden a sus terapias en el Hospital indicado en el auto que dicta medidas de protección. En ese mismo orden de ideas Sotomayor (2023), señalo que, no es eficaz; ya que, si bien es cierto de alguna forma la norma establece mecanismos a fin de proteger a las víctimas de casos de violencia sexual, también dispone una persecución y logra una sanción a los culpables; se tiene que considerar que aún faltan aplicar esas sanciones de tal forma que reduzca el alto índice de violaciones a menores, asimismo los especializados en perseguir el delito así como el órgano jurisdiccional no cuentan con capacitaciones especializadas lo que conlleva a una ineficacia en los resultados de la investigación. Melgarejo de la “O” (2023), refirió que, si bien se han dado normas específicas como la Ley 30364, para contrarrestar la violencia en todas sus modalidades, y la política del estado es realizar mayor difusión, sobre la no violencia, igual de género, la no discriminación; está a la fecha aún no han surtido los efectos que la sociedad espera, por el contrario, los casos de violencia se han incrementado de forma exponencial en nuestro país.

**Tabla 8: Resumen del primer objetivo específico sobre las medidas preventivas de la ley N° 30364.**

<b>CONCORDANCIAS</b>	<p><b>Toledo, Pérez, Calixtro y Miranda:</b></p> <p>Concordaron en que la Ley N° 30364, sí es eficaz, en parte, para detectar, evitar y contrarrestar la violencia sexual en menores (NNA); no obstante, también mencionaron que en la práctica tiene algunas falencias, que necesitan ser supervisadas con más detenimiento.</p>
<b>AÑADIDURAS</b>	<p>Las tres leyes internacionales, respaldan que el código penal, no puede proteger solo a las víctimas y por lo mismo necesita un apoyo más especializado.</p>
<b>CONTRASTES</b>	<p>No se encontraron contrastes entre las leyes internacionales.</p>

**Sobre si es necesario implementar mecanismos jurídicos o alguna ley específica para casos de violencia sexual en menores de edad que, incluya la prevención de este delito hasta la ejecución eficaz de dichos procesos.**

De acuerdo con lo señalado por, Figueroa (2023), Sí es necesario la implementación de mecanismos jurídicos o ley específica, porque si bien es cierto el Perú cuenta con leyes preventivas como la Ley N° 30364 o la ley sancionadora como es el CP , este no es para nada suficiente, puesto que, existen algunas lagunas jurídicas en referencia al tema de violencia sexual en menores, desde cómo prevenirla hasta que el agresor sea sancionado como corresponde. Por ejemplo, si se hace un análisis teniendo como base la ley de prevención y erradicación de violencia (Ley 30364), se puede notar que está delimita quienes son los sujetos de protección teniendo como sujetos predominantes a las mujeres en cualquier límite de edad, así como a los miembros del grupo familiar referidos a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes

hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente de la convivencia, al momento de producirse la violencia. No obstante, dicha ley no ha pensado en el tema de menores de edad que no tengan connotación familiar como por ejemplo un adolescente de 13 años en relación a su profesor (a) y/o un niño en relación a su vecino (a). Es por ello que, se deben de crear leyes a efecto de garantizar el bienestar de todos los menores de edad y evitar cualquier tipo de violencia sexual contra ellos. Así mismo, **Sotomayor (2023)**, consideró que, por más de que exista una normativa prevaleciente, esta no es suficiente, por lo que sí debería implementarse mecanismos que garanticen una adecuada investigación para cumplir con los fines de una investigación fiscal de ello se podría establecer sanciones optimas a los culpables a fin de reducir la criminalidad de esta naturaleza. En esa misma línea **Pérez (2023)**, sostuvo de igual forma que sí es necesario implementar mecanismos para mejorar toda prevención del delito, lo cual se debería aplicar en los diversos niveles de educación, asignaturas dictadas por profesionales psicólogos para hacer conocer a los padres y menores, sobre los derechos de éstos, y las amenazas que puedan ser víctimas de delitos de esta naturaleza. Por otro lado, mencionó que, en cuanto a la ejecución de todo proceso sobre violación sexual en menores, se debería implementar un servicio gratuito de psicología y asistencia social para las víctimas, para que las acompañe y realicen el tratamiento terapéutico respectivo, por lo que estos tres especialistas agregan la idea y necesidad de implementación de nuevos mecanismos jurídicos de prevención y continuación del proceso.

Mientras que, por otro lado, **Calixtro (2023)** considera que las normas ya están

en circulación y presentes en los procesos, y que adicionalmente a lo propugnado en esta materia por la Ley 30364, existe también la legislación penal aplicable al caso de violación sexual de menores de edad, como también en los casos contra la libertad sexual de personas de los demás grupos etarios. Y por supuesto la vía procesal también existe. En otras palabras, refirió que el problema no es de normas, sino de su falta o incorrecta aplicación. De igual forma que **Miranda (2023)**, expresó que las normas ya existen, así como principios, lo que falta es mayor capacitación y concientización a los operadores de justicia a fin de hacerlas; no obstante como una añadidura señala que deberían existir tipos penales más específicos para sancionarse a padres mayores de edad que utilizan a sus hijos en las calles para pedir dinero o ponerlos a trabajar como ambulantes, ya que los colocan en una situación de vulnerabilidad, por lo que, debería existir un registro civil de cuantos hijos tiene cada persona, así como una multa por tener más de dos hijos, como en China y otros países, ya que muchos abandonan a sus hijos haciéndolos vulnerables a todo peligro, salvo lugares donde por su cultura se encuentren en diferente situación y no acceder a métodos de plantificación, respetando siempre a las comunidades nativas y campesinas. Dentro de los desacuerdos también se tiene que Melgarejo de la “O” (2023), quien consideró que no trata de sacar más leyes sobre violencia sexual, o sobre cualquier otro tema, puesto que las leyes ya están dadas; sino se trata de personas, de la educación, de la cultura, de la educación en la familia, en la sociedad, del aprendizaje en la sociedad; puesto que mientras no se tenga una buena política educativa por parte del gobierno; No importa cuantas Leyes se promuevan, las personas seguirán delinquiendo. Asimismo, **Toledo (2023)**, también refirió que no es necesario implementar alguna ley específica para prevenir la violencia sexual, vale decir delitos sexuales; ya que, no se debe perder de vista que el tipo penal cumple una función de motivación para toda la sociedad, la función de motivación del tipo permite que el destinatario de la norma pueda conocer cuál es la

conducta prohibida, de cuya realización debe abstenerse, esta función está ligada, a su vez, con la denominada función de instrucción del tipo.

**Tabla 9: Resumen del primer objetivo específico sobre la necesidad de implementar mecanismos jurídicos**

<p><b>CONCORDANCIAS</b></p>	<p><b>Figuroa y Sotomayor:</b></p> <p>Señalaron que es más que necesario la creación de una ley específica para combatir este tipo de delitos, debido a que la ley que existe actualmente es muy limitada, y para nada idónea al momento de tratar la violencia sexual en menores en un sentido amplio, por lo que hace ineficaz a la ley actual, y más que necesaria una especializada en violencia sexual y protección especial para los menores.</p>
<p><b>AÑADIDURAS</b></p>	<p><b>Pérez:</b></p> <p>Refirió que sí está de acuerdo con que se necesita implementar nuevos mecanismos, sin embargo, esto debería ser atacado no por leyes, sino por el contrario por diversos niveles de educación, tanto a profesionales como a los padres y menores de edad, además de la implementación un servicio gratuito en psicología y asistencia social para víctimas.</p> <p><b>Miranda:</b></p> <p>Señalo que no es necesario la creación de leyes, y por añadidura menciono que lo que debería regularse es la cantidad de hijos por familia, así como prohibir y evitar que familias pongan en peligro y situación de vulnerabilidad a los niños menores, exponiéndolos al trabajo infantil, algo que debería perseguirse a fin de prevenirlo.</p>
<p><b>CONTRASTES</b></p>	<p><b>Toledo, Melgarejo de la “O” y Calixtro:</b></p> <p>Consideran que no es un tema de crear más leyes, puesto que ya existen dentro del sistema normativo, sino que más bien es necesario abordar el tema de la educación y redirección de la sociedad, ya que aquellas normas ya establecen que son hechos punitivos, sin embargo, es más necesario ahondar en ello, según estos especialistas.</p>

En ese mismo sentido, y de acuerdo con el **segundo objetivo específico:** Identificar y establecer dónde se encuentra en las fallas al momento de aplicar la normativa sin un mecanismo idóneo para el correcto proceso sancionador en casos de

violencia sexual en el Perú, así como crear mecanismos de protección para disminuir los actos de violencia sexual y lleva de forma eficaz los procesos judiciales de este tipo de delitos.

**Sobre si existen debilidades al momento de aplicar la normativa específica sobre la Violencia Sexual, sin un mecanismo idóneo para un correcto proceso sancionador en estos casos, para menores de edad.**

En cuanto al presente enunciado, **Calixtro (2023)**, sostuvo que, si bien es cierto la aplicación de la citada norma siempre es pasible de incurrir en errores por parte de los operadores jurídicos, también lo es que contiene incentivos sancionadores para su oportuna aplicación. Así se aprecia de las modificaciones a los artículos 377 y 378 del código penal, contenidas en su parte final, que castigan al funcionario pública y efectivo policial indolente en el cumplimiento de sus funciones con ocasión de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, por lo que siempre es necesario la implementación de estos mecanismos para poder cumplir a cabalidad. De igual forma que, **Figuroa (2023)**, quien refirió que sí, es necesario la implementación de estos mecanismos , puesto que, dentro del ordenamiento jurídico mencionado se padecen de muchas carencias entre ellas las normas y mecanismos idóneos para que se pueda sancionar en la brevedad posible a los agresores de menores de edad, pues si se analiza la ley 30364, esta solo es preventiva y tuitiva de rápida acción , pero presenta carencias conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, y en la vía penal muchas veces no se encuentra al agresor en flagrancia o es difícil obtener una prisión preventiva ,si es que este no cumple con los requisitos que establece la misma figura. **Sotomayor (2023)**, expreso que a su modo profesional y experimental, sí existen debilidades en aplicar la normativa, ya que si bien es cierto la normatividad establece los mecanismos, sin

embargo la debilidad o temor de aplicarlas todo ello parte desde una investigación al tener conocimiento de la noticia criminal que también se debe tener en cuenta quien realiza todas las diligencias son los efectivos de la Policía quienes no están preparados para realizar ese trabajo lo que debería asignarse un rol especializado a los efectivos de la Policía, para mejor protección de la víctima. **Miranda (2023)**, refirió que sí son eficaces, casi en su totalidad, uno de los pocos puntos débiles de la norma es en el tema institucional, como comisaria y ciertos trabajadores del sistema de justicia, que no le dan la relevancia que merece las denuncias y procesos, sobre todo en las comisarías al momento de recepcionar las denuncias y muchas veces el personal policial trata de evadir las denuncias o no atienden durante las 24 horas, pese a que ellos tienen un turno permanente, otro punto débil es la no aplicación de los principios de la Ley 30364, como sencillez y oralidad e intervención inmediata y oportuna, lo cual aporta en la ineficacia de la ley. **Melgarejo de la “O” (2023)**, considero que sí existen muchas deficiencias, en cuanto se trata de sancionar la violencia sexual, puesto que, la normativa procesal exige que para sancionar a los agresores sexuales, estas sean corroboradas con medios probatorios idóneos, y que el testimonio de la víctima sea siempre detallado y específico, no dejando abierto a algunas inconsistencias o contradicciones en el relato de los hechos de violencia, sin embargo, las personas víctimas de violencia sexual, muchas veces se sienten amenazadas, intimidadas y mucho temor y vergüenza de relatar los hechos. Y si la víctima no acude a prestar su testimonio se archiva el caso. **Pérez (2023)**, refirió que en primer lugar y de acuerdo con la experiencia en la función de defensor público, ha advertido debilidades como la frustración de la entrevista en la Cámara Gesell, en la que la víctima debe rendir su testimonio. Lo que genera un retraso en las diligencias, además de implicar una revictimización del agraviado. Por otro lado, la entrevista de Cámara Gesell de acuerdo a la normativa actual se debe desarrollar vía prueba anticipada, pero en

algunos casos no se sigue esta normativa, realizando la entrevista solo con la participación del Ministerio Público, así como la Defensa del imputado y del agraviado. Esto genera que este documento no se pueda incorporar en juicio, por no haberse seguido el procedimiento, lo que contribuye a generar impunidad en los delitos contra la libertad sexual. Es así, que se tiene que tanto **Calixtro** como **Sotomayor (2023)** añaden por su parte que ante las debilidades existentes en la presente norma es necesario que existan modificaciones que castiguen al funcionario y efectivos policiales que no estén preparador para realizar el trabajo a fin de motivar la eficacia de este, como de incentivar la promoción y capacitación de su trabajo para lograr una mayor idoneidad en los procesos.

Mientras que, por otro lado, y en contraste a los demás especialistas **Toledo (2023)**, considero que la presente ley no tiene debilidad alguna, en cuanto a los delitos sexuales, ya que se requiere una mínima corroboración periférica del núcleo central de atribución de cargos, es decir que no exista motivos espurios, y que exista persistencia en la incriminación, ya que si bien es cierto por su naturaleza criminológico son clandestinos, donde la mayoría de los casos no hay testigos directos, es que por ello se somete a un análisis de credibilidad de la declaración de la menor agraviada, teniendo la facilidad del mismo para un análisis y medida correcta de la víctima. Por lo que podemos ver una contradicción a comparación de sus compañeros.

***Tabla 10: Resumen del segundo objetivo específico sobre aplicar normativa específica de la Violencia Sexual***

**CONCORDANCIAS**

**Figuroa, Pérez, Calixtro, Sotomayor, Melgarejo de la “o” y Miranda:**

Concordaron en sí existen debilidades a momento de aplicar a normativa específica sobre la violencia sexual, ya que presenta algunas trabas en cuanto a la probanza de la existencia de un presunto delito, así como ante la ineficacia de las autoridades, ocasionando que sin un mecanismo idóneo

	esta se vea perjudicada en favor de las víctimas.
<b>AÑADIDURAS</b>	<p><b>Sotomayor y Calixtro:</b></p> <p>Que, ante las debilidades de la presente norma, es más que necesario que se imponga una sanción hacia las autoridades y efectivos policiales, como una necesaria y obligatoria promoción de una especialización para estos delitos.</p>
<b>CONTRASTES</b>	<p><b>Toledo:</b></p> <p>Indico que la ley no presenta una debilidad en cuanto a delitos sexuales se refiere, puesto que a fin de prevalecer la correcta sanción del agresor es solo necesario la declaración de la víctima, al ser este un delito clandestino y de difícil predestinación.</p>

Agregado a ello, y en referencia al **tercer objetivo específico**: Identificar y establecer qué tan idóneas son las consecuencias establecidas luego de una sentencia condenatoria para el perpetuador y para la víctima, esto después del proceso a fin de ayudar a la víctima a superar y recuperarse de los hechos sufridos y ver si se le repara y ayuda correctamente a superar todo lo vivido, así como crear mecanismos eficaces para que se cumpla con lo establecido en la normativa.

**Sobre si en los hechos la ley N° 30364 cumple el rol eficaz y protector al momento de la recuperación de víctimas y reeducación de las personas agresoras.**

En cuanto a **Sotomayor (2023)**, menciona que la ley N° 30364 sí cumple con las diversas modificatorias, las cuales que fueron mejoradas para una eficiente aplicación de la misma, sin embargo, el problema está en el persecutor del delito y el juzgador a las víctimas que no le otorgan una protección eficaz , ya que en algunos casos solo se dicta medidas de protección, las cuales no garantizan ese rol protector del estado; asimismo en tanto a la reeducación de los agresores, consideró que no existe mejora, ni tampoco apoyo por parte de la ley en base a ello. Asimismo, refirió que es más necesario una sanción penal donde permita que los agresores cumplan su pena en un establecimiento distinto a

los delincuentes comunes. En esa misma línea, **Miranda (2023)** mencionó que la presente ley sí cumple un rol eficaz y protector, no obstante, tiene puntos débiles sobre todo se da a nivel institucional por falta de capacitación a los efectivos policiales y falta de logística también en las comisarías, más aún en los horarios nocturnos, que es cuando se suscitan más estos hechos. Asimismo, plantea como mejora reglamentar la **violencia de género** propiamente dicho, si bien es cierto la norma protege implícitamente a la mujer y los integrantes del grupo familiar, no obstante, no está normado la violencia de género como, por ejemplo, la protección de la burla de un transexual en la calle como medida de protección, ya que no forma parte de un vínculo familiar y no es de sexo femenino. Agregado a ello, Melgarejo de la “O” (2023), refirió que, el código penal, así como la ley 30364, establecen las sanciones para las personas agresoras, así también establecen los mecanismos de protección a las víctimas, sin embargo, en muchas ocasiones no son muy eficaces en razón que a que las políticas del estado no ameritan su efectivo cumplimiento. Por ejemplo, el Juez dicta medidas de protección a la víctima, disponiendo “*Retiro del agresor del domicilio*”, no obstante, investigado sigue viviendo en mismo lugar, dividiendo el inmueble por pisos, o dispone “*Prohibición de comunicación con la víctima*” y la víctima necesariamente tiene que comunicarse por sus hijos, o diferentes factores, que sí bien es cierto que en menores de edad tiene más rigurosidad, esto no quita el hecho que de aun se encuentra en riesgo. Es así, que **Sotomayor (2023)**, establece que es necesario que los agresores de los presente delitos cumplan su condena en un establecimiento diferente con una pena diferente. Mientras que a su vez **Miranda (2023)**, establece que en necesario la implementación de una óptica de violencia de género, ya que la ley es muy limitada a tan solo el grupo familiar desprotegiendo a otros.

Mientras que, las opiniones en contraste empiezan por **Calixtro (2023)**, quien consideró que la emisión y cumplimiento de la Ley N° 30364 constituye un avance en la

prevención, erradicación, y sanción de la violencia contra la mujer y demás integrantes del grupo familiar, pero en cuanto a la reeducación de las personas agresoras, esto compete ya a la ejecución de la sanción impuesta. La resocialización, reeducación y reinserción del penado es objeto de las normas de ejecución penal. Asimismo, mencionó como añadidura que es necesaria una mejora a la citada ley, en cuanto al establecimiento de un periodo de caducidad legal de la medida de protección dictada contra una persona. Ya que, el artículo 23 de dicha ley establece algo así como una duración indefinida para las medidas de protección y cautelares, las que perderán vigencia solamente si media resolución judicial en tal sentido. Asimismo, Figuroa (2023), refirió que la ley 30364 no cumple un rol eficaz, como ya lo ha ido expresando, puesto que son pocas las personas que se someten al tratamiento psicológico (en caso de las víctimas) y al tratamiento terapéutico (en caso de las personas agresoras), además la víctima necesita un seguimiento permanente por parte del personal de salud, personal que lamentablemente el Estado Peruano carece, y respecto a la persona agresora, de las pocas que cumplen con ir a tratamiento terapéutico generalmente lo hacen por cumplir con las medidas de protección y esto no desencadene a futuro en un posible delito de resistencia y desobediencia a la autoridad. A esto se les unió, **Toledo (2023)**, quien sostuvo la misma postura, ya que la ley establece el Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima y Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora, por lo que él consideró que no son eficaces en el entendido que la mayoría de las personas agravadas -o agresoras, por distintos factores, lejanía de centros de reeducación, centros de salud mental comunitario, de igual forma por añadidura **Toledo**, propuso mejoras, y creación e implementación de los centros de reeducación y centros de salud mental comunitario. En ese sentido, **Pérez (2023)**, menciona en líneas generales que según la normativa señalada tanto el agresor como la víctima tienen el derecho y obligación de recibir tratamiento

terapéutico, sin embargo, ello no se cumple a cabalidad por cuanto existe un abultado número de casos, y los profesionales respectivos no son suficientes para ello. En ese sentido, menciona por añadidura que se debe incrementar el número de profesionales que atiendan estos casos.

**Tabla 11: Resumen del tercer objetivo específico sobre si la ley N°30364 cumple con un rol eficaz y protector en los hechos.**

<b>CONCORDANCIAS</b>	<p><b>Melgarejo de la “o”, Miranda y Sotomayor:</b></p> <p>Concordaron en que la ley sí cumple un rol protector, pero que este tiene puntos débiles de urgente atención, es decir que sí establecen las sanciones como la protección a la víctima, pero estos muchas veces no se cumplen y menos son eficaces para su objetivo de proteger y reeducar.</p>
<b>AÑADIDURAS</b>	<p><b>Sotomayor:</b></p> <p>Añadió que, es necesario imponer una sanción penal para que los agresores cumplan su sentencia en un centro distinto a los delincuentes comunes.</p> <p><b>Miranda:</b></p> <p>Menciona la necesidad de ver este tipo de hechos y medidas desde un enfoque sobre la violencia de género, es decir que la ley no solo vea el ámbito familiar, sino que vaya más allá.</p>
<b>CONTRASTES</b>	<p><b>Calixtro, Figueroa, Pérez y Toledo:</b></p> <p>Expresaron que la ley N° 30364 no cumple un rol eficaz ni protector con la recuperación de víctimas y personas agresora, debido a que los factores de reeducación y reinserción están contempladas en la etapa de ejecución, además que muchas veces las medidas preventivas otorgadas por la ley no cuenta con un seguimiento, por lo que muchas veces tanto los agresores como víctimas no asisten a la ayuda asignada, quedando en vacío la reeducación y protección, mostrando a su vez una lejanía en el tratamiento.</p>

**Sobre si el Código Penal desempeña un correcto rol para sancionar de forma eficaz los delitos sobre la libertad sexual en los menores de edad.**

De acuerdo con lo señalado por **Calixtro (2023)**, el Código Penal sí desempeña su rol sancionador, puesto que es el lugar natural en donde se alberga la sanción para las conductas disfuncionales que ponen en riesgo el armónico desarrollo de una sociedad. Sanción que debe ser explicitada previa descripción detallada de la acción punible. La violación sexual de menores de edad es una conducta disfuncional que ninguna sociedad civilizada promueve. Por lo que, Calixtro propone que el procedimiento instaurado por la Ley N° 30364, para la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra la mujer y demás integrantes del grupo familiar, sea incorporado como un procedimiento especial con el Código Procesal Penal vigente. En ese mismo sentido, **Figuroa (2023)**, sostuvo que el Código Penal sí desempeña un correcto rol sancionador, puesto que el problema no está en lo que establece el Código Penal, pues este ha cumplido con regular dicho delito con los límites de la sanción que se debe de imponer, el problema radica en el tiempo que puede demorar un juicio oral hasta que se obtenga una sentencia firme y consentida, pues muchas veces es el propio Poder Judicial que por la sobrecarga laboral que existe, esto desde un punto propio del especialista, es que fijan fechas distantes, a excepción de cuando se está llevando el juicio oral. Además de ello, el Código Penal tiene ciertos beneficios en algunos delitos como por ejemplo la responsabilidad restringida, ser agentes primarios, etc; es por ello que la magistrada Figuroa estima una propuesta que sería que en la comisión del delito en contra la libertad sexual sea tratado como delito grave verbigracia de delitos en cuanto al tráfico ilícito de droga, delitos de traición a la patria, ya que solo con mano dura los agresores podrán entender que cometer el delito contra la libertad sexual tiene sanciones drásticas y así poder frenar un poco su comportamiento agresivo. En ese sentido, **Sotomayor (2023)**, refirió que el código penal establece sanciones que pueden ser de carácter eficaz sobre el delito, el hecho es que se requiere jueces y fiscales especializados a fin de que se interprete correctamente el

contenido y aplicar las sanciones que corresponde a cada caso de acuerdo a la magnitud de la gravedad del hecho; por lo que **Sotomayor** menciona que las mejoras que se puede proponer son la mayor capacitación a jueces y fiscales, así como contar con Policías dedicados a exclusividad en estos delitos; todo ello para lograr eficacia en los resultados y la reeducación del agresor. Asimismo, **Miranda (2023)**, señalo que, el Código Penal sí desempeña un rol eficaz, pero que, sin embargo existen problemas como que la constitución en actor civil en casos de violencia contra la mujer, por el principio de sencillez y oralidad, deberían interponerse hasta la etapa de juicio, ya que muchas usuarias no conocen los canales de atención de la defensa publica y por la celeridad de algunos procesos, llegan a tener abogado recién en la etapa de juicio oral, es decir que **Miranda** plantea aquella propuesta a fin de que las victimas tengan una asistencia legal y protección efectiva de sus derecho como reparación civil, asimismo otro punto que llego a mencionar es que la reparación civil cuando no tiene abogado defensor, la Fiscalía no debería reducir la reparación civil de manera tan ínfima, si bien es cierto muchas veces es incuantificable en dinero, no obstante, como en casos de conducción en estado de ebriedad debería haber un cuadro de reparación civil teniendo como parámetros los días de incapacidad médico legal, a fin de tener un resarcimiento integral de los daños y perjuicios a la víctima. Por su parte, y en esa misma línea **Melgarejo de la “O” (2023)**, señalo que así como el código penal establece sanciones, también establece algunos beneficios para disminuir prudencialmente las penas cuando se trata de menores infractores; sin embargo, aun cuando se trata de una persona adulta o menor los mecanismos de sanción ya están dadas, es así que vuelve a recalcar no es cuestión dar sacar una u otra norma, en todos estos años se ha visto que en la mayoría de los casos que el sistema penitenciario no cumple su objeto de rehabilitación , reeducación y reincorporación del penal en la sociedad, por ello, a modo de sugerencia **Melgarejo de**

la “o” indica que el estado peruano debe industrializar el país, y como fuerza productiva deben de llevar a quienes actúan en contravención de las normas penales. Agregado a ello, **Toledo (2023)**, estableció que el Código Penal sí cumple su rol sancionador, y que además no se debe perder de vista que el Derecho Penal es de un derecho de *ultima ratio*, interviene cuando otros mecanismos de control social formal fracasaron en cuanto a la conducta prohibida y su consecuencia jurídica se encuentra establecido en Código Penal, y con cadena perpetua. Es así que **Toledo**, agrega como propuesta que, en lo que se podría trabajar es la reforma legislativa en cuanto a las relaciones sexuales con menores de edad, esto es de 13 años, próximos a cumplir 14 años, cuando estas son consentidas, el mismo que tiene como sanción punitiva cadena perpetua, si bien es cierto los menores de 13 años aun no tienen una libre determinación de su libertad sexual, es irrelevante su consentimiento, previsto en el numeral 2 del artículo 173 del Código Penal, el cual protege la indemnidad o intangibilidad sexual de las personas menores de catorce años —quienes por su edad no pueden disponer libremente de su sexualidad y obliga a todas las personas a respetar el citado bien jurídico. Por ello, quien mantenga relaciones sexuales con una persona de la mencionada escala etaria, independientemente de su consentimiento o la producción de daño psicológico en la menor, incurrirá en la comisión del tipo penal antes descrito, pero no se debe perder de vista el desvalor del resultado, entre un acto sexual violento y consentido, donde generalmente la víctima tiene afectación psicología. Finalmente, **Pérez (2023)**, mencionó que principalmente debemos señalar que el CP, en la actualidad en materia de regulación y sanción de los delitos contra la libertad sexual, en agravio de menores de edad, establece penas severas que tienen como límite máximo hasta la cadena perpetua. En ese sentido, es que él consideró que el Código Penal sí desempeña a nivel normativo un correcto rol. Por lo que **Pérez** añade que en términos de mejoras consideró que se deben implementar, esto es atribuir más al acceso de la

justicia, a nivel nacional Cámaras Gesell, para que se lleve a cabo las entrevistas o declaraciones de los menores de edad víctimas de violación sexual, como prueba anticipada, para evitar que se invalide la prueba o citar a la víctima a juicio. Para que la declaración sea única y eficaz, y así evitar la revictimización. Es así que podemos ver como los siete especialistas en derecho están de acuerdo en la función del Código Penal como norma reguladora en los delitos de violencia sexual.

**Tabla 12: Resumen del tercer objetivo específico sobre si el Código Penal desempeña un correcto rol para sancionar de forma eficaz los delitos sobre la libertad sexual en los menores de edad.**

<p style="text-align: center;"><b>CONCORDANCIAS</b></p>	<p><b>Melgarejo de la “o”, Miranda, Sotomayor, Pérez, Toledo, Figueroa y Calixtro:</b></p> <p>Concordaron de forma unánime que el Código Penal sí cumple y desempeña un correcto rol para sancionar los delitos de la libertad sexual, e incluso mencionan su eficacia frente a ellos, sin embargo, critican la eficacia de los sistemas y organismos jurídicos, ya sea por sobrecarga, falta de preparación y/o atención.</p>
<p style="text-align: center;"><b>AÑADIDURAS</b></p>	<p>En este espacio cada especialista en derecho da su punto de vista y a su vez añade una propuesta diferente para la aplicación correcta de los mencionado por el CP.</p> <p><b>Calixtro y Figueroa:</b> Señalaron la necesidad de que exista un procedimiento instaurado y único para la prevención y erradicación de la violencia contra los menores, así como que es necesario que la comisión de delito sea castigada de la forma más alta, y sea considerado como un delito grave y de emergencia como el delito de tráfico ilícito de drogas.</p> <p><b>Melgarejo de la “O” y Sotomayor:</b></p> <p>Señalaron que son necesarias la capacitación especializada a los jueces y fiscales, además de que el estado peruano debería industrializar el país que actúe como fuerza productiva que todo aquel que actúe en contra de la norma penal debe llevar.</p> <p><b>Miranda:</b></p> <p>Refirió que es necesaria brindar la información necesaria a las víctimas, así como extender los plazos dentro del juicio oral para constituirse en actor civil y así poder proteger adecuadamente a la víctima.</p>

	<p><b>Toledo:</b></p> <p>Señalo que, es necesario una reforma legislativa, en cuanto a las relaciones sexuales en menores de edad con proximidad a cumplir 14, a fin de que estos sean proteja la indemnidad e intangibilidad sexual.</p> <p><b>Pérez:</b></p> <p>Es necesario implementar una mayor cantidad de cámara Gesell a nivel nacional, a fin de llevar de forma adecuada las entrevistas y declaraciones de las víctimas, esto permitirá que se usen como prueba valida, y no se tenga que citar de nuevo a la víctima revictimizándola nuevamente.</p>
<b>CONTRASTES</b>	<p>A diferencia de los otros cuadros y enunciados en este punto no existe un contraste por ninguno de los especialistas en el derecho penal.</p>

Finalmente, luego de haber vaciado y organizado la información sustraída tanto de los profesionales especializados en derecho penal como de las leyes internacionales recabadas, a fin de delimitar y responder los objetivos específicos planteados en un inicio de la investigación, es que se puede dar paso a un análisis de como esto afecta dentro de la sociedad y en el marco normativa y legal de la violencia sexual en menores de edad.

## CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

### Discusión

El presente capítulo de discusiones hizo referencia a la interpretación de los resultados obtenidos en base a nuestra pregunta de investigación e hipótesis. Es así, que en la discusión se realizó comparaciones, se contrastó los resultados como los objetivos y/o hipótesis que se han ido planteando con los resultados.

En ese sentido, se comenzará con una interpretación comparativa en donde se discuten los resultados que se obtuvieron mediante la aplicación de los todos instrumentos empleados. Así, pues al tenerse 5 enunciados vinculados a 3 objetivos específicos, se tendrán de esa forma cinco discusiones, más una perspectiva global del objetivo general, empezando por presentar nuestro objetivo general para posteriormente señalar nuestros objetivos específicos.

Es de vital importancia mencionar que, en función al objetivo general, en eso la presente investigación estuvo enfocada para identificar y analizar la problemática existente en cuanto a la eficacia de los organismos judiciales para tratar la prevención, sanción y consecuencias de la violencia sexual en menores de edad, así como crear mecanismos que permitan que la normativa peruana pueda cumplir de forma idónea con lo mencionado, ello debido a los diferentes vacíos que presentan las leyes, o que muchas veces estas no son suficientes para contrarrestar o cumplir su misión u objetivo general, la cual es la prevención, sanción y erradicación de la violencia sexual en menores de edad, y con ello garantizar su protección. En ese sentido, pasamos a desarrollar cada uno de los objetivos específicos que abordan el tema en cuestión.

En acuerdo con el primer objetivo específico, **dirigido a identificar los puntos débiles dentro de las medidas preventivas que existen en la actualidad para detectar y evitar la violencia sexual en menores de edad en el Perú, así como crear nuevos mecanismos para aportar en la eficacia de estos**, se tiene que, a partir de los hallazgos encontrados, estos se dividieron en dos enunciados donde se encontró que están directamente relacionados con el presente objetivo, el cual buscaba: **i)** “Sobre si las medidas preventivas establecidas por la Ley N° 30364 para detectar, evitar y contrarrestar la violencia sexual en menores son eficaces en la práctica jurisdiccional” y **ii)** “Sobre si es necesario implementar mecanismos jurídicos o alguna ley específica en casos de violencia sexual en menores que, incluya la prevención de este delito hasta la ejecución eficaz de dichos procesos”. Estos resultados se recaudaron gracias al uso los instrumentos (análisis documental de la legislación comparada y entrevistas) lo que permitió encontrar hallazgos valiosos.

En ese sentido, en cuanto al primer enunciado: *“Sobre si las medidas preventivas establecidas por la Ley N° 30364 para detectar, evitar y contrarrestar la violencia sexual en menores de edad son eficaces en la práctica jurisdiccional”*, se desprende en que, según las entrevistas realizadas a los profesionales de la materia, **Toledo, Pérez, Calixtro, Miranda**, han sostenido que la Ley N° 30364, sí es eficaz, de cierta forma, para detectar, evitar y contrarrestar la violencia sexual en menores ; no obstante, también mencionaron que en la práctica tiene algunas falencias, que necesitan ser supervisadas con más detenimiento y sobre todo cuidado. Mientras que en contraste, con lo antes mencionado, en la tesis de **Figuroa, Sotomayor y Melgarejo de la “O”**, advirtieron que la Ley N° 30364, no es eficaz como medida preventiva, puesto que en la praxis esto no sucede de forma idónea por las diferentes barreras judiciales y poco interés de las

autoridades en continuar persiguiendo el delito, lo cual muchas veces recae en que el agresor no cumpla las mismas reglas, dando como resultado que a través del tiempo no se reduzcan el índice de agresores. Asimismo, **Toledo y Pérez**, señalaron como algo extra por parte de su criterio que es necesario de que los efectivos policiales deberían atribuirse un rol de supervisor más estricto, especializado y firme, así como que las autoridades deberían seguir con más detenimiento a las víctimas, así como mostrar más interés y preparación ante estos casos en particular en cortos periodos de tiempo. Situación distinta a la anterior se ha previsto en las siguientes leyes: Derecho 09-2009, Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, de Guatemala; Ley N° 2,033, ley de protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual, de Bolivia; Ley N° 2137, Sistema de alertas tempranas para la prevención de la violencia sexual contra la prevención sexual contra los niños, niñas y adolescentes , de Colombia; por lo que podemos ver que las tres leyes tiene algo relevante en común y que se puede mencionar como añadidura y es que demuestran la necesidad de implementar una nueva ley, mecanismo o regulación normativa únicamente para mejorar la prevención y sanción de sus ordenamientos jurídicos del tema en cuestión. De todo lo recaudado, es importante mencionar que dentro del Perú tenemos a la ley N° 30364, al Código penal y procesal penal, así como el código de los NNA, las cuales dentro de su contenido tienen tanto medidas preventivas como los procedimientos judiciales para llevar a cabo un proceso de sanción y protección de las víctimas contra la violencia sexual; no obstante, la ley más específica y especializada que abarca a las mujeres, niñas e integrantes del grupo familiar en todos los tipos de violencia existentes dentro del sistema normativo es la ley N 30364, es aquella que tiene por objeto prevenir , erradicar y sancionar todo tipo de violencia producida dentro del ámbito público o privado contra las mujeres e integrantes de esta, por lo que al ser la ley más específica y por no decir especializada, es también la principal

al momento de verificar si es que esta cumple con el objetivo señalado, es por ello que al analizar la respuesta de los entrevistados, como el análisis documental de las leyes extranjeras, podemos indicar en que el grupo de expertos de Toledo, Pérez, Calixtro y Miranda, concuerdan en que, esta ley sí es eficaz, sin embargo a su vez estos mencionan que la forma de aplicación y mecanismos que se utilizan, no son los mejores y menos son los más idóneos, esto significa que en la praxis muchas veces al no cumplirse como debería o como está establecido, resulta en un gran problema que podría resultar en la ineficacia del mismo viéndolo de un punto objetivo, por lo que sí estos autores están de acuerdo en la eficacia de la ley, a su vez están mencionando que no existe una correcta aplicación lo cual finalmente hace ineficaz a la ley, pero que esta la ley si esta correctamente estipulada para garantizar eficacia, si fuera correctamente ejercida. Es por ello, que incluso en la añadidura del autor Toledo y Pérez, mencionan que se debería tomar un rol más protector y supervisor desde los efectivos policiales, la cual es la primera etapa o el primer filtro a la cual se llega a iniciar este tipo de procesos, e incluso se toma como parte de la prevención y sanción, como protección de la víctima, entendiéndose que su propuesta de añadidura se va en mejorar el seguimiento de la ley desde su etapa inicial. Asimismo, tenemos a los autores Figueroa, Sotomayor y Melgarejo de la “O”, quienes manifestaron que la ley 30364 no es eficaz como una medida preventiva, ya que en la praxis no sucede de forma idónea por las diferentes barreras judiciales, por la poca preparación de los agentes y autoridades, así como poco interés de las mismas al momento de continuar persiguiendo el delito, es decir que de igual forma que los autores anteriores, estos mencionan que dentro de la realidad y la práctica muy pocas veces reducen el índice de agresores, esto por falta de preparación o incluso por poco interés de las autoridades al momento de contrarrestar esa realidad problemática; es así que resaltando la tesis de Figueroa, menciona que si bien la ley está escrita y existe, esta no es del todo eficaz

puesto que, no se aplica de igual forma, y que además si bien es cierto los mecanismos para proteger a las víctimas de violencia sexual están estipulados , aún falta aplicar sanciones de forma que reduzca el alto índice de violencia sexual a menores, es decir que se necesitan mecanismos más específicos que permitan un seguimiento idóneo para de esa forma proteger a la víctima. Finalmente, en cuanto a las 3 leyes internacionales antes mencionadas, se debe resaltar que éstas concuerdan en que su objetivo es una respuesta a la protección integral de cada víctima desde un inicio hasta el constante recuperación de la misma hasta que logre superar todo lo ocurrido así como protegerla, y al mismo tiempo mencionan que esta se crearon ante la necesidad de una norma específica para que sea más eficaz, es decir que por más de que exista el código penal y procesal penal , así como el código del niño, niña y adolescentes, estas tienen objetivos diferentes y no especializados en la materia que mencionamos, es por ello que estas leyes internacionales existen dentro de su ordenamiento jurídico. Es así, que vemos, que por más de que la norma parece estar bien establecida y correctamente estipulada, en la realidad no resulta eficaz y mucho menos protectora para la víctima menor de edad que haya sufrido algún tipo de violencia sexual.

Asimismo, en cuanto al segundo enunciado del primer objetivo: “Sobre si es necesario implementar mecanismos jurídicos o alguna ley específica para casos en referencia de violencia sexual en menores, incluya la prevención de este delito hasta la ejecución eficaz de dichos procesos”, se puede puntualizar que, en relación con la tesis de algunos autores, teniendo a Figueroa y Sotomayor, quienes estuvieron de acuerdo en que sí es necesario crear una ley específica para combatir estos tipos de delitos, debido a que la ley actualmente existente es muy limitada y para nada idónea al momento de tratar la violencia sexual en menores en un sentido específico y amplio, por lo que resulta

ineficaz, y más que necesaria una ley especializada en la violencia sexual y protección especial para los menores de edad, por otra parte, Toledo, Melgarejo de la “O” y Calixtro, consideraron que no es un tema óptico de crear más leyes, debido a que ya existen muchas leyes dentro del sistema normativo, si no lo realmente importante y necesario abordar es el tema de la educación y redirección de la sociedad, puesto que , ya existen aquellas normas que establecen los hechos punitivos. En esa misma línea, Pérez hace referencia a que sí está de acuerdo con que se necesita implementar nuevos mecanismos, sin embargo, esto debería ser atacado no por leyes, por el contrario, sino por diversos niveles de educación, tanto los profesionales tanto a los profesionales, a los padres y con los menores de edad, así como implementar un servicio gratuito de psicología y asistencia social para todas las víctimas. En la tesis de Miranda, este menciona que no es necesario crear más leyes y añade que lo que debería regularse es que la familia o que las familias no expongan a sus hijos a una situación de vulnerabilidad exponiéndolos al trabajo infantil o de desprotegiéndolos, algo que debería perseguirse a fin o de que se pueda prevenir cierto rango o crecimiento de la violencia sexual hacia los menores. Sobre esta misma problemática, en relación con nuestras leyes internacionales Derecho 09-2009, Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, de Guatemala; Ley N° 2,033, ley de protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual, de Bolivia; Ley N° 2137, Sistema de alertas tempranas para la prevención de la violencia sexual contra la prevención sexual contra los niños, niñas y adolescentes de Colombia, concuerdan en que sí hay una necesidad de implementar mecanismos jurídicos, así como de crear una ley especial de protección y sanción en los delitos de violencia sexual en niños, niñas y adolescentes al no ser suficiente la regulación normativa común, en donde la ley Colombiana, añade un sistema nacional de orientación y alertas tempranas como ley especial para los delitos de violación sexual. Es así que, dentro de las entrevistas tenemos

a Figueroa y Sotomayor, quienes indicaron que sí es necesario que se cree otra normativa específica, lo cual resulta más que necesaria para regular la violencia sexual, esto se debe a que , la que existe actualmente es muy limitada, lo cual se demuestra mucho al momento de ser practicada; mientras que Toledo, Melgarejo de la “O” y Calixtro piensan que no es necesaria, esto en un sentido de que es más importante abordar la educación y cambiar a la sociedad para que estas normas puedan realizarse de forma eficaz, de tal manera que los hechos punitivos ya están prescritos y establecidos en la norma. Es así, que en concordancia de lo que dice Pérez y Miranda, quienes indicaron que tampoco es necesario una nueva ley, no quita el hecho de que sí se necesitan mayor mecanismos, educación y protección tanto de las autoridades como de los padres y la sociedad para proteger a todos los menores de edad de la violencia sexual, por ello, si bien cinco autores mencionaron que no es necesario puesto que la parte legal ya existe y está más que contemplada, estos también concordaron en que sí es necesario abordar mecanismos o herramientas que permitan favorecer y ayudar a que estas leyes sean eficaces dentro de la misma praxis, y con ello se permita apoyar y ayudar a la víctima durante todo el proceso. En esa misma línea, tenemos que las tres leyes internacionales a comparar, las cuales responden de forma afirmativa en cuanto a la necesidad de implementar mecanismos jurídicos o leyes de protección especial que permitan prevenir, erradicar y llevar todo el proceso sancionador de la violencia sexual en menores ; puesto que se debe tener claro que si bien es cierto se tiene al Código Penal en todo su Capítulo IX, el cual habla de la violación de la libertad sexual desde el artículo 170 al 178, mencionando de forma punitiva el hecho de la violación y acoso sexual en menores, esto acompañado con otros delitos de carácter de violencia sexual de forma general; así mismo en el artículo 38 del código NNA menciona que deben existir programas para estos mismos que hay sido víctimas de violencia sexual, de igual forma en la ley 30364, se tiene las definiciones de los tipos de

violencia existidas en el Perú en el artículo 8, así como diversos procesos de prevención y ayuda , también se encuentra la asistencia a las víctimas del grupo familiar en casos de violencia sexual, agregado a ello también está el código procesal penal que establece todos los procedimientos que se tienen que llevar a cabo para sancionar los hechos punitivos establecidos en el código penal, los cuales protegen vagamente a las víctimas de violencia sexual teniendo en su artículo 24° un supuesto de prueba anticipada que protege a las víctimas de las mismas, pero hasta allí. Dicho todo ello, el punto en común que tienen esta leyes peruanas mencionadas, es que solo establecen hechos punitivos de forma general y no específica en cuanto a la rama de violencia sexual en contra de menores de edad , creando mecanismos de forma general y no especializadas ni específicas, lo cual muchas veces recae en que esto no sea señalado adecuadamente y tenga muchas falencias como ineficacias al momento de tratarlo, teniendo en cuenta que si bien es cierto todos merecen la misma protección e igualdad de leyes según la constitución, tenemos como fin supremo la protección de los niños y menores de edad, es por ello que las tres leyes internacionales responden que sí es necesario tener mecanismos específicos o leyes específicas para contrarrestar este tipo de delitos, tal así como lo ha hecho el estado de Colombia los cuales sí tienen una ley específica para prevención, orientación y alertas tempranas en delitos de violencia sexual en menores. Por lo que, finalmente, si bien existieron contrastes entre si sobre si es necesario o no es necesario la creación de una nueva ley, todos concordaron en que sí es más que factible un mecanismo que permita proteger a los menores de edad contra la violencia sexual, puesto que la ley no es suficiente por sí sola.

Por otra parte, en relación con el segundo objetivo específico, **dirigido a identificar y establecer dónde se encuentra en las fallas al momento de aplicar la**

**normativa sin un mecanismo idóneo para el correcto proceso sancionador en casos de violencia sexual en el Perú, así como crear mecanismos de protección para disminuir los actos de violencia sexual y lleva de forma eficaz los procesos judiciales de este tipo de delitos,** se encontró de igual forma que en el primer objetivo un enunciado directamente relacionado con el objetivo específico, el cual buscaba: “Sobre si existen debilidades al momento de aplicar la normativa específica sobre la Violencia Sexual, sin un mecanismo idóneo para un correcto proceso sancionador en estos casos, para menores de edad”. Por lo que, estos resultados se obtuvieron gracias a los instrumentos mencionados en la metodología (análisis documental de la legislación comparada) las cuales permitieron recaudar material e información sustanciosa para el análisis de la presente discusión. Es así que, en cuanto al enunciado mencionado de la presente discusión, se puede precisar que, de acuerdo con la tesis sostenida por Figueroa, Pérez, Calixtro, Sotomayor, Melgarejo de la “o” y Miranda, **quienes** afirmaron que sí existen debilidades al momento de aplicar la normativa específica sobre la violencia sexual, puesto que , presenta algunas trabas en cuanto a la probanza de la existencia de un presunto delito, así como ante la ineficacia de las autoridades, ocasionando que sin un mecanismo idóneo esta se vea perjudicada en favor de las víctimas; es decir que estos autores mencionan que sí hay debilidades dentro de las normas existentes dentro de la ley peruana, es así que el Código Penal, solo se encarga de presentar los hechos punitivos en materia de estos delitos, los cuales son correctos para ser considerado hechos punibles, no obstante en comparación con otras leyes como el Código del niño, niñas y adolescentes, se entiende que protegen en forma general a los menores de edad, mas no de forma específica, por otro lado y en cuanto a la ley N° 30364, se debe entender que esta ley tiene por objeto prevenir, erradicar , así como sancionar todo tipo de violencia producida dentro del Perú contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar,

la cual hasta la fecha es la más específica al momento de prevenir estos este tipo de delitos, pero dentro de ellas existen múltiples debilidades que radican en ineficacia de los mismos, por lo que si bien regulan el tema tratado sí se presentan debilidades; sin embargo en único contraste de ello se tiene al autor Toledo, quien en su tesis señala que la ley no presenta una debilidad en cuanto a delitos sexuales se refiere, puesto que a fin de prevalecer la correcta sanción del agresor es solo necesario la declaración de la víctima, al ser este un delito clandestino y de difícil predestinación; por lo que el mencionado autor en sus tesis no considera debilidades, puesto que sí se sanciona de forma correcta al agresor e incluso es necesario sólo la declaración de la víctima para que pueda iniciarse el proceso sancionador que permitirá y proteger a la víctima, no obstante si bien es cierto que la norma protege demasiado la declaración de la víctima, así como también las medidas de protección una vez empezado el proceso, aún siguen habiendo debilidades en otras partes como el momento de prevenir y seguir con un cuidado de protección hasta que la víctima mejore, sin mencionar las etapas preliminares; dentro de ello en la tesis de los autores Sotomayor y Calixtro, señalaron que sí existen debilidades en la norma, además que es más que necesario que se imponga una sanción hacia las autoridades y efectivos policiales como una necesaria y obligatoria promoción de especialización para este tipo de delitos a los que se encargan de tratar directamente con la víctima; bajo esta importante premisa, se tiene que resaltan que las debilidades de estas normas se basan en que no previenen la actitud de sus autoridades o personas que se encargan de manejar estos problemas de primera mano, es decir que es necesaria la especialización preparación y predisposición de las personas que se encargarán en el acompañamiento integral de las víctimas es por eso que si bien la norma está escrita debidamente existe una debilidad muy grande y es que no contempla el factor que mucho depende de quiénes cumplen esta labor y de la preparación de estos, así como de los conocimientos y forma de seguir esta

regla, por ese motivo una forma de añadir según estos autores es la promoción de especializaciones para este tipo de delitos en las autoridades y efectivos policial, esto permitirá que una de las debilidades contempladas sea contrarrestada, por lo que en su mayoría de autores consideran que sí existen debilidades. En ese mismo estilo, se tiene a las 3 leyes internacionales, las cuales concordaron en que sí existían debilidades en sus leyes, por el mismo de que en la praxis se tenía mucho que mejorar y era parte de la debilidad de cada ley, es así que por añadidura la ley de Guatemala se encargó de revisar material internacional la cual estaba regida a fin de mejorar y subsanar las debilidades que existían en su marco jurídico para así implementar una nueva ley; eso sí que vemos como dentro de las leyes internacionales y documental internacional identificaron debilidades cada una dentro de su propio sistema normativo y regulador a fin de contrarrestar, prevenir, erradicar y proteger a las víctimas de violencia sexual, teniendo un claro ejemplo al país de Colombia que se encargó de identificar e investigar modelos internacionales, para crear una ley específica así como la de Guatemala, por lo que dentro de la ley 30364, como el código penal tienen debilidades, ya sea dentro del marco jurídico o de cómo es que esto se lleva en la praxis. Agregado a ello, se puede establecer que en su mayoría de entrevistados como de las leyes estipularon que sí existen debilidades para aplicar esta norma, las cuales se manifiestan en la praxis y en la misma norma.

Finalmente, en afinidad con el tercer objetivo específico, **dirigido a identificar y establecer qué tan idóneas son las consecuencias establecidas luego de una sentencia condenatoria para el perpetuador y para la víctima, esto después del proceso a fin de ayudar a la víctima a superar y recuperarse de los hechos sufridos y ver si se le repara y ayuda correctamente a superar todo lo vivido, así como crear mecanismos eficaces para que se cumpla con lo establecido en la normativa**, respecto a ello para conseguir hallazgos idóneos y recaudar información valiosa es que el resultado se dividió

en dos enunciados, los cuales buscaban determinar: **i)** “Sobre si en los hechos la ley N° 30364 cumple el rol eficaz y protector al momento de la recuperación de víctimas y reeducación de las personas agresoras” ; **ii)** “Sobre si el Código Penal desempeña un correcto rol para sancionar de forma eficaz a los delitos sobre la libertad sexual en los menores”. Pues, bien estos resultados se obtuvieron mediante los dos instrumentos prácticos mencionados anteriormente, siendo el primer la Guía de encuesta, y el segundo, el análisis documental de la legislación comparada, es así que ello permitirá tener una discusión con información verídica y relevante.

Es así que, respecto al primer enunciado utilizado para este resultado, que a su vez se usara para la presente discusión se tiene que: “Sobre si en los hechos la ley N° 30364 cumple el rol eficaz y protector al momento de la recuperación de víctimas y reeducación de las personas agresoras”, en este apartado, según la tesis de Melgarejo de la “o”, Miranda y Sotomayor, quienes concordaron en que la ley sí cumple un rol protector, pero que este tiene puntos débiles de urgente atención, es decir que sí establecen las sanciones como la protección a la víctima, pero estos muchas veces no se cumplen y menos son eficaces para su objetivo de proteger y reeducar; esto en síntesis se puede explicar cómo la ley 3036 sí cumple un rol protector a fin de proteger y recuperar a las víctimas de violencia sexual , así como reeducar a las personas agresoras, no obstante ante la objetividad de que esto se realiza o no es en donde sale la duda y el contraste que tienen a continuación los siguientes autores, estos son Calixtro, Figueroa, Pérez y Toledo, quienes en un principio expresaron que la ley N° 30364 no cumple un rol eficaz y menos protector con la recuperación de víctimas y personas agresora, debido a que los factores de reeducación y reinserción están contempladas en la etapa de ejecución, asimismo muchas veces las medidas preventivas otorgadas por la ley no cuenta con un seguimiento

oportuno de la víctima, por lo finalmente queda vacío el área de reeducación y protección, resultando en una lejanía en el tratamiento de las víctimas y agresores; esto indica que dentro de los hechos muchas veces la ley 30364 no cumple un rol eficaz y menos en común al proteger a la recuperación y seguimiento de las víctimas, como en completar la reducción de las personas agresoras a fin de evitar y a su vez prevenir otro hecho ilícito como lo es la violencia sexual, siendo que el nombre de la presente ley es prevenir, erradicar y sancionar toda la violencia existentes dentro del país; por tal motivo es que al revisar la norma en su totalidad se pueden visualizar la parte teórica de los tipos de violencia, así como los principios y la competencia que esta tiene, e incluso las medidas de protección que obtiene la víctima, sin embargo no mecanismos como tal que permitan configurar y llevar esto a cabo de forma correcta, por lo que en teoría sí se lleva un rol eficaz y protector sin embargo éste no es aplicable dentro de la praxis por falta de mecanismos, en cuanto a la prevención y protección de la víctima; en ese sentido ciertos autores mencionaron algunas añadiduras teniendo como primero a Sotomayor, quien menciona la necesidad de imponer una sanción penal mayor para todos los agresores de violencia sexual contra menores, y que estos incluso estos tengan distintos establecimientos y no sean tratados como delincuentes comunes, bajo esta postura se entiende que lo que trata de indicar es que estos sean tratados como delitos especiales de tan alto peligro como lo son los delitos de terrorismo entre otros delitos de mayor grado, lo cual sería más que idóneo puesto que permitiría en parte la reducción de este tipo de hechos punibles. Por su parte, Miranda, mencionó la necesidad desde que se vea este tipo de hechos desde un enfoque de violencia de género, es decir no sólo dentro de un ámbito familiar sino que vaya más allá, lo cual podemos otorgar que de cierta forma tiene razón sí es que nos vamos a que no solamente debe englobarse a los agresores dentro de la forma familiar, sino también dentro de una forma en exteriores, puesto que cualquier

persona puede ser un agresor latente hacia un menor de edad en casos de violencia sexual; en ese agregado de ideas en la tesis de Calixtro, menciona qué otra mejora sería que en este tipo de delitos y medidas de protección no exista un periodo de caducidad legal hasta que se tenga certeza que la víctima esta hasta un 100% segura, lo cual parece idóneo si es que buscamos que se dé una protección equivalente desde inicio a fin y completa al momento de proteger a la víctima hasta que está ya no corra un peligro perceptible. Por otro lado, Toledo agrega que es necesario mejorar con una creación e implementación de centros de reeducación y centros de salud mental comunitarios para reeducar a los agresores , así como a posibles agresores, es muy interesante lo que menciona este autor puesto que , se sabe que dentro del Perú muy poco interés le dan a la salud mental, así como que no existen mecanismos ni formas totalmente eficaces o que demuestren un interés suficiente al momento de reeducar a los agresores de violencia sexual y con ello prever la manifestación de otro delito por un mismo agresor. En ese orden de ideas, la tesis de Pérez menciona que es necesario incrementar un número de profesionales a fin de que se atiendan este tipo de casos, entre ellos psicólogos, psiquiatras, psicoanalistas, ya que, tiene mucho que ver en la educación de los agresores, así como apoyo moral y psicológico a las víctimas; esta idea nace desde la protección no sólo física de la víctima ni a su integridad física sino también a su completo y buen desarrollo psicológico durante toda su vida a fin de superar el trauma y daño que no sólo fue físico sino también psicológico y que puede perjudicar la realidad como ella la conoce, por lo que en un entorno de apoyo mutuo para subsanar las heridas tanto físicas como mentales se logrará una protección idónea para la víctima. Por lo que podemos ver es que en su mayoría de los entrevistados expresaron que esta ley no cumple un rol eficaz para proteger a las víctimas y menos para la reeducación de las personas agresoras, así como que se necesita implementar tanto centros como profesionales e incluso y poner una sanción penal mayor

cómo evitar la prescripción de ciertas medidas de prevención y protección, cosa que en la ley menciona que debería hacerse más , no hay mecanismos ni implementos como tampoco recursos necesarios para la correcta adecuación y seguimiento de la misma, puesto que la ley si bien menciona cómo se va a llevar la protección que necesita la víctima y que debe concurrir después muchas veces los implementos o mecanismos son muy vagos para poder sobreestimar o regular toda la carga que existe convirtiéndola en ineficaz puesto que solamente sería norma establecida que no se podría ejecutar en la práctica. Por su parte, en cuanto a las leyes internacionales tenemos que las tres cuentan con una protección para la víctima desde un inicio hasta el fin del proceso, mientras que a su vez garantiza el acompañamiento, sin embargo no hacen ningún tipo de mención al momento de la reeducación del agresor para prevenir aquellos actos, hp puesto que ellos lo tienen en una etapa de ejecución, eso sí que esas 3 leyes añaden un acompañamiento integral para apoyar a la víctima desde la prevención hasta el final de la sanción punitiva. Debido a ello, podemos apreciar que las 3 leyes internacionales cumplen un rol eficaz al momento de proteger en la recuperación de las víctimas, sin embargo no muestran una recuperación por parte de las personas agresoras con excepción de la ley de Colombia, la cual sí menciona en parte qué se tiene que hacer en cuanto a la reeducación de los agresores de las víctimas, esto no se denota mucho en las otras dos leyes, puesto que tratan en su mayoría de prevenir y cuidar a la víctima dándole mayor importancia a ella que al agresor; sin embargo se considera que es más que importante también ver el hecho de restablecer o de reeducar o incluso ver de qué manera se puede hacer que este agresor no solamente no quedé libre para volver a cometer estos actos ilícitos sino que se vea en la posibilidad de evitar en lo máximo que esto vuelva a suceder, si bien es cierto dentro de nuestra normativa a los que cometen violación sexual se les condena a una Cadena Perpetua, cuando sus víctimas son menores de edad, no es menos cierto que esto no

conlleva a los que no han cometido el delito de violación sexual, dejando de lado a los que cometieron otros delitos de connotación sexual como tocamientos indebidos, acoso sexual o incluso violación sexual en grado de tentativa, por la reeducación o garantía sanción de que estas personas en cualquier momento serán personas que tendrán que reinsertarse en la sociedad es que se tiene que ver de un correcto desarrollo y educación al momento de salir lo cual equivale al mismo tiempo un medio de prevención para que no existan futuras víctimas y estas mismas personas no cometan los mismos delitos o incluso en un grado mayor. Finalmente, en su mayoría de los autores, y en las leyes internacionales se puede denotar como mencionan que no cumple un rol protector en la recuperación de las víctimas de forma integral y menos en la educación de las personas agresoras como debería ser.

En ese mismo sentido, en lo que respecta al segundo enunciado que se usó de margen para recaudar información para el mismo resultado, y que además da vida a este apartado de discusión, se tiene que: *“Sobre si el Código Penal desempeña un correcto rol para sancionar de forma eficaz los delitos sobre la libertad sexual en los menores de edad”*, se desprende que, en las entrevistas realizadas, estos son Melgarejo de la “o”, Miranda, Sotomayor, Pérez, Toledo, Figueroa y Calixtro han sostenido de forma unánime, lo cual hace diferente a los demás enunciados que todos concordaron en su respuesta indicando que el Código Penal sí cumple y desempeña un correcto rol para sancionar los delitos de la libertad sexual, e incluso mencionan su eficacia frente a ellos, sin embargo, todos critican la viabilidad a de los sistemas y organismos jurídicos, ya sea por sobrecarga, falta de preparación y/o atención, importancia o recursos necesarios para poder contrarrestar ello. Frente a ello, es que los autores mencionaron que el código penal sí cumple y desempeña su correcto rol al momento de sancionar los delitos de carácter

sexual; por lo que, se tiene que debe recordar que el código penal se basa en el principio de pigmentación , eso significa que recoge los peores hechos que se pueden cometer dentro de una sociedad y los convierten en un hecho ilícito que merece la privación de la libertad, por lo que al ser el derecho a la libertad un derecho constitucional se tiene que tener mucho cuidado al momento de establecer qué tipo de hechos pueden quitar algo tan valioso como ella, es por eso que el código penal se basa en principios generales como legalidad, prohibición de la analogía, principio de lesividad, garantía jurisdiccional, principio de ejecución, responsabilidad penal , proporcionalidad de las sanciones , fines de la pena y medidas de seguridad, aplicación supletoria de la ley penal, es así, que el código penal como tal se cumple con su principal objetivo el cual es regular los hechos ilícitos y punibles que te pueden llegar a quitar la libertad dentro del estado peruano, y dentro de ellos está contemplado los delitos contra la libertad sexual, no obstante, la parte sancionadora se encuentra acompañado del código procesal penal, el cual garantiza y establece cómo es que se lleva a cabo cada procedimiento de carácter penal. Los diferentes autores señalaron su agregado de forma mutua e individual, teniendo que Calixtro y Figueroa mencionan que debería existir un procedimiento instaurado y único en la prevención, erradicación de la violencia contra los menores, así como que es necesario que la comisión de delito sea castigada de la forma más alta, es decir sea considerado como un delito grave y de emergencia como el delito de tráfico ilícito de drogas. Puesto que, sería más que factible que exista un proceso neto para estos casos o incluso que se le trate con mayor prioridad al ser delitos inmediatos, puesto que con el pasar del tiempo puede resultar en un daño irreparable, así como se puede hacer más difícil de investigar conforme pasa el tiempo, además que la condena e importancia debería ser mayor o igual a los delitos como Tráfico Ilícito de Drogas, lo cual no es menos cierto que en la realidad, existen delitos de connotación sexual muy graves como la

explotación sexual como otro tipo de violencia en menores de edad. Por otro lado, Melgarejo de la “O” y Sotomayor, indicaron más que necesario la capacitación especializada en los jueces y fiscales, además de que dentro del estado peruano se debería industrializar el país para que actúe como fuerza productiva que todo aquel que actúe en contra de la norma penal; dentro de esta idea se podría extender también a los efectivos policiales y profesionales de la salud, como los encargados de investigar estos delitos; agregado a ello que se ejerza mayor control otorgaría mayor seguridad a fin de evitar estos delitos. Por su lado Miranda, refirió que es necesario brindar la información necesaria a las víctimas, así como extender los plazos dentro del juicio oral para constituirse en actor civil y así poder proteger adecuadamente a la víctima; lo cual sería un buen mecanismo, sin embargo, dentro de la opinión de la presente investigación se podría rescatar con la extensión de tiempo en cuanto a las investigaciones, de ser necesario, sino por el contrario la rapidez de estos procesos sería lo más idóneo. Por otro lado, el agregado de Toledo menciona que es necesario una reforma legislativa, en cuanto a las relaciones sexuales en menores de edad con proximidad a cumplir 14, a fin de que estos sean proteja la indemnidad e intangibilidad sexual; algo que nos parece excelente como una de las formas para prevenir, sin embargo la reforma legislativa es un tema que va más allá de Código Penal, o la ley 30364, puesto que se requiere apoyo de dos de los poderes del estado, lo cual no es menos cierto que son ellos, lo que verdaderamente podrían hacer el cambio al momento de establecer, nuevas reformas, mecanismos legales e incluso leyes más especializadas y específicas. Asimismo, Pérez, indico que es necesario implementar una mayor cantidad de cámaras Gesell a nivel nacional, a fin de llevar de forma adecuada las entrevistas y declaraciones de las víctimas, esto permitirá que se usen como prueba valida, y no se tenga que citar de nuevo a la víctima revictimizándola nuevamente; este punto es muy importante debido a que menciona sobre

la prueba anticipada, la cual incluso está contenida dentro del Código Procesal Penal, y existe a fin de evitar la revictimización de estos menores, esto es volver a someterlo a declaración en un juicio oral, por lo que se practica mucho antes de que suceda aquel juicio una única vez dentro de una cámara especial, donde todo queda grabado y se usa durante toda la investigación, algo que muchas veces por falta de recurso esto, no se da de forma adecuada o incluso muchas veces faltan profesionales que atestigüen en esta cámara Gesell, lo que termina en la invalidación de este tipo de prueba, volviendo en un futuro a revisar a la víctima, ya que según ley la cámara Gesell, tiene que ser vista por un fiscal, un juez, así como diferentes profesionales de la salud para que ésta tenga validez, lo cual muchas veces por falta de tiempo o incluso profesionales es que no se da como debería, lo que recauda posteriormente en una afectación hacia el menor de edad, teniendo en cuenta que el código de NNA estos merecen una protección integral y mecanismos de protección para quienes han sufrido violencia sexual, así como está estipulado en la constitución de cuidar y proteger su bienestar integral e individual, por lo que de dentro de este es factible una mayor cantidad de cámara Gesell así como una forma adecuada de que estas entrevistas y declaraciones a las víctimas se vuelvan más firmes y verídicas, y no se esté necesitando nuevamente recurrir a las víctimas para obtener esta información. Asimismo, y en cuanto a las tres leyes internacionales, concuerdan en que su código penal sí es eficaz para sancionar los delitos, no obstante esta no presenta una facultad completa al momento de prevenir y proteger la integridad e indemnidad sexual de los menores, resultando así en que su rol sancionador no es suficiente al momento de abarcar este delito tan complejo; cada ley de cada país mencionada dentro del análisis documental tiene de por sí su código penal que cumple el mismo rol que el código penal peruano, no obstante algo que resalta estas leyes internacionales es que el nacimiento de su propia creación es que los códigos penales no

han sido suficientes para poder sancionar , acaparar , prevenir u erradicar este tipo de delitos, si bien es eficaz al momento de establecer y sancionar el hecho punitivo no es suficiente para lograr la protección eficaz y completa de la víctima, es así que nace su sentido y forma de ser así como labor dentro de la ley en cada uno de sus países. En ese mismo orden de ideas, las tres leyes internacionales añaden y respaldan que el código penal no puede proteger por sí solo a las víctimas y por lo mismo necesita un apoyo más especializado, resultando de esa forma y justificando su existencia dentro del marco normativo de su país; es decir que estas tres leyes internacionales coinciden en que el código penal no es suficiente y justifican su razón de modo que la víctima necesita un apoyo mucho más riguroso específico y que garantice la protección e indemnidad sexual e integral , además del crecimiento integral de la vida. Eso significa que el código penal sí desempeña un correcto rol para sancionar a los delitos sobre la libertad sexual, esto decidido de forma unánime por todos los expertos e incluso mencionado de forma indirecta dentro de las leyes internacionales, no obstante, esta no es suficiente al momento de abarcar todo lo que conlleva un delito tan complejo y difícil para proteger a la víctima y conseguir una correcta sanción para el agresor.

## **Implicancias**

Al haber concluido todo lo referente en cuanto a la interpretación comparativa, ahora corresponde describir **las diversas implicancias** del presente trabajo de investigación, las cuales se entienden como la relación que se establece entre el investigador y su objeto de estudio, es así que, tienen tres tipos de panoramas, todo ello basado y en concordancia a cómo mejora la presente investigación de forma social.

### **Implicancia Teórica:**

La investigación ha pretendido ir más allá de lo común, esto es saber cuáles son los mecanismos para la eficacia de las medidas jurídicas al momento de tratar con todo el procedimiento de protección y cuidado de la víctima en los casos de violencia sexual en menores de edad, esto es la prevención, sanción y consecuencias de la violación sexual NNA, en síntesis menores de edad; por lo que se buscó identificar las falencias que evitan el cumplimiento eficaz de las medidas jurídicas cuando se trata de la prevención sanción y consecuencias en casos de violencia sexual en menores, además de crear mecanismos que ayuden de forma idónea a sobrellevar estos casos, lo cual se busca tanto mecanismos como algún tipo de normativa peruana que pueda cumplir de forma idónea con todo lo mencionado, tanto para las medidas preventivas para detectar y evitar la violencia sexual en el grupo ya mencionado, agregado a ello también se buscó identificar las fallas en las normativas peruanas como en la más específica que se tiene sobre violencia sexual en contra de menores de edad, la cual es la ley N° 30364. Es así, que para todo ello fue necesario estudiar la doctrina, los antecedentes, las bases teóricas con todo lo referente al tema en cuestión. Por lo que una vez, estudiado recaudado y analizado todo tipo de fuente e información comparativa legislativa y de práctica es que busca que se pueden implementar mecanismos u crear una ley específica que englobe todo tipo de hechos y procesos que tengan que ver con la violencia sexual en menores de edad, esto desde su prevención, erradicación, procedimiento sancionador, procedimiento ejecutor y con ello garantizar la protección de la víctima menor de edad. Asimismo para el desarrollo de esta investigación, se implicó dar a conocer muchas cosas, como la realidad práctica de la ley existente con la praxis de cómo ésta es ejecutada en torno a la sociedad y con los recursos que otorga el estado para poder sobrellevar y proteger de forma adecuada a las víctimas, y cómo esta investigación brinda la necesidad, y a su vez muestra la realidad de cómo se está dando todo este tipo de procesos en un tema tan delicado como es la protección e

indemnidad sexual de los menores de edad, es por ello que este trabajo brinda la necesidad e importancia de crear mecanismos idóneos o una ley específica que permita salvaguardar correctamente al menor de edad que haya sufrido algún tipo de violencia sexual, desde el inicio hasta el fin, así como asegurar el acompañamiento integral de la víctima, y la reeducación de los agresores como método preventivo.

### **Implicancia Práctica:**

En ese sentido, se ha logrado evidenciar que, mediante la aplicación de diferentes instrumentos como fuentes documentales, leyes internacionales, análisis jurisprudencial, bases teóricas, guías de entrevista a abogados, y especialistas en la materia de violencia contra la mujer y menores, se fue utilizando como base fundamental para, registrar información, recaudar información y pruebas que den un correcto sustento al objetivo principal, y a la creación de mecanismos u propuesta de creación de una nueva ley específica para los casos de violencia sexual en menores, buscando mejorar las nociones jurídicas, y teniendo una exégesis de resultados de análisis que mejora el entendimiento de las diferentes leyes entre ellas la N° 30364, y qué esta sea un cúmulo de información que mejore la doctrina peruana e incluso se den cuenta que tiene otra finalidad y es eficaz en la función que se otorgó, sin embargo no es suficiente al momento de tratar los casos de violencia sexual en menores, en torno de su correcta aplicación protección y continuación dentro de lo legal. En ese sentido, se debería seguir usando las leyes que estipulen como hechos punibles contra los delitos en contra de la libertad sexual, así como las medidas que garanticen y los procedimientos existentes ya creados, sin embargo, que estos sean mejorados en una nueva ley o bajo nuevos mecanismos que permitan u otorguen el correcto funcionamiento de este y sobre todo especial para los menores de edad.

### **Implicancia Metodológica:**

Esta esta investigación resultó más que efectiva, al utilizar el enfoque cualitativo, puesto que ha sido idónea y perfecta, además de más fácil, para usar en el presente trabajo de investigación, ya que el análisis de los métodos utilizados se han podido constatar con importantes cambios, eso sí que el método cualitativo ha predominado el estudio haciendo de este trabajo una investigación viable, entendible y verídica, pues permitió encontrar los resultados dentro del trabajo de corte jurídica, así como permitió mayor facilidad dentro de la investigación teórica y práctica. Además, se puede apreciar cómo es que poco a poco los métodos cualitativos permiten que una investigación surja por sí sola e incluso dándole la capacidad de captar determinados fenómenos que normalmente no necesitan un contexto dinámico, si no por el contrario uno más analítico inductivo y con mucha más necesidad de información que práctica, por la misma naturaleza del trabajo de investigación, es decir que ésta ha sido más que eficaz para la presente tesis puesto que, la información recaudada y recabada era más analítica y deductiva y no tanto se basaba en la práctica o en la praxis como la de una cuantitativa; e incluso permitiendo que las entrevistas se hicieran con los abogados especializados dentro de esta materia , lo cual otorgo completar y dar más veracidad a los resultados para posteriormente realizar una discusión viable.

### **Limitaciones**

La presente tesis presentó diversas limitaciones; teniendo como primera limitación el tan reducido tiempo otorgado para poder culminar cada parte de la investigación; otra limitación se debió al difícil acceso de algunas fuentes de información, puesto que muchas páginas encontradas con información relevante,

importante y sustanciosa se encontraba restringida por alguna aplicación , o porque pertenecían a diferentes bibliotecas de universidades con acceso limitado para los mismos integrantes de la escuela, mientras que por parte de otros buscadores de información solicitaban un pago y suscripción mensual ; y como última limitación se tuvo que la información se encontraba sujeta solamente dentro del Continente Americano, más no se podía expandir a otros continentes lo que limitaba aún más la presente investigación en forma de que no se podía comparar más a otro países.

### **Conclusiones**

Una vez terminado todo lo concerniente a las interpretaciones comparativas, implicancias y limitaciones de la parte de discusiones, corresponde finalizar con las conclusiones obtenidas a través de nuestras discusiones, la cuales se han vinculado con el objetivo general y específicos. De esa forma tenemos a las siguientes conclusiones:

#### **Primera conclusión**

Podemos concluir, que es importante la protección de los menores de edad, al ser este el grupo más vulnerable de toda la sociedad, es por ello que en la presente investigación, se toca uno de los temas más delicados y es como ellos pueden ser víctimas violencia sexual, lo cual no tiene hora, fecha, lugar ni persona específica, y para ello existe el estado, que se encarga de protegerlos mediante las diferentes leyes, y medidas preventivas existentes, es así que en referencia al primer objetivo se tiene que se buscaron las debilidades de las medidas preventivas para detectar y evitar la violencia sexual en menores de edad dentro del Perú, usando como referencia a algunas leyes entre ellas a la ley N° 30364, la cual , si bien cuenta con la prevención erradicación y sanción de todos los tipos de violencia sexual dentro de las mujeres integrantes del grupo familiar, esta no

es del todo eficaz al momento de proteger la violencia sexual en contra de los menores en edad, por diferentes motivos ,entre estos, tanto que dentro de la praxis este no se cumple tal y como debería darse , así como que no prevé específicamente ni protege y menos protege solo a este grupo, sino de forma general lo cual resulta en ineficaz al momento de proteger a las víctimas menores de edad, esto comprobado desde un punto de vista del derecho comparado entre leyes internacionales y a su vez por las diferentes afirmaciones y tesis de expertos en la materia, concluyendo en que esta ley no es eficaz al momento de ser practicada, y que si bien la norma está de forma correctamente escrita , no es totalmente idónea para erradicar, proteger, cuidar y acompañar a la víctima menor de edad desde la etapa inicial hasta la última etapa. Por otro lado, en cuanto a la necesidad de crear nuevas normas, se tiene que si bien en su mayoría los autores mencionaron que no es necesario crear nuevas leyes para erradicar la violencia sexual contra menores de edad , sí existe un problema de gran tamaño y magnitud en cuanto a los mecanismos de aplicación y al ejercicio de estas leyes, es así que es más que necesario solicitar el apoyo de toda la sociedad, educar y reeducar a todos los que estén dentro del del entorno del menor, así como a los especialistas que se encargan de llevar este proceso, en ese sentido, si bien es cierto existen muchas normas ya escritas que hablan de cómo prevenir erradicar proteger y sancionar este tipo de delitos dentro del Perú, estas no son específicas y más bien son generales permitiendo que no se encuentre eficacia entre ellas, por lo que de dentro de la norma internacional todas establecieron la necesidad de implementar mecanismos o leyes para que exista una ejecución eficaz y protección real de dichos procesos.

## **Segunda Conclusión**

Muchas veces es responsabilidad del estado verificar la eficacia de cada norma

que existe, e incluso de actualizarse debidamente con los nuevos hechos y ante la realidad nueva de las mismas, por lo que ante la presentación de alguna ineficacia en la norma, esto debería encargarse de actualizarla, sin embargo muchas veces esto no se da, por lo que deja ver a la par cómo es que sin mecanismos idóneos dentro de un proceso sancionador en casos de violencia sexual en el Perú, resulta en algo contraproducente para las víctimas de este delito, por lo que es necesario crear mecanismos para disminuir los actos de violencia sexual, es así que dentro de la investigación la mayoría de autores, así como las leyes internacionales concluyeron en que sí existen debilidades elemento de aplicar la normativa específica sobre la violencia sexual sin un mecanismo idóneo para un correcto proceso sancionador, lo cual se encuentra dentro de la praxis como también en la misma ley, requiriendo un apoyo más especializado de las personas que tienen contacto directo con las víctimas y que se encargan de llevar todo este proceso, lo cual se puede mejorar con mecanismos idóneos o crear mecanismos de protección, regulaciones o normas que permitan que se lleve de forma eficaz los procesos judiciales dentro de ese tipo de delitos, puesto que lo principal a resaltar es que las debilidades existen, por lo que es necesario identificar y contrarrestar ello para que se pueda mejorar, encontrándolos así en la práctica y en la regulación, como solución crear mecanismos idóneos y nuevos así como plantearse la posibilidad de una ley específica que permita proteger a las víctimas.

### **Tercera conclusión**

Es importante mencionar que tanto la prevención como el proceso sancionador son tan importantes, así como las consecuencias que se establecen dentro de una sentencia condenatoria, tanto para el acompañamiento integral a fin de buscar la recuperación óptica de la víctima como para la reeducación del individuo quien ha cometido el delito a fin de que no vuelva a cometerlo, es por ello que es necesario

establecer una línea que permita tanto la protección integral de la víctima del inicio hasta el final como en su posterioridad, así como que se cumpla con todo lo establecido dentro del marco legal; es así que sobre si los hechos que establece la ley 30364 así como su normativa, sus conceptos principios , medios y mecanismos de prevención y protección de las víctimas, no cumple un rol totalmente eficaz debido a la falta de diferentes mecanismos , mejoras o incluso vacíos que existen dentro de la ley, e incluso se ve mucho menos acerca de la recuperación de las personas agresoras, dejando con ello varios vacíos poniendo en riesgo nuevamente al grupo que se trata de proteger, que son los menores de edad, diversos autores añadieron que a la presente ley le falta mucho para que pueda ser protectora al momento de acompañar en el desarrollo de la víctima, tanto así que mencionaron que es necesario una sanción penal mayor, como que se cambie de un delito común a un delito aún más grave, así como que se vea desde un enfoque no sólo familiar sino exterior y de género, así como la implementación de varios centros de educación y apoyo de salud mental como aumento de profesionales en la materia para que de esa forma se consiga que la ley no solamente quede en escrito, sino también se puede ejecutar de la forma en la que establece en base a que contenga los recursos más que necesarios, puesto que el principal problema con ello es que la ley está escrita pero los recursos e implementos son los que más carecen al momento de proteger en ello a las víctimas, y de cierta forma prevenir que los agresores vuelvan a cometer los mismos hechos ilícitos. En ese mismo sentido y en cuanto al rol protector del código penal, este desempeña un rol regulador dentro del estado peruano, puesto que se encarga de mencionar a todos los hechos punitivos que son castigados dentro de una sociedad con la privación de la libertad, es así que se basa en un principio de fragmentación para poder encapsular todos los delitos que sean tan graves como para quitar un derecho constitucional de la libertad, entre éstos teniendo todo tipo de delitos incluyendo sobre la libertad sexual de forma

general, sin embargo este por cómo han mencionado los expertos y las leyes no son suficientes puesto que son muy generales y es por ello que necesitan al código procesal penal, a la ley 30364 , código de ejecución penal, entre otras leyes que puedan complementar la protección idónea de éste, cada uno dividido en diferente forma, por lo que éste no es suficiente por sí solo , por lo que sí este desempeña un correcto rol no es suficiente para proclamarse como completo u eficaz al momento de tratar todo el procedimiento que se requiere desde la prevención erradicación protección y sanción de la víctima así como la red de educación de los agresores, es así que se contempla, la solución de crear nuevos mecanismos idóneos y encapsular todo el procedimiento regulador , sancionador, preventivo en una sola ley.

## REFERENCIAS

- Alvarez, A. (S/F). Clasificación de las investigaciones. *Universidad de Lima*.  
<https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%C3%A9mica%20%20%2818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4>
- Bonnar, K. (2010). Sexual Offender Laws and Prevention of sexual Violence or Recidivism. *American journal of public Health, 100(3)*, 412-419.  
<https://doi.org/10.2105/AJPH.2008.153254>
- Bueno, L. (2022). *Análisis de la eficacia en el uso de la cámara de Gesell como medida para prevenir la revictimización en niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales* [Trabajo de Investigación de Grado, Universidad Católica de Cuenca].  
<https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/13311>
- Bustamante, D.M. (2014). La violencia sexual como tortura. Estudio jurisprudencial en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 44(121)*, 461-502.  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-38862014000200003](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-38862014000200003)
- Cabezas, C. (2019). Imprescriptibilidad de la acción penal en delitos sexuales contra menores. *Revista de derecho (Valdivia), 32(1)*, 275-294. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502019000100275>
- Caicedo, L., Buenahora, N., Benjumea, A. (2015). Guía para llevar casos de violencia sexual. Propuestas de argumentación para enjuiciar crímenes de violencia sexual cometidos en el marco del conflicto armado colombiano. *Corporación Humanas- Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género*, 33-49.

[https://humanas.org.co/formacionconhumanas/documento/guia-para-llevar-casos-de-violencia-sexual-propuestas-de-argumentacion-para-enjuiciar-crimes-de-violencia-sexual-cometidos-en-el-marco-del-conflicto-armado-colombiano-\\_/](https://humanas.org.co/formacionconhumanas/documento/guia-para-llevar-casos-de-violencia-sexual-propuestas-de-argumentacion-para-enjuiciar-crimes-de-violencia-sexual-cometidos-en-el-marco-del-conflicto-armado-colombiano-_/)

Calderón, L.A. (2018). Mujeres Víctimas de Violencia Sexual, su derecho a la reparación en el proceso de transición de la Ley de Justicia y Paz en la inspección El placer, departamento de Putumayo, 2010-2015. *Revista de la Universidad Cooperativa de Colombia*, 20(27), 1-18. <https://revistas.ucc.edu.co/index.php/di/article/view/2391>

Castelblanco, Y., Pérez, L. (2016). Reparación en Víctimas de Abuso Sexual Infantil en Colombia. *Universidad Santo Tomás Seccional Tunja*.  
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/22080/2020yeimicastelblanco.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cepeda, E., Ramírez, C. (2016). Reparación Integral de Niños Víctimas de los Delitos Sexuales en Colombia. Restricciones y Posibilidades a la Luz de la Jurisprudencia. *Revista Chilena de Derecho*, 43(3), 1057-1080. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372016000300012>

Contreras, M., Caballero. M. (2012). La violencia sexual contra las mujeres. Un enfoque desde la criminología, victimología y el derecho. *Reflexión Política*, 14(27), 122-133.  
<https://www.redalyc.org/pdf/110/11023066009.pdf>

Contreras, M., Caballero. M. (2012). La violencia sexual contra las mujeres. Un enfoque desde la criminología, la victimología y el derecho. *Reflexión Política*, 14(27), 122-133.  
<https://www.redalyc.org/pdf/110/11023066009.pdf>

Dallos, M., Pinzón, A., Barrera, C., Mujica, J., Meneses, Yenis. (2008). Impacto de la Violencia Sexual en la Salud Mental de las Víctimas en Bucaramanga, Colombia. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 37(1), 56-65.

<https://www.redalyc.org/pdf/806/80637105.pdf>

David S. Lee, M.P.H., Lydia Guy, B.A., Brad Perry, M.A., Chad Keoni Sniffen, B.A., Stacy

Alamo Mixson, M.P.H. (2007). Sexual Violence Prevention. *The prevention Researcher*, 14(2), 15-20.

[https://www.wcsap.org/sites/default/files/uploads/resources\\_publications/prevention\\_review/TPR\\_article.pdf](https://www.wcsap.org/sites/default/files/uploads/resources_publications/prevention_review/TPR_article.pdf)

Del Aguila, A. (2016). Cámara Gesell: Una herramienta para reducir la victimización

secundaria en menores víctimas de delitos sexuales. *Universidad de Alicante*, 1-26.

[https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/67235/1/CAMARA\\_GESSELL\\_UNA\\_HERRAMIENTA\\_PARA\\_REDUCIR\\_LA\\_V\\_DEL\\_AGUILA\\_BLANES\\_ARANTXA.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/67235/1/CAMARA_GESSELL_UNA_HERRAMIENTA_PARA_REDUCIR_LA_V_DEL_AGUILA_BLANES_ARANTXA.pdf)

Escudero Sánchez, C. Cortez Suárez, L. (2017). Técnicas y Métodos Cualitativos para la

Investigación Científica. *Editorial UTMACH*.

<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1->

[Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf](#)

Ética de la Investigación: Una Guía práctica. (2020). *Directrices de investigación*.

<https://oxfamilibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/621092/gd-research-ethics-practical-guide-091120->

[es.pdf;jsessionid=69ACE590A76DB14CA55FB8636D0E2F98?sequence=14](#)

Guía para el Análisis Documental. (S/F). *Red de bibliotecas virtuales de ciencias sociales de*

*América Latina y el Caribe de la Red de Centros Miembros del CLACSO*.

[http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/bibliointra/documentacion/analisis\\_documental.pdf](http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/bibliointra/documentacion/analisis_documental.pdf)

Hernández Sampieri, R. Fernández Collado, C. Del pilar Baptista, L. (2014). *Metodología de la*

*investigación sexta edición*. Editorial Mexicana. [https://www.uca.ac.cr/wp-](https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf)

[content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf](#)

- Izcara Palacios, S. (2014). Manual de investigación cualitativa. *Editorial Fontamara*.  
[https://www.grupocieg.org/archivos/Izcara%20\(2014\)%20Manual%20de%20Investigaci%C3%B3n%20Cualitativa.pdf](https://www.grupocieg.org/archivos/Izcara%20(2014)%20Manual%20de%20Investigaci%C3%B3n%20Cualitativa.pdf)
- López, P. (2004). POBLACIÓN MUESTRA Y MUESTREO. *Punto Cero, 09(08)*, 69-74.  
[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1815-02762004000100012&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012&lng=es&tlng=es).
- Marchiori, H. (2020). *Violencia sexual, Vulnerabilidad a la dignidad, seguridad y libertad individual*. Digitalia Hispánica. Editorial Brujas.  
<https://digitalia.bibliotecaupn.elogim.com/a/66374>
- Medina, E. (2021). Violencia sexual como mecanismo de represión y violación de los derechos humanos en el contexto de las protestas del año 2021 en Colombia. *Interconectando Saberes, 6(12)*, 49-62. <https://is.uv.mx/index.php/IS/article/view/2706>
- Mejía, U., Bolaños, J., Mejía, R. (2015). Delitos contra libertad sexual. *Acta Médica Peruana, 32(3)*, 169-172. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1728-59172015000300007&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172015000300007&lng=es&tlng=es).
- Mujal, G., Taylor, M., Fry, J., Gochez, T., Weaver, N. A Systematic Review of Bystander Interventions for the Prevention of sexual violence. (2019). *Trauma, Violence, & Abuse, 22(2)*, 381-396. <https://journals.sagepub.com/doi/epub/10.1177/1524838019849587>
- Naranjo, J. (2021). La Violencia Sexual a la Luz de la Ley de Justicia y Paz: Conceptualización y Elementos para su Estudio. *Novum Jus, 15(2)*, 91-119.  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2500-86922021000200091](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2500-86922021000200091)
- Narváez, M. (S/F). Investigación básica: Qué es, ventajas y ejemplos. *Question pro*.  
<https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-basica/>

- Okuda, M. Gómez, C. (2005). Métodos de la investigación cualitativa: triangulación. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 34(1), 118-124.  
<https://www.redalyc.org/pdf/806/80628403009.pdf>
- Ore, E. (2022). Entrevista única por Cámara Gesell como prueba anticipada para prevenir la revictimización de menores en delito de violación sexual, Lima 2021. *Universidad Norbert Wiener*. <https://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/20.500.13053/8032>
- Ortega, R., Ortega, F., Sanchez, V. (2015). Violencia sexual entre compañeros y violencia en parejas adolescentes. *International Journal of Psychology and Psychology Therapy*, 8(1), 63-72. <https://www.redalyc.org/pdf/560/56080106.pdf>
- Oxman, N. (2015). La incapacidad para oponerse en los delitos de violación y abusos sexuales. *Política criminal*, 10(19), 92-118. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992015000100004>
- Palomino, M. (2021). Problemas en la aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell para víctimas de violencia sexual. Análisis del funcionamiento empírico del mecanismo. *Revista de victimología*, 11, 135-160.  
<http://www.huygens.es/journals/index.php/revista-de-victimologia/article/view/187>
- Paramo, D. (2015). La teoría fundamentada ( Grounded Theory), metodología cualitativa d investigación científica. *Pensamientos & Gestión*, (39), 1-7.  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1657-62762015000200001&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-62762015000200001&lng=en&tlng=es)
- Protocolo General para la Prevención, Atención y Sanción de los casos de Violencia Sexual y de Género. (2017). Universidad Central del Ecuador. [http://akadn.uce.edu.ec/ares/w/uce\\_noticias/Comunicados/2018/PROTOCOLOGENEROUCE.pdf](http://akadn.uce.edu.ec/ares/w/uce_noticias/Comunicados/2018/PROTOCOLOGENEROUCE.pdf)

- Rodríguez, Y. (2012). Consecuencias psicológicas del abuso infantil. *Eureka*, 9(1), 58-68.  
<http://pepsic.bvsalud.org/pdf/eureka/v9n1/a07.pdf>
- Rodríguez, Y., Castillo, D. (2022). Criterios jurisdiccionales resarcitorios del daño moral en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad, Lima-Perú. *Revista Lex*, 16(116), 153-162. <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/134/325>
- Rus, E. (01 de noviembre de 2020). Investigación explicativa. *Economipedia*.  
<https://economipedia.com/definiciones/investigacion-explicativa.html>
- Salat, M. (2016). Las consecuencias sancionatorias aplicables a los delincuentes sexuales tras las últimas reformas legislativas. *Estudios Penales y Criminológicos*, 36.  
<https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/2873>
- Suárez, M., Gonzáles, F. (2015). Estadísticas y trascendencia de la violencia sexual en menores. *Cuadernos de Medicina Forense*, 32(3), 49-62.  
<https://scielo.isciii.es/pdf/cmfn32/original5.pdf>
- Tabachnick, J. (2013). Why Prevention? Why Now? *International Journal of Behavioral Consultation and Therapy*, 8, 3-4. <https://psycnet.apa.org/fulltext/2014-12592-011.pdf>
- Ulfe, E. (2015). Tecnología que evita la revictimización en niños, niñas y adolescentes: Cámara Gesell. *Revista semestral de divulgación científica*, 2(2), 58-66.  
<http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/HAMUT/article/view/916>
- Unda, N., Dupret, M. (2013). Rectivimización de niños y adolescentes tras denuncia de abuso sexual. *Universitas*, 11(19), 101-128.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5968465>
- Vallejo, A., Córdova, M. (2012). Abuso Sexual: Tratamientos y atención. *Revista de Psicología (PUCP)*, 30(1), 19-46.

[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0254-92472012000100002](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0254-92472012000100002)

Vallejo, R., Córdoba, M. (2012). Abuso sexual: tratamientos y atención. *Revista Psicológica (PUCP, 30(1))*. 19-46.

[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0254-92472012000100002&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0254-92472012000100002&lng=es&tlng=es).

Vargas, A., Mondragón, E., Apolonio, F., Costa, P., Nogueira, A., Gimenez, M. (2021).

Acciones para prevenir la violencia sexual contra los adolescentes: Revisión Integradora de la Literatura. *Rev Bras Enferm, 74(4)*, 1-8.

<https://www.scielo.br/j/reben/a/WytK9xtxytzSBwt9jCM3bPq/?format=pdf&lang=es>

Vera, L. Ponce, P. (S/F). La investigación Cualitativa. *L. Vera Investigación cualitativa*.

[https://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/velez\\_vera\\_\\_investigacion\\_cualitativa\\_pdf.pdf](https://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/velez_vera__investigacion_cualitativa_pdf.pdf)

## ANEXOS

### ANEXO 1. Guía de Entrevista

#### GUIÓN DE ENTREVISTA

##### TÍTULO:

**“MECANISMOS PARA LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS JURIDICAS AL MOMENTO DE TRATAR LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN MENORES DE EDAD EN EL PERÚ”**

Apellidos y Nombres: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Especialidad: \_\_\_\_\_

Institución: \_\_\_\_\_

Experiencia Laboral: \_\_\_\_\_

Grado Académico: \_\_\_\_\_

##### ***Indicaciones:***

- ***Contestar las preguntas con un mínimo de 4 líneas.***
- ***No está permitido citar.***
- ***Una vez terminada la encuesta devolver el archivo en el mismo formato (Word).***

##### **Pregunta 1:**

1. ¿Considera usted que las medidas preventivas establecidas por la Ley N° 30364 para detectar, evitar y contrarrestar la violencia sexual en menores de edad son eficaces en la práctica jurisdiccional?

---

---

---

---

**Pregunta 2:**

2. ¿Considera usted que existen debilidades al momento de aplicar la normativa específica sobre la Violencia Sexual, sin un mecanismo idóneo para un correcto proceso sancionador en estos casos, para menores de edad?

---

---

---

---

**Preguntas 3:**

3. ¿Cree usted necesario implementar mecanismos jurídicos o alguna ley específica para casos de violencia sexual en menores de edad, que incluya la prevención de este delito hasta la ejecución eficaz de dichos procesos?

---

---

---

---

**Pregunta 4:**

4. ¿Considera usted que en los hechos la ley N° 30364 cumple un rol eficaz y protector al momento de la recuperación de víctimas y reeducación de las personas agresoras? ¿Qué mejoras usted propondría?

---

---

**Pregunta 5:**

5. ¿Considera usted que el Código Penal desempeña un correcto rol para sancionar de forma eficaz los delitos sobre la libertad sexual en los menores de edad? ¿Qué propuestas de mejora usted daría?

---

## **ANEXO 2: Enlace del Drive con las respuestas de los Guiones de Entrevista**

[https://drive.google.com/drive/folders/1zTqJwWvgknz6vFKoUqiQC50PVI8sLmkN?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1zTqJwWvgknz6vFKoUqiQC50PVI8sLmkN?usp=drive_link)

**ANEXO 3: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

<b>TITULO:</b>
<b>OBJETIVO GENERAL:</b>

**Autores:**

**Fecha:**

Fuente Documental	
Contenido de la fuente a analizar	
Análisis del contenido	
Conclusión	

## ANEXO 4: FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO PARA INSTRUMENTO

### ANEXO

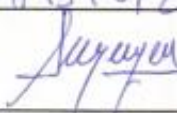
#### FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO PARA UN INSTRUMENTO


A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos: “GUÍA DE ENTREVISTA”, elaborado por la autora Ledis Iane Alvarado Jacinto; tal instrumento permitirá recoger la información para la presente investigación: **Mecanismos para la eficacia de las Medidas Jurídicas para la prevención, sanción y consecuencias de la Violencia Sexual en menores de edad en el Perú**. Por lo que, se le solicita que tenga a bien evaluar este instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias necesarias para realizar las correcciones pertinentes.

Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	La pregunta pertenece a la subcategoría y basta para obtener la medición de esta.	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	La pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	La pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo.	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	La pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido.	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista
Nombres y apellidos del Experto	Marcos Alberto Sudupe Mendoza
Documento de Identidad	10256537
Años de experiencia en el área	20 años
Máximo Grado Académico	Maestro
Nacionalidad	Peruana
Institución Laboral	Estudios Varela Bohorquez Abog
Labor desempeñada	Abogado Senior
Número telefónico	948757012
Firma	
Fecha	17/11/2024





  
 MARCOS A. SUDUPE MENDOZA  
 ABOGADO  
 CAL 37553

Categoría	Sub-Categoría	Pregunta	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Violencia Sexual en menores de edad	Relevancias e implicaciones jurídicas	<p>¿Considera usted que las medidas jurídicas preventivas establecidas por las leyes peruanas son eficaces para evitar y contrarrestar la violencia sexual en menores de edad en la práctica jurisdiccional?</p> <p>En su opinión, ¿Qué tan eficaz es el marco actual jurídico peruano con la idea de mejorar y crear mecanismos para la prevención de la violencia sexual en menores de edad?</p>	5	5	5	5	

  
**MARCO A. SUCLEPE MENDOZA**  
 ABOGADO  
 CAL 37953

Mecanismos jurídicos eficaces para la prevención Sanción y consecuencias	Desafíos jurídicos y sociales	¿Considera usted que existen debilidades al momento de aplicar la normativa específica sobre la Violencia Sexual, sin un mecanismo idóneo para un correcto proceso sancionador en estos casos, para menores de edad?  ¿Cree usted necesario implementar mecanismos jurídicos o alguna ley específica para casos de violencia sexual en menores de edad, que incluya la prevención de este delito hasta la ejecución eficaz de dichos procesos?				
			I	I	I	I

  
**MARCOS A. SUCI LÓPEZ MENDOZA**  
 ABOGADO  
 CAL 37553

	Implicancias Jurídicas	<p>¿Considera usted que el rol que desempeña el Código Penal es suficiente para sancionar de forma eficaz los delitos sobre la libertad sexual en los menores de edad? ¿Qué propuestas de mejora usted daría?</p> <p>¿ Cuáles serían las principales implicancias jurídicas para que no se regule una norma específica para tratar los casos de violencia sexual en menores de edad?</p>					
--	------------------------	--	--	---	---	---	--

• RESULTADO DE LA VALIDACIÓN:

1. No cumple con el criterio	
2. Bajo nivel	
3. Moderado nivel	
4. Alto nivel	X

  
 MARCOS A. SUCLUPE MENDOZA  
 ABOGADO  
 C.A.L. 37953